

JUZG 76 CIVIL MUNICIPAL - 58 PEQUEÑAS CASAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASISTENTE CONTENCIOSO DE LA DEMANDA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2018-797

El suscrito, MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.850.156 de Manizales, con tarjeta profesional No. 335.646 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Curador-Adhucum del señor Tomás Hernández Contreras identificado con cédula de ciudadanía No. 19.093.860, ejecutado en el proceso de referencia, comedidamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican.

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No me consta, ya que no se aportó al proceso copia de la escritura pública referida en el primer hecho.

HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que desconozco la ubicación del señor Tomás Hernández Contreras. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

HECHO TERCERO: No me consta, ya que en la demanda no se aportó prueba alguna del registro ante la (RLE) ni copia del reglamento de propiedad horizontal.

HECHO CUARTO: No me consta, ya que en la demanda no se aportó copia del reglamento de propiedad horizontal, ni se ha probado que el demandado es poseedor o propietario del inmueble.

HECHO QUINTO: No me consta, en la demanda no se aportaron pruebas respecto de los "múltiples requerimientos de pago", por lo cual se debe probar en el proceso. Tampoco me consta que el demandante haya incumplido con sus obligaciones dinerarias, debido a que no ha sido posible ubicarlo, por lo cual deberá probarse en debida forma.

HECHO SEXTO: No me consta, deberá probarse en debida forma. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

HECHO SEPTIMO: Es cierto.

HECHO OCTAVO: No es cierto. Como se menciona en la sección de excepciones de mérito, la mayoría de las obligaciones solicitadas ya prescribieron, motivo por el cual no es cierto que las obligaciones contenidas en la certificación sean actualmente exigibles.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda por cuanto no se ha probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada y la mayoría de las obligaciones ya prescribieron como se señala en la sección de excepciones.

- FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble por lo cual no se ha probado que es responsable de las obligaciones adeudadas.
- FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble por lo cual no se ha probado que es responsable de las obligaciones adeudadas.
- FRENTE A LA TERCERA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron.
- FRENTE A LA CUARTA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron. Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8 fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble por lo cual no se ha probado que es responsable de las obligaciones adeudadas.
- FRENTE A LA QUINTA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron.
- FRENTE A LA SEXTA: Me opongo, ya que las obligaciones anteriores al 12 de marzo de 2016 ya prescribieron.

EXCEPCIONES

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Según el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso la anotación 8, en virtud de la cual el demandado adquiriría el inmueble a título de compraventa fue cancelada, motivo por el cual el señor Tomás Hernández Contreras no es propietario del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, no ha sido probado por la parte demandante que el demandado era deudor de las obligaciones previstas en la demanda, puesto que éste no era propietario y no es el legalmente obligado a cancelar las cuentas de administración, ordinarias y extraordinarias de un inmueble del cual no ha sido dueño.

2. PRESCRIPCIÓN

El artículo 94 del Código General del Proceso señala que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e invierte que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que el demandado no fue notificado dentro del término de un año contado a partir del mandamiento de pago, la interrupción de la prescripción para el asunto de referencia solo operó hasta que se surtió el emplazamiento y se entendió por notificado según consta en auto del 12 de marzo del 2021.

El artículo 2.536 del Código Civil (modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002) señala que la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria solo durará solamente otros cinco (5). Así las cosas, todas las supuestas obligaciones adeudadas por el señor Tomás Hernández Contreras antes del 12 de marzo de 2016 ya fueron objeto de prescripción y consecuentemente no pueden ser cobradas a través del presente proceso ejecutivo.

3. PREVIAS

En documento separado se presentan las excepciones previas.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de cobro de lo no debido.
- b. Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia.

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso o subsidiariamente se reajuste el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2018 según las excepciones probadas.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante, comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formule en estrados judiciales.
- DOCUMENTALES: Las aportadas por la parte activa dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Documento de excepciones previas.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en el correo electrónico: miguel.londoño.gomez@gmail.com y en la dirección Carrera 4a 54-02 en Bogotá D.C.
- Se desconocen los datos de notificación del Demandado.
- La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Cordialmente



Firmado digitalmente por
Miguel Londoño Gómez
Fecha: 2023.08.11 13:59:42
+03'00'

MIGUEL LONDOÑO GÓMEZ
C.C. 1.053.850.156 de Manizales
T.P. 335.646
Curador Adlitem Tomás Hernández Contreras

Contestacion demanda y excepcion previas Proceso No. 2018 - 0797 Ejecutivo Mínima
cuantía Demandante: condominio campestre la pirámides Demandados: TOMAS
HERNANDEZ CONTRERAS. MERCEDES PLATA

jairo e abril c <juridicoabril13@gmail.com>

Jue 17/03/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@condoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf;

EXCEPCION PREVIA.pdf

—
Jairo E Abril C

SEÑOR
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Proceso No. 2018 - 0797
Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: condominio campestre la pirámides
Demandados: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS.
MERCEDES PLATA

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAIRO ENRIQUE ABRIL COY. Mayor y vecino de esta ciudad, Plenamente identificado como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial, de MERCEDES PLATA, mayor de edad, residente y con domicilio principal en Bogotá, Según poder debidamente otorgado y que allegado a el referido proceso. Respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal y oportuno, procedo a dar contestación a la demanda y pretensiones, Con fundamento a lo preceptuado en el Art 96 del C.G.P. De la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

+
HECHO PRIMERO. Me atengo a lo probado según lo aportado.

HECHO SEGUNDO. No es cierto en razón a que la propiedad con anuencia de la administración de la demandante, los propietarios fueron ilícitamente despojados de la propiedad, la tenencia, posesión y usufructo de la casa 4 del condominio campestre las pirámides. Como más adelante se probara

HECHO TERCERO. Me atengo a lo aprobado y debidamente soportado.

HECHO CUARTO. No es cierto lo allí manifestado y teniendo relación de lo manifestado en la contestación del hecho primero.

HECHO QUINTO. No es cierto. Que se hayan hecho requerimiento de pago, pues no existe prueba alguna a tal manifestación, y de ser verídicas y consecuentes las cuotas se deberán cobrar a las personas que resultaren responsables, para la época de su validez como obligaciones de cánones y demás. Teniendo como consecuencia los hechos delictivos presentados y con anuencia de la administración de la demandante. La cual más adelante se referirán con exactitud.

HECHO SEXTO. Debió haber expedido las certificación de la deuda a nombre de las personas año a año y acorde a los propietarios inscritos para cada año, teniendo en cuenta la denuncia de los hechos delictivos de las cuales soy bien conocedores y partícipes

HECHO SEPTIMO. Me atengo a las circunstancias de modo tiempo y lugar, en que fueron expedidas de conformidad a las circunstancias de los ilícitos con la propiedad allí cometidos y la complicidad de la demandante.

HECHO OCTAVO. Me atengo a lo probado de conformidad a las circunstancias de modo tiempo y lugar en que fueron expedidas y las razones y circunstancias de su expedición.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me Opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que según escritura Publica No. 0307 de 06-03-2006 de la Notaria 27 de Bogotá el propietario inscrito es el señor Hernández Contreras Tomas con Cedula de ciudadanía No 19 093. 860 de Bogotá. En tal razón Mi poderdante no es la persona a quien tiene que demandar, a pesar de todas y cada una de las razones de despojo de posesión, de propiedad tal y como en el certificado de tradición y libertad para la época se demuestra.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION (DEUDA).

Toda vez que como se explicó en los hechos de la demanda y ratifico con esta Excepción. Mi poderdante señora **MERCEDES PLATA GOMEZ**, fue despojada de la propiedad, de la posesión regular por el señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS. Con Cedula de ciudadanía No.** Que fungió como propietario del bien mediante escritura Publica No. 0307 de 06-03-2006 de la Notaria 27 de Bogotá y el correspondiente certificado de tradición y libertad M.I No 157 – 54290, En la cual se puede apreciar y ratificar la sustentación de mi excepción, en su anotación No 8

Anexo escritura No307 de Marzo 06 de 2006 y certificado de tradición..



06 MAR 2006

Handwritten notes:
C.C. 19.490.767
C.C. 35.491.116
C.C. 19.093.860
06 MAR 2006

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORGATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 157-54290

CEBULA CATASTRAL No. 00-01-0002-1940-803

UBICACION DEL INMUEBLE: URBANO: () RURAL: (X)

FUSAGASUGA-CHINAUTA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO

MARCADO CON EL NUMERO CUATRO (4) DE LA MANZANA NUMERO

DOS (2) DEL PLANO DE LOTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS

PIRAMIDES, JUNTO CON LA CONSTRUCCION, ANEXIDADES Y

MEJORAS EN EL EXISTENTE, SITUADO EN CHINAUTA

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO

DE CUNDINAMARCA EN EL KILOMETRO SETENTA Y TRES (73) VIA

A GIRARDOT, CON UN AREA DE MIL METROS CUADRADOS

(1.000,00 M2)

-----DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA-----

ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO:

0125 COMPRAVENTA \$26.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DE: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA C.C.19.490.767

DE: MERCEDES PLATA GOMEZ C.C.35.491.116

A: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS C.C.19.093.860

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, en la Notaria veintisiete (27),
del Circulo De Bogotá, D.C., cuyo Notario TITULAR es
MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



El presente documento es una copia certificada de la escritura pública inscrita en el registro público.

C4148216150

A los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil seis (2006), se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA y MERCEDES PLATA GOMEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 19.490.767 y 35.491.116 expedidas en Bogotá, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, quienes para efecto de este instrumento publico se llamaran LOS VENDEDORES y por otra parte TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.093.860 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, quien para efecto de este instrumento público se llamara EL COMPRADOR, y manifestaron:-----

PRIMERO.- Que LOS VENDEDORES por medio del presente instrumento público transfieren a título de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:-----

Lote de terreno marcado con el número cuatro (4) de la manzana número dos (2) del plano de loteo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, junto con la construcción, anexidades y mejoras en el existente, situado en Chínauta Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca en el kilómetro setenta y tres (73) vía a Girardot, con un área de mil metros cuadrados (1.000.00 M2), y comprendido entre los siguientes linderos.-----

POR EL NORTE: En extensión de cincuenta metros (50.00mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: En extensión de cincuenta metros (50.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma



REPUBLICA DE COLOMBIA



Este papel no tiene costo para el usuario

MANZANA.

POR EL ORIENTE: En extensión de veinte metros (20.00mts) con terrenos sin urbanizar.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de veinte metros (20.00mts) con

Via principal de la urbanización.

PARRAFO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO.-TRADICION: LOS VENDEDORES adquirieron el inmueble mediante compra que hicieron a la ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA.", como consta en la escritura pública número mil quinientos cincuenta (1550) de fecha cuatro (04) de Mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, al folio de matrícula inmobiliaria número 157-54290.

TERCERO.-PRECIO: Que el precio de la venta del inmueble ha sido acordado en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (86.000.000), suma esta que LOS VENDEDORES, declaran haber recibido en la fecha de manos de EL COMPRADOR a su entera satisfacción.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CUARTO.-LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantizan LOS VENDEDORES que el inmueble que transfieren por medio de este instrumento público se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, medidas cautelares, tales como censo, demandas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, etc, pero que en todo caso saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.-----

QUINTO.- ENTREGA: Que LOS VENDEDORES, harán entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble que transfiere, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, construcciones y anexidades que le correspondan o le puedan corresponder en el futuro, entrega que se hace sin reserva ni limitación alguna.-----

SEXTO.-GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCION EN LA FUENTE, los derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura lo pagaran los contratantes por partes iguales, los gastos ocasionados por Beneficencia y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR y los de Retención en la Fuente serán a cargo de LOS VENDEDORES-----

SEPTIMO.- ACEPTACION: PRESENTE: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.093.860 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, quien para efecto de este instrumento público se llamara EL COMPRADOR



manifestó: a) que acepta en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura por estar a su entera satisfacción; b) Que el inmueble materia de esta compraventa lo ha recibido, a entera

satisfacción y que se encuentra ya en quieta y pacífica posesión del mismo de acuerdo a lo manifestado en la cláusula quinta; c) que cancelo a LOS VENDEDORES, el precio convenido para la negociación; d) Declara que conoce y acepta y se adhiere al reglamento a que esta sometido EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES-----

EL COMPRADOR HACE CONSTAR.- Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil el número de su documento de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento público, declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento público-----

COMPROBANTES FISCALES: Se protocoliza: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0000018974 de fecha 02 de Marzo de 2006/ expedido por la Secretaría de Hacienda, donde

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL TITULAR

Escritura pública

certifica: El Suscrito Tesorero Municipal de Fusagasugá, que el predio inscrito en Catastro bajo el número 000100021940805, - Dirección LT 4 MZ 2, Propietario VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO, Autoavaluo \$85.677.000, Area de Terreno (1.000 M2), Area construida (404.00 M2), se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, hasta el 31 de Diciembre de 2006.-----

NOTA: El notario dando cumplimiento a los ARTS 2 y 6 de la Ley 258/96, interrogo a LOS VENEDORES quienes manifestaron bajo juramento que el inmueble que venden NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.-----

NOTA: El notario dando cumplimiento al ART 6 de la Ley 258/96, interrogo a EL COMPRADOR quien manifestó que el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar.-----

El Notario advierte a los otorgantes que quedara viciados de nulidad los actos que tiendan a desconocer la ley de afectación a vivienda familiar.-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar en el termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo.-----

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números WK 2831248 WK 2831172 WK 2831173 WK 2831249-----

0005772
053

MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
NIT. 890.860.008-4

SECRETARIA DE HACIENDA
Sección Tesorería

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 0000018674

El Sr. SECRETARIO DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 02 de Mayo del 2006, aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2006

NUMERO CATASTRAL: 40010001640001

DIRECCIÓN O NOMBRE: LT 4 022

N°	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
2	VELEZ GARCIA GUILLERMO ELIANDRO PLATA GOMEZ MERCEDES	13420787 20491118

ÁREA DE TERRENO: 1.000 MTRS²
ÁREA CONSTRUIDA: 404 MTRS²
AVLÚO: \$ 65.677.000
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2006

El presente Certificado se expide para:

VENTA TOTAL ☒

FUSAGASUGA

TRAMITACIÓN ESPECIAL
FUSAGASUGA
TUNES

Mariana Salazar Gómez
Secretaría De Hacienda

Responsable: *[Signature]*

PAGINA 2

[Signature]
MERCEDES PLATA GOMEZ
C.C. No 35'091/118 8th


Huella indice

[Signature]
TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS
C.C. No 17045864th


Huella indice

[Signature]
MARIA EUGENIA ROJA DE LUETA
NOTARIA VEINTISIETE


27
MARIA EUGENIA ROJA DE LUETA
NOTARIA



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

UE

Nro Matricula: 157-54290

Página: 2

Impreso el 11 de febrero de 2018 a las 02:32:24 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA." X

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 7114 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4729 del 08-09-1993 NOTARIA 25 de SATE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 1998/93, ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA." X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 10-12-1993 Radicación: 10427 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 3752 del 18-11-1993 ALCALDIA DE FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR, (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA." X

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 11-05-1995 Radicación: 4878 VALOR ACTO: \$ 20.000.000.00

Documento: ESCRITURA 1550 del 04-05-1995 NOTARIA 28 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA: 1.000 MT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA." X

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO C.C. 38.490.287

A: PLATA GOMEZ MERCEDES C.C. 38.491.158 X

ANOTACION: Nro. 5 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 2004-8215 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO SIN SO. 1018 del 27-10-2004 ALCALDIA DE FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

A: PLATA GOMEZ MERCEDES

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 24-12-2008 Radicación: 2008-1315 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3143 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA A GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 878/2003 ANOTACION AL

DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PRAMDES

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-14078 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO SIN del 10-12-2015 ALCALDIA DE FUSAGASUGA de FUSAGASUGA

Se cancela la anotación No. 6.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO #

1300-08-8047

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, S-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-54290

Página 3

Ingreso al 11 de Febrero de 2016 a las 02:02:24 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO
A: PLATA GOMEZ MERCEDES

ANOTACION: No. 8 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-14786 VALOR ACTO: \$ 84.000.000,00
Documento: ESCRITURA 00007 del 06-03-2008 NOTARIA VEINTISIETE de EDDOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA (MOD DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Plata de derecho real de dominio, 1-Título de dominio incompleto)
DE: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO 12400767
DE: PLATA GOMEZ MERCEDES 25491116
A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS 16095860 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación No: 0 No corrección 1 Radicación: C3009-778 fecha 03-10-2008
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8889 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotación No: 0 No corrección 2 Radicación: C3014-378 fecha 05-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO FISCAL DE 10 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNCL RES. NO. 8889 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008))

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador pública: fecha y hora en el registro de este documento

USUARIO: CASRO25 Ingreso del: CASRO25
TURNO: 2016-7828 FECHA: 11-02-2016

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SEGUNDA EXCEPCIÓN

**LLAMAMIENTO E INTEGRACION A LA DEMANDA A LAS HEREDERAS DE
GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA (Q.E.P.D.).**

Ruego al señor Juez de ser legítimo, procedente y necesario ser llamadas a las
herederas legítimas y reconocidas en proceso de sucesión del señor **GUILLERMO
ALEJANDRO VELEZ GARCIA (Q.E.P.D.).**

que curso en el Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá, bajo el radicado No
11001311000620070133000 LA CUAL SE DICTO Y APROBO EL TRABAJO DE
PARTICION.

PERSONAS A LAS CUALES SE DEBE LLAMAR EN CALIDAD DE HEREDERAS Y
ADJUDICATARIAS DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE LITIGIO.

MELISSA VELEZ PLATA C.C. No 1020771531

ALEJANDRA VELEZ PLATA C.C. No. 63068981

YESSICA VELEZ PERES C.C. No 1020434204

MENORES DE EDAD.

SOFIA VELEZ CLARO

GABRIELA VELEZ CLARO

Representadas legalmente por su señora madre **MARISOL CLAROS BEDOYA**
con C.C. No 32 317 996 de Barranquilla

MARIANA VELEZ MONTOYA Representadas legalmente por su señora madre
MNINI JOHANNA MONTOYA SANCHEZ con C.C. No 52 828.067 de Bogotá

RAMIRO MAYORGA HERRERA
ABOGADO

734

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REF. SUCESIÓN INTESTADA.

GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA

PROCESO No 2007-1330

RAMIRO MAYORGA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 17.002.552 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional 18.791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **PARTIDOR** en el sucesorio de la referencia, procedo a dar cumplimiento a lo ordenado por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA** y auto del 23 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado 6º de Familia para corregir ciertas imprecisiones de tipo aritmético, por consiguiente procedo nuevamente a **REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN**. Previas las siguientes consideraciones:

I.- El Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá, mediante auto del 13 de diciembre de 2007, **DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO** el proceso de sucesión intestada del causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**, fallecido el 3 de noviembre de 2007 en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio. Ordeno el emplazamiento de Ley. Reconoció como herederas a las menores **SOFÍA VÉLEZ CLARO** y **GABRIELA VÉLEZ CLARO**, en calidad de hijas del causante, quienes se encuentran representadas por su progenitora **MARISOL CLARO BAYONA** quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. (Folio 27)

II.- A los folios 45 y 46 obra el edicto emplazatorio y las publicaciones efectuadas en El Diario La República y Emisora Nuevo Continente.

III.- Por auto de fecha 27 de febrero de 2008, el Juzgado reconoció como heredera a **ALEJANDRA VÉLEZ PLATA**, en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios. Igualmente reconoció como herederas del causante a las menores **MELISSA VÉLEZ PLATA** y **YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ**, en calidad de hijas del causante, representadas por sus madres **MERCEDES PLATA GÓMEZ** y **SOR MARINA PÉREZ** respectivamente, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventarios. Asimismo reconoció a la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante quien optó por gananciales. Señalo fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos. (Folio 48 y 49)

IV. Mediante providencia del 2 de julio de 2008, reconoció como heredera a la menor **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, en calidad de hija del causante, representada por su progenitora **NINÍ JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios. (Folio 67)

V.- En la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** celebrada el 23 de enero de 2012 El Juzgado procedió al control Jurídico de las partidas inventariadas disponiendo: PRIMERO. Como los abogados no están de acuerdo con

239

el valor de vehículo BRJ 754, y los inmuebles de las partidas primera, segunda, tercera y quinta procedieron a designar perito evaluador. Aceptando las demás partidas. **DECISIÓN** En lo que respecta al pasivo las 3 partidas y la compensación cargo de la masa social, pago del impuesto predial del inmueble No 157-54290. Por \$10.000.000.00. Las encontró admisibles. Procedió a concretar las trece (13) partidas del activo especificando cada una (Folios 203 al, 207)

VI.- Por auto del 3 de abril de 2014, el Juzgado decreto el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de Chinita y Bogotá (Folio 318)

VII.- Mediante providencia del 8 de mayo de 2014, señaló fecha y hora para la audiencia adicional de inventarios y avalúos. (Folio 324)

VIII.- En la AUDIENCIA ADICIONAL de inventarios y avalúos celebrada el 29 de mayo de 2014, las partes de común acuerdo desistieron del peritaje sobre el valor del vehículo y los inmuebles inventariados el folio 203, a 207. Procediendo a adicionar las partidas decima y catorce de los inventarios presentados por el abogado de la heredera

Jessica Andrea Vélez Pérez, en el sentido de incluir

El vehículo de placas SNR-107 por valor de	\$ 1.000.000.00
El Vehículo de placas R45831 por valor de	\$ 500.000.00
Los demás bienes inmuebles y vehículo así.	
PARTIDA PRIMERA, 50% inmueble con matrícula inmobiliaria No 012-21209, por	\$ 425.000.000.00
PARTIDA SEGUNDA, inmueble con matrícula inmobiliaria No 157-54290, por	\$ 750.000.000.00
PARTIDA TERCERA, inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-988254, por	\$ 130.000.000.00
PARTIDA CUARTA, Garaje No 66 con matrícula 50N-988210 por	\$ 10.000.000.00
Vehículo automotor de placas BRJ-754 por	\$ 40.000.000.00
Valor total del activo Adicional inventariado	\$1.355.000.000.00

(Folios 351 y 352)

IX. - Al folio 354 visible, por auto del 16 de junio de 2014, el Juzgado IMPARTIÓ APROBACIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, y se dispuso oficiar a la DIAN.

X.- Por auto del 7 de abril de 2016, como los interesados no nombraron partidor, el Juzgado designó al suscrito como partidor para realizar el trabajo partitivo (folio 410).

XI.- Mediante auto del 22 de junio de 2016, el Juzgado atendiendo los escritos de los apoderados y conforme la escritura pública No 1443 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaria 43 de Bogotá dispuso que el trámite correspondía a una PARTICIÓN ADICIONAL, para incluir los bienes dejados de adjudicar en la sucesión notarial. Finalmente debido a los hallazgos anotados. Requieren al partidor para que REELABORAR LA PARTICIÓN ADICIONAL y adjudicar lo que corresponde a la sociedad conyugal. (Folio 459 y 460)

XII.- Presentada la partición adicional, el Juzgado corrió traslado a los interesados. (Folio 528 cuaderno 1)

736

XIII.- La partición adicional fue objetada por los aporados de los interesados, el Juzgado luego de un concienzudo estudio declaró fundada las objeciones a la partición obrante a los folios 412 a 429 del cuaderno 1. Precizando que la **PARTIDA SEGUNDA DE LOS INVENTARIOS CORRESPONDE A LOS DERECHOS LITIGIOSOS** sobre el inmueble con matrícula No 157-54290 avaluado en \$750'000.000.00. Ordenando mediante auto del 2 de noviembre de 2016, **REHACER LA PARTICIÓN**, siguiendo los lineamientos allí expuesto. (Folios 19 a 25 Cuaderno 5).

XIV.- Presentada la partición el 9 de diciembre de 2016 (Folio 532 a 579 continuación cuaderno 1) El Juzgado por auto del 11 de enero de 2017. Dispuso que previamente a darle el trámite a la partición, el partidor debe hacer las siguientes correcciones. a) La Partida segunda corresponde a **derechos litigiosos**. b) que al parivo de la deuda debe tener su propia hijuela. c) que la compensación a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la cónyuge sobreviviente es por \$10.000.000.00 (Folio 580 continuación C. 1.)

XV.- Por auto del 7 de marzo de 2017, el Juzgado ordenó corregir los errores aritméticos, indicados por la apoderada de la Progenitora de las menores **SOFÍA VÉLEZ CLARO** y **GABRIELA VÉLEZ CLARO**. (Folio 13 C.7)

XVI.- Finalmente mediante auto del 3 de abril de 2017, dispuso agrupar a los adjudicatarios según el parentesco entre ellos para que los bienes sean comunes. Que la recompensa debida por el pago del impuesto predial solo se le adeuda a la cónyuge \$5.000.000.00, en razón de ser una deuda social. (Folio 15 y 16 Cuaderno 7)

XVII.- Por lo anterior se procedió nuevamente a **REELABORAR LA PARTICIÓN**, con las precisiones señaladas en el auto del 3 de abril de 2017.

XVIII.- Nuevamente la partición adicional fue objetada, el Juzgado declaró infundada la objeción, por lo anterior, fue recurrida en reposición y apelación, concediendo la apelación ante el **Honorable Tribunal Sala de Familia**.

XX.- El Honorable Tribunal Superior Sala de Familia, mediante providencia del 22 de marzo de 2018, **REVOCO** el ordinal primero del auto del 11 de junio de 2017, declarando fundada la objeción propuesta al trabajo partitivo. Ordenando al partidor rehacer la partición conforme a las pautas señaladas en los numerales 6, 7, 8 de dicha providencia.

XX.- Por auto del 23 de agosto de 2018, advirtió que en la partición se cometieron algunas imprecisiones de tipo aritmético, por lo que dispuso rehacer nuevamente la partición.

ACERVO HERENCIAL

ACTIVO BRUTO. Según los inventariados y avaluados el **activo bruto** herencial se halla representado en quince (15) partidas, cuatro (4) inmuebles y once (11) vehículos (folio 204 a 207 y 351 y 352) Ascende a la suma **DOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**.....\$2.120'500.000.00

MENOS EL PASIVO. Representado en tres partidas por\$ 38'368.011.00

MENOS LA COMPENSACIÓN. De la masa social a cargo de los cónyuges\$ 10'000.000.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$2'072.131.989.00

ACTIVO REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA PRIMERA.-

El cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno y casa de habitación en el construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, situado en la VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o NORTE, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mcorongo. Por un costado u ORIENTE, Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o SUR, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u OCCIDENTE, Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El 50% del inmueble descrito fue avaluado en los inventarios en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS.....\$425'000.000.00

PARTIDA SEGUNDA. Lote de terreno y la casa de habitación en el construidos. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, situado en CHINAUTA, Jurisdicción del Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot y que hace parte de la cedula catastral no 00-01-0002-0589-000, e inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte.** En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **Por el Sur,** En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. **Por el Oriente.** En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. **Por el Occidente.** En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" PROPIEDAD HORIZONTAL. El conjunto Campestre LAS PIRÁMIDES, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaria 25 de Bogotá. TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaria 25 de Bogotá, por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El inmueble fue avaluado en los inventarios en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.....\$750'000.000.00

PARTIDA TERCERA.

Casa de habitación número cuatro (4) de la manzana "D" que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno.(94-51). El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en

extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad." Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts²). **Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110. EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts). Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts). Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaria 29 d Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ** por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaria 29 de Bogotá, inscritos a los folios **No 50N-988254** en la oficina de Registro de Bogotá. El inmueble descrito fue avaluado en los inventarios en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS**

\$130.00.000.00

PARTIDA CUARTA

GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) ubicado en la calle 153 No 94-51 Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts²) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de camaleo común" **DESTINACIÓN.** Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. **Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210** en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666 **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I** está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2

mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiun metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II. POR EL ORIENTE**. En sesenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE**. En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts) Con zona verde publica número dos (2)

REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaria 29 d Bogotá. **TRADICIÓN**. El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por adquisición del señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaria 29 de Bogotá, inscrito al folio No 50N-988210, en la oficina de Registro de Bogotá El inmueble garaje fue avaluado en los inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$10.000.000.00

PARTIDA QUINTA.

Vehículo Automotor de **PLACAS No BRJ 754**, Clase Campero, Marca Nissan, Modelo 2004. Color Plata, Carrocería: Wagón, Servicio Particular, Serie JN1TANZ50Z0001904, Motor No VQ35156846B Chasis No JN1TANZ50Z0001904, Línea Murano. Adquirido por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**. **TRADICIÓN**. El vehículo descrito fue adquirido el 23-12-2004, dentro de la sociedad conyugal. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$40.000.000.00

PARTIDA SEXTA.

Vehículo Automotor de **PLACAS No SPR 152**, Clase camioneta, marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008, Color Blanco/rojo Bicapa, Servicio Público, línea Súper Carry Ca, Motor No F10A1096756 Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad pasajeros 5 Toneladas 071. Adquirido por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$17.000.000.00

PARTIDA SÉPTIMA Vehículo Automotor de **PLACAS No CCN 754**. Clase Automóvil. Chasis No KL1TJ23777B760656. Serie No KL1TJ23777B760656. Capacidad cinco pasajeros Marca Chevrolet, carrocería Cupe, Modelo 2007, color Rojo Súper, servicio particular, línea Aveo, motor No F14D352724K. Adquirido por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**, El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$17.000.000.00

PARTIDA OCTAVA Vehículo Automotor de **PLACAS No SRN 427**. Cabezote, clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2008, color negro, servicio público, línea T 800, Motor No 79240512, Chasis no 211285, capacidad 35 toneladas Adquirida por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$215'000.000.00

PARTIDA NOVENA. Vehículo Automotor de **PLACAS No SRN 106**. Cabezote. Clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800. Motor No 79232850, Chasis No 210766, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** \$205'000.000.00

PARTIDA DECIMA. Vehículo Automotor de **PLACAS No SRN 428**. Cabezote. Clase Tracto camión. Marca

Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800. Motor 79231046, Chasis No 212137, capacidad 35 Toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.....	\$205'000.000.00
<u>PARTIDA DECIMA PRIMERA.</u> Vehículo Automotor de PLACAS No R45764. Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071722. Ejes tres, capacidad 52 Toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.....	\$35'000.000.00
<u>PARTIDA DECIMA SEGUNDA.</u> Vehículo Automotor de PLACAS No R45765. Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071725. Carrocería estacas. Ejes tres. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.....	\$35'000.000.00
<u>PARTIDA DECIMA TERCERA.</u> Vehículo Automotor de PLACAS No R45766. Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071724. Carrocería estacas. Ejes tres. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.....	\$35'000.000.00
<u>PARTIDA DECIMA CUARTA.</u> Vehículo Automotor de PLACAS SRN 107, Clase tracto camión, marca Kenworth, modelo 2007, color verde, servicio público, línea T 800, motor No 79230870, chasis No 212135 capacidad 35 tonelada. El vehículo fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de UN MILLÓN DE PESOS.....	\$1'000.000.00
<u>PARTIDA DECIMA QUINTA.</u> Vehículo Automotor de PLACAS R45831, marca Tecnicar, modelo 2007, ejes tres, carrocería estacas, El vehículo fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El automotor fue avaluado en los inventarios en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS.....	\$500.000.00
TOTAL ACTIVO BRUTO	\$2'120'500.000.00
<u>PASIVO, REPRESENTADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:</u>	
<u>PARTIDA PRIMERA.</u> Cuotas de administración de la casa del CONJUNTO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290. Por valor de TRECE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.....	\$13'043.292.00
<u>PARTIDA SEGUNDA.</u> Extracto de impuesto predial del inmueble de la casa del CONJUNTO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290. Por valor de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....	\$22'438.000.00
<u>PARTIDA TERCERA.</u> Impuesto Predial unificado para el 32 de julio de 2011, del inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS.....	\$ 2'886.719.00
TOTAL PASIVO	\$38'368.011.00
<u>MAS COMPENSACIÓN.</u> A cargo de la masa social.....	\$10.000.000.00
TOTAL PASIVO Y COMPENSACIÓN	\$48'368.011.00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$2072'131.989.00
<u>INFORMACIÓN.</u> La sucesión del causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA se tramitó en la NOTARIA 43 DE BOGOTÁ, por escritura pública No 1443 del 10 de noviembre de 2010, interviniendo todos los herederos	

la cónyuge superviviente, igualmente se liquidó la Sociedad conyugal, se hicieron las respectivas adjudicaciones y se cancelaron los pasivos de ese entonces. Por consiguiente en la **PARTICIÓN ADICIONAL** se incluyen los siguientes activos y pasivos:

RECOPIACIÓN ACTIVOS Y PASIVOS

1° - ACTIVO BRUTO SOCIAL

50% Inmueble con matrícula inmobiliaria No 012-21209, por.....	\$ 425.000.000,00
Inmueble con matrícula inmobiliaria No 157-54290, por.....	\$ 750.000.000,00
Inmueble con matrícula inmobiliaria No 50N-988254, por.....	\$ 130.000.000,00
Garaje No 66 con matrícula 50N-988210 por.....	\$ 10.000.000,00
Vehículo automotor de placas BRJ-754 por.....	\$ 40.000.000,00
TOTAL BIENES SOCIALES	\$1.355.000.000,00

2.- PASIVO SOCIAL

DEUDAS DE LOS BIENES SOCIALES

Cuotas de administración inmueble No 157-54290, por.....	\$1.7043.292,00
Impuesto predial del inmueble No 157-54290, por.....	\$22.438.000,00
Impuesto Predial inmueble No 012-21209, por.....	\$ 2.886.719,00
TOTAL	\$38.368.011,00

3.- ACTIVO SOCIAL	\$1.355.000.000,00
Menos pasivo	\$ 38.368.011,00
Activo líquido social	\$1.316.631.989,00
Recompensa a favor de la sociedad conyugal.....	\$ - 0 -
La sociedad conyugal debe a la cónyuge por recompensa.....	\$ 5.000.000,00
GANANCIALES Y RECOMPENSA	\$1.311.631.989,00
GANANCIALES: \$1.311.631.989,00. 50% PARA CADA CÓNYUGE	\$ 655.815.994,50

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 1830 y 1832 del C. C., se procede a liquidar la sociedad conyugal formada por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA** y la cónyuge superviviente señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ** en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

GANANCIALES A FAVOR: de la cónyuge sobreviviente señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**.

Le corresponde el 50% por ganancias del activo líquido social, por la suma de.....	\$655.815.994,50
Recompensa.....	\$ 5.000.000,00
TOTAL GANANCIALES Y RECOMPENSA	\$660.815.994,50

GANANCIALES A FAVOR del causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**.

Le corresponde el 50% por ganancias del activo líquido social por la suma de.....	\$655.815.994,50
Recompensa.....	\$ - 0 -

TOTAL GANANCIALES.....\$655'815.994.50

En los anteriores términos queda liquidada la sociedad conyugal del causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y la cónyuge sobreviviente MERCEDES PLATA GÓMEZ.

ACTIVO BRUTO HERENCIAL

BIENES PROPIOS.....\$755'500.000.00

GANANCIALES DEL CAUSANTE.....\$ 655'815.994.50

TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL.....\$1.421'315.994.50

RESUMEN

Gananciales y recompensa a favor de la cónyuge superviviente.....\$ 660'815.994.50

Gananciales a favor del causante.....\$ 655'815.994.50

Bienes propios adquiridos después de liquidada sociedad conyugal.....\$ 755'500.000.00

Mas pasivo.....\$ 38'368.011.00

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$2.120'500.000.00

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIONES

Concurren en la sucesión intestada la cónyuge superviviente MERCEDES PLATA GÓMEZ, le corresponde por gananciales y recompensa la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES, OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$660'815.994.50.

A cada uno de los seis hijos le corresponde por herencia \$236'885.999.08, mas el pasivo a prorrata por \$3'197.334.25 para cada uno.

HIJUELA NÚMERO UNO.

A FAVOR DE MERCEDES PLATA GÓMEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.491.116 de Bogotá.

Le corresponde a la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, a título de gananciales la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES, OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$660'815.994.50.

HIJUELA QUE SE PAGA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y posesión material del veinticinco por ciento (25%) sobre el cincuenta por ciento (50%), equivalente a su suma de \$212'500.000.00, del inmueble inventariado y avaluado en la partida primera el 50% por valor de \$425'000.000.00. Lote de terreno y casa de habitación en el construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, situado en la VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o NORTE, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mororongo. Por un costado u ORIENTE, con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o SUR, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u OCCIDENTE.

Con predio de Guillermo León Sierra Mesa* TRADICIÓN. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido NINI JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 25% se le adjudica a MERCEDES PLATA GÓMEZ, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS..... \$212.500.000.00

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50 %) Equivalente a la suma de \$375'000.000.00 del inmueble inventariado y avaluado en la partida segunda por \$750'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en el construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, situado en CHINAUTA. Jurisdicción del Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000,00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Por el Sur. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. Por el Oriente. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. Por el Occidente. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización "PROPIEDAD HORIZONTAL EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, se halla sometido el régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaria 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaria 1ª de Fusagasugá. TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaria 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 50% del inmueble descrito se adjudica a la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS..... \$375'000.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de \$65'000.000.00, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146 A92 25 110. CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno (94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del

mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad. Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts²) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110 EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II**. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde publica número dos (2) REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. TRADICIÓN. La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No 50N-988254 en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 50% inmueble descrito se adjudica a favor de **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$65'000.000.00**

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de \$5'000.000.000, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts²) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común". **DESTINACIÓN.** Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210 en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta

y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II.** **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la camera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ,** por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrito al tomo No 50N-988210, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 50% del Garaje No 66 se adjudica a favor de **MERCEDES PLATA GÓMEZ,** por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.....\$5'000.000.00

e) Para completar su hijuela se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del uno punto sesenta y tres por ciento (1.63%) equivalente a la suma de \$3'315.994.50, del vehículo Automotor de PLACAS SRN 428, inventariado y avaluado en la partida decima por \$205'000.000.00, que corresponde al cabezote, clase tracto camión, marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800, motor 79231046, chasis 212137, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO VÉLEZ GARCÍA El derecho del 1.63% del vehículo Automotor descrito, se le adjudica a **MERCEDES PLATA GÓMEZ,** por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS\$3'315.994.50

En esta forma queda cubierta la hijuela por gananciales a favor del cónyuge superviviente **MERCEDES PLATA GÓMEZ** por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES, OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS.....\$660'815.994.50

HIJUELA PARA PAGO DE DEUDA.

A FAVOR DE MERCEDES PLATA GÓMEZ

Para cancelar el pasivo se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio del nueve punto treinta y cinco por ciento (9.35%), equivalente a la suma de \$19'184.005.50, del vehículo Automotor de PLACAS SRN 428, adjudicado en su hijuela de gananciales. En esta forma queda cancelado el pasivo a favor del cónyuge superviviente **MERCEDES PLATA GÓMEZ.** Por la suma de.....\$19'184.005.50.

Quedando a su favor con un total del 10.98% del vehículo adjudicado por gananciales y deuda VALOR DE LAS DOS HIJUELAS de gananciales y pasivo por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS.....\$680'000.000.00

HIJUELA NÚMERO DOS:

A FAVOR DE MELISSA VÉLEZ PLATA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.771.531 de Bogotá.

Le corresponde a MELISSA VÉLEZ PLATA, por concepto de su herencia en la sucesión intestada de su legítimo padre GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS**..... \$236'885.999.08

HIJUELA QUE SE PAGA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%) sobre el 50%. Equivalente a su suma de **\$35'416.666.66**, del 50% inmueble inventariado y avaluado en la partida primera por \$425'000.000.00. Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la **VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o **NORTE**, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mocorongo. Por un costado u **ORIENTE**. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o **SUR**, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u **OCCIDENTE**. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido **NINÍ JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ**, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaría Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 4.16% se le adjudica a **MELISSA VÉLEZ PLATA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**..... \$35'416.666.66

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre el ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) Equivalente a la suma de **\$62'500.000.00** del inmueble inventariado y avaluado en la partida segunda por \$750'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del **CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, situado en **CHINAUTA**, Jurisdicción del **Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca**, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000.00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte**. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **Por el Sur**. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. **Por el Oriente**. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. **Por el Occidente**. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" PROPIEDAD

HORIZONTAL. EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaría 1ª de Fusagasugá.

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaría 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.34% del inmueble descrito se adjudica a MELISSA VÉLEZ PLATA, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... \$62'500.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) equivalente a la suma de 10'833.333.34, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No146 A92 25 110. CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno.(94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad." Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts2) Casa Inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintinueve metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts) Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la

señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No **50N-988254** en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.34% inmueble descrito se adjudica a favor de **MELISSA VÉLEZ PLATA** por la suma de **DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**..... \$10'833.333,34

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) equivalente a la suma de \$833.333,34, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000,00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210**, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. **GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)** ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts²) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común. **DESTINACIÓN.** Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210** en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización **EL PINAR DE SUBA I**. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II**. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrito al folio No **50N-988210**, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.34% del Garaje No 66 se adjudica a favor de **MELISSA VÉLEZ PLATA**, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**..... \$833.333,34

e) Se le adjudica en común y proindiviso en el derecho pleno de dominio y la posesión material del cuarenta y cuatro punto cincuenta y uno por ciento (44.51%) equivalente a la suma de \$91'250.000,00, del vehículo

Automotor de PLACAS SRN 428, inventariado y avaluado en la partida decima por \$205'000.000.00, que corresponde al cabezote, clase tracto camión, marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800, motor 79231046, chasis 212137, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 44.51% del vehículo Automotor descrito, se le adjudica a MELISSA VÉLEZ PLATA, por la suma de NOVENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.....\$91'250.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del cuarenta y cinco punto ochenta y seis por ciento (45.86%) Equivalente a la suma de \$16'052.665.74, sobre el vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida decima primera por \$35.000.000.00: Vehículo Automotor de PLACAS No R45764, Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071722, Ejes tres, capacidad 52 Toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del (45.86%) se adjudica a MELISSA VÉLEZ PLATA, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS.....\$16'052.665.74

g) Para completar su higuera se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del cincuenta por ciento (50%) Equivalente a la suma de \$20'000.000.00, sobre el vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida quinta por \$40.000.000.00: Vehículo Automotor de PLACAS No BRJ 754, Clase Camper, Marca Nissan, Modelo 2004, Color Plata, Carrocería Wagón, Servicio Particular, Serie JN1TANZ50Z0001904, Motor No VQ35156846B, Chasis No JN1TANZ50Z0001904, Línea Murano. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del (50%) se adjudica a MELISSA VÉLEZ PLATA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS.....\$20'000.000.00

En esta forma queda cubierta la higuera de MELISSA VÉLEZ PLATA por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999.06

**

HIJUELA PARA PAGAR PASIVO.

A FAVOR DE MELISSA VÉLEZ PLATA, se le adjudica el derecho de dominio del ocho punto veintiocho por ciento (8.28%) equivalente a la suma de \$2.894.668.52 sobre el vehículo automotor de PLACAS No R45764, Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071722, Ejes tres, capacidad 52 Toneladas. El derecho o cuota del 8.228% vehículo de adjudica por.....\$2'894.668.52

Para completar la higuera del pasivo se le adjudica el uno punto setenta y ocho por ciento (1.78% sobre el vehículo de PLACAS SPR 152, equivalente a la suma de \$302.665.73. Clase camioneta, marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008, Color Blanco/arco Bicapa, Servicio Público, línea Super Carry Ca, Motor No F10A1096756, Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad pasajeros 5. En esta forma queda cubierta la higuera del pasivo a favor de MELISSA VÉLEZ PLATA por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ,CON VEINTICINCO CENTAVOS.....\$3'197.334.25

**

HIJUELA NÚMERO TRES.

A FAVOR DE ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.068.981 de Bogotá.

Le corresponde a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por concepto de su herencia en la sucesión intestada de su legítimo padre Guillermo Alejandro Vélez García, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS**.....

\$236'885.999.08

HIJUELA QUE SE PAGA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del **cuatro punto dieciséis por ciento (4.16%)** Equivalente a su suma de **\$35'416.666.66**, (sobre el **50%**) del inmueble inventariado y avaluado en la **partida primera** por **\$425'000.000.00**. Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la **VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts²) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o **NORTE**, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mocorongo. Por un costado u **ORIENTE**. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o **SUR**, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u **OCCIDENTE**. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN. El **50%** del inmueble fue adquirido por el causante **GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA**, dentro de la sociedad conyugal. El otro **50%** fue adquirido **NINI JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ**, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El **derecho o cuota del 4.16%** se le adjudica a **ALEJANDRA VÉLEZ PLATA**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**.....

\$35'416.666.66

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material del **ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%)** Equivalente a la suma de **\$62'500.000.00** del inmueble inventariado y avaluado en la **partida segunda** por **\$750'000.000.00**. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de **FUSAGASUGÁ**, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del **CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, situado en **CHINAUTA**. Jurisdicción del **Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca**, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de **Mil metros cuadrados (1.000.00 mts²)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte**. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **Por el Sur**. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. **Por el Oriente**. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. **Por el Occidente**. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" PROPIEDAD HORIZONTAL. EL **CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, se halla sometido el régimen de propiedad

horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaria 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaria 1ª de Fusagasugá. **TRADICIÓN.** El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaria 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.34% del inmueble descrito se adjudica a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... \$62'500.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) equivalente a la suma de 10'833.333.34, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146 A92 25 110. **CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno (94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad. Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts2) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiun metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidos metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez.

Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaria 29 de Bogotá, inscritos a los folios No **50N-988254** en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.34% inmueble descrito se adjudica a favor de **ALEJANDRA VÉLEZ PLATA** por la suma de **DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**..... \$10'833.333,34

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) equivalente a la suma de \$833.333,34, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000,00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210**, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. **GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)** ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10,13 mts2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4,50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2,25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2,25) con zona de carreteo común". **DESTINACIÓN**. Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210** en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Está construido en la manzana D de la urbanización **EL PINAR DE SUBA I**. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690,44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE**. En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127,57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR**. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20,55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13,76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27,35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12,84 mts). Cinco metros tres centímetros (5,03 Mts) Veintidós metros con cincuenta centímetros (21,50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10,20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22,90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3,50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II**. **POR EL ORIENTE**. En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77,98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE**. En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101,39 Mts). Con zona verde pública número dos (2). **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**. Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá. **TRADICIÓN**. El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaria 29 de Bogotá, inscrito al folio No **50N-988210**, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.34% del Garaje No 66 se adjudica a favor de **ALEJANDRA VÉLEZ PLATA**, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS**..... \$833.333,34

e) Se le adjudica en común y proindiviso en el derecho pleno de dominio y la posesión material del cuarenta y cuatro punto cincuenta y uno por ciento (44,51%) equivalente a la suma de \$91'250.000,00, del vehículo Automotor de **PLACAS SRN 428**, inventariado y avaluado en la partida decima por \$205'000.000,00, que

corresponde al cabezote, clase tracto camión, marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800, motor 79231046, chasis 212137, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 44.51% del vehículo Automotor descrito, se le adjudica a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por la suma de NOVENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

..... \$91'250.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del cuarenta y cinco punto ochenta y seis por ciento (45.86%). Equivalente a la suma de \$16'052.665.74, sobre el vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida decima primera por \$35.000.000.00: Vehículo Automotor de PLACAS No R45764, Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071722, Ejes tres, capacidad 52 Toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del (45.86%) se adjudica a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por la suma de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS...\$16'052.665.74

g) Para completar su hijuela se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del cincuenta por ciento (50%) Equivalente a la suma de \$20'000.000.00, sobre el vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida quinta por \$40.000.000.00: Vehículo Automotor de PLACAS No BRJ 754, Clase Camperó, Marca Nissan, Modelo 2004, Color Plata, Carrocería Wagón, Servicio Particular, Serie JN1TANZ50Z0001904, Motor No VQ35156846B, Chasis No JN1TANZ50Z0001904, Línea Murano. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del (50%) se adjudica a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS.....\$20'000.000.00

En esta forma queda cubierta la hijuela de ALEJANDRA VÉLEZ PLATA por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999.08

**

HIJUELA PARA PAGAR PASIVO.

A FAVOR DE ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, para pagar el pasivo se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del dieciocho punto ochenta por ciento (18.80%). Equivalente a la suma de \$3'197.334.25, sobre el vehículo automotor de PLACAS No SPR 152, Clase camioneta, marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008, Color Blancoarco Bicapa, Servicio Público, línea Súper Carry C.A. Motor No F10A1096756, Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad pasajeros 5. El derecho del 18.80% para pago del pasivo se adjudica a ALEJANDRA VÉLEZ PLATA, por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS.....\$3'197.334.25

**

HIJUELA NÚMERO CUATRO.

A FAVOR DE SOFÍA VÉLEZ CLARO. Menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.000.953.769, representada por su progenitora MARISOL CLARO BEDOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 32.717.996 de Barranquilla.

754

Le corresponde a **SOFÍA VÉLEZ CLARO**, por concepto de su herencia en la sucesión intestada de su padre Guillermo Alejandro Vélez García, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS**.....\$236'885.999.08

HIJUELA QUE SE PAGA CON LOS SIGUIENTES BIENES:

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del **cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%)** Equivalente a su suma de **\$35'416.666.67**, sobre el **50%** del inmueble inventariado y avaluado en la **partida primera** por \$425'000.000.00. Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la **VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o **NORTE**, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mocorongo. Por un costado u **ORIENTE**. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o **SUR**, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u **OCCIDENTE**. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". **TRADICIÓN**. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido **NINÍ JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ**, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaría Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 4.17% se le adjudica a **SOFÍA VÉLEZ CLARO** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS**.....\$35'416.666.66

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre el **ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%)** Equivalente a la suma de **\$62'500.000.00** del inmueble inventariado y avaluado en la **partida segunda** por \$750'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del **CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, situado en **CHINAUTA**, Jurisdicción del **Municipio de FUSAGASUGÁ**, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000.00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el **Norte**. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Por el **Sur**. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. Por el **Oriente**. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. Por el **Occidente**. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización " **PROPIEDAD HORIZONTAL**. EL **CONDominio CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaría 1ª de Fusagasugá.

05 JUL 2021

TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaría 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.33% del inmueble descrito se adjudica a SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$62'500.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de 10'833.333.33, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146 A92 25 110. **CASA DE HABITACIÓN** número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro (94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad. Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts2) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con sesenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintinueve metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No 50N-988254 en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% inmueble descrito se adjudica a favor de

756
23

SOFÍA VÉLEZ CLARO por la suma de DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$10'833.333.33

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de \$833.333.33, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No50N-988210, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común". DESTINACIÓN. Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210 en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. POR EL NORTE. En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). POR EL SUR. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts) Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. POR EL ORIENTE. En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. POR EL OCCIDENTE. En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. TRADICIÓN. El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrito al folio No50N-988210, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% del Garaje No 66 se adjudica a favor de SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$833.333.33

e) Se le adjudica en común y proindiviso en el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de \$10'500.000.00, del vehículo Automotor de PLACAS SRN 427, inventariado y avaluado en la partida octava por \$215'000.000.00. Cabezote, clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2008, color negro, servicio público, línea T 800, Motor No 79240512, Chasis no 211285, capacidad 35 toneladas Adquirida por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 50% del

757

vehículo descrito se adjudica a SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... \$107'500.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso en el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta y tres por ciento (53%) equivalente a la suma de \$18'552.666.51, del vehículo Automotor de PLACAS R45765, inventariado y avaluado en la partida decima segunda por \$35'000.000.00. Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071725. Ejes tres. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 53% del vehículo descrito se adjudica a SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO\$18'552.666.51

g) Para completar su hijuela se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y posesión del siete punto treinta y siete por ciento (7.37%) equivalente a la suma de \$1.249.999.23, del vehículo Automotor de PLACAS No SPR 152, Clase camioneta, marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008, Color Blanco/arco Bicapa, Servicio Público, línea Súper Carry Ca, Motor No F10A1096756, Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad 5 pasajeros. El derecho del 7.37% se adjudica a SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS.....\$1.249.999.23

En esta forma queda cubierta la hijuela de la heredera SOFÍA VÉLEZ CLARO por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999.08

12

HIJUELA PARA PAGAR PASIVO.

A FAVOR DE SOFÍA VÉLEZ CLARO, para pagar el pasivo se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión del dieciocho punto ochenta por ciento (18.80%). Equivalente a la suma de \$3'197.334.25, sobre el vehículo automotor de PLACAS No SPR 152, Clase camioneta, marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008, Color Blanco/arco Bicapa, Servicio Público, línea Súper Carry Ca, Motor No F10A1096756, Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad 5 pasajeros. El derecho del 18.80% para pago del pasivo se adjudica a SOFÍA VÉLEZ CLARO, por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS.....\$3'197.334.25

13

HIJUELA NÚMERO CINCO.

A FAVOR DE GABRIELA VÉLEZ CLARO. Menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.027.282.017, representada por su progenitora señora MARISOL CLARO BEDOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 32.717.996 de Barranquilla.

Le corresponde a GABRIELA VÉLEZ CLARO, por concepto de su herencia en la sucesión intestada de su padre Guillermo Alejandro Vélez García, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999.08

758
32HIJUELA QUE SE CANCELA CON LOS SIGUIENTES BIENES

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%) Equivalente a su suma de \$35'416.666.67, sobre el 50% del inmueble inventariado y avaluado en la partida primera por \$425'000.000.00. Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts²) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o NORTE, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y matorrongo. Por un costado u ORIENTE. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o SUR, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u OCCIDENTE. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido NINI JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 4.17% se le adjudica a GABRIELA VÉLEZ CLARO por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS..... \$35'416.666.66

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) Equivalente a la suma de \$62'500.000.00 del inmueble inventariado y avaluado en la partida segunda por \$750'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, situado en CHINAUTA, Jurisdicción del Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000.00 mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Por el Sur. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. Por el Oriente. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. Por el Occidente. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" PROPIEDAD HORIZONTAL EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaria 25 de Bogotá Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaria 1ª de Fusagasugá. TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaria 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.33% del inmueble descrito se adjudica a GABRIELA VÉLEZ CLARO,

por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... \$62'500.000,00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de 10'833.333,33, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000,00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146 A92 25 110. **CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro (94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad. Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690,44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts). Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintun metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II.** **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No 50N-988254 en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% inmueble descrito se adjudica a favor de **GABRIELA VÉLEZ CLARO** por la suma de DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$10'833.333,33

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de \$833.333,33, del inmueble inventariado y avaluado en la

760

partida cuarta por \$10'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común". DESTINACIÓN. Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210 en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. POR EL NORTE. En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). POR EL SUR. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. POR EL ORIENTE. En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. POR EL OCCIDENTE. En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. TRADICIÓN. El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrito al folio No 50N-988210, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% del Garaje No 66 se adjudica a favor de GABRIELA VÉLEZ CLARO, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.....\$833.333,33

e) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de \$107'500.000.00 del vehículo automotor inventariado en la partida octava por \$215.000.000.00. Que consta del Vehículo Automotor de PLACAS No SRN 427, Cabezote, clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2008, color negro, servicio público, línea T 800, Motor No 79240512, Chasis No 211285, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, El 50% del Automotor descrito se le adjudica a GABRIELA VÉLEZ CLARO. Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$107'500.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso en el derecho pleno de dominio y la posesión material del cuarenta y siete por ciento (47%) equivalente a la suma de \$16'447.333.49, del vehículo Automotor de PLACAS R45765.

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%) Equivalente a su suma de \$35'416.666.67, sobre el 50% del inmueble inventariado y avaluado en la partida primera por \$425'000.000.00, Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o NORTE, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mocorongo. Por un costado u ORIENTE. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o SUR, con camino municipal que de la vereda La Montaña conduce a Barbosa y por otro costado u OCCIDENTE. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN, El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido NINÍ JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaría Única de Barbosa Antioquia por compra a Cesar de Jesús Ramírez Giraldo, inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 4.17% se le adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA** por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS..... \$35'416.666.65

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) Equivalente a la suma de \$62'500.000.00 del inmueble inventariado y avaluado en la partida segunda por \$750'000.000.00 inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, situado en CHINAUTA, Jurisdicción del Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000.00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Por el Sur. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. Por el Oriente. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. Por el Occidente. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" PROPIEDAD HORIZONTAL. EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaria 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaria 1ª de Fusagasugá. TRADICIÓN. El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaria 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.33% del inmueble descrito se adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... \$62'500.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de \$10'833.333.33, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00, Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146 A92 25 110. **CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno (94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 Interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad." Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.69 Mts2) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988254 y cedula catastral No 146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización EL PINAR DE SUBA I. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiun metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial EL PINAR DE SUBA II. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se halla sujeto al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No 50N-988254 en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% inmueble descrito se adjudica a favor de **MARIANA VÉLEZ MONTOYA** por la suma de **DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**..... \$10'833.333.33

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de \$833.333.32, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210, en la oficina de

registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cédula Catastral No 146-A9226666. **GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)** ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10,13 mts) y sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común. **DESTINACIÓN.** Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. **Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 50N-988210** en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cédula catastral No 146-A9226666. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Está construido en la manzana D de la urbanización **EL PINAR DE SUBA I**. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690,44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts) Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II**. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde publica número dos (2). **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. **TRADICIÓN.** El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de Notaría 29 de Bogotá, inscrito al folio No 50N-988210, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% del Garaje No 66 se adjudica a favor de **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS.....\$833.333.32

e) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a \$102'500.000.00 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida novena por la suma de \$205'000.000.00, del Vehículo Automotor de PLACAS SRN 106. Cabezote. Clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800. Motor No 79232850, Chasis No 210766, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 50% se adjudica a favor de **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$102'500.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a \$17'500.000.00 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida decima tercera por la suma de \$35'000.000.00, del Vehículo Automotor de PLACAS R 45766. Clase Semirremolque.

marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas,, serie No ITC07071724. Carrocería estacas, Ejes tres. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El 50% del Automotor se le adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA** por la suma **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**\$17'500.000.00

g) Se adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del catorce punto setenta por ciento (14.70%) equivalente a \$2'500.000.04 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida sexta por la suma de \$17'000.000.00 del Vehículo Automotor de PLACAS. SPR 152. Clase camioneta marca Chevrolet, Carrocería Van, modelo 2008. Color Blanco/Arco Bicama, Servicio Público, línea Super Carry Ca, Motor No F10A1096756, Chasis No 9GBDA2188B009461, Serie No 9GBDA2188B009461, capacidad pasajeros 5. Toneladas 071, Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 14.70% del vehículo descrito se adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CERO CUATRO CENTAVOS**.....\$2'500.000.04

h) Para completar su hijuela se adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del veintiocho punto veinticinco por ciento (28.25%) equivalente a \$4'802.665.73 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida séptima por \$17'000.000.00. Automotor de PLACAS No CCN 754. Clase Automóvil,. Chasis No KL1TJ23777B760656. Serie No KL1TJ23777B760656. Capacidad cinco pasajeros **Marca Chevrolet, carrocería Cupe, Modelo 2007, color Rojo Súper, servicio particular, línea Aveo, motor No F14D352724K.** Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho o cuota del 28.25% del automotor descrito se adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA** en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS**.....\$4'802.665.73

En esta forma queda cubierta la hijuela de la heredera **MARIANA VÉLEZ MONTOYA** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS**.....\$236'885.999.08

7*

HIJUELA PARA PAGAR PASIVO.

A FAVOR DE **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, para pagar el pasivo se le adjudica el derecho de dominio y la posesión del 100%. Equivalente a la suma de \$1.000.000.00, sobre el vehículo automotor de PLACAS No SRN 107, Clase tracto camión, marca Kenworth, modelo 2007, color verde, servicio público, línea T 800, MOTOS No 79230870, chasis 212135, capacidad 35 toneladas, vehículo adquirido por el causante Guillermo Alejandro Vélez García. El derecho del 100% para pago del pasivo se adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**\$1.000.000.00.

Para completar la hijuela del pasivo se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y posesión del Doce punto noventa y tres por ciento (12.93%) equivalente a la suma de \$2'197.334.25 del vehículo automotor de PLACAS No CCN 754. Clase Automóvil, Chasis No KL1TJ23777B760656. Serie No KL1TJ23777B760656. Capacidad cinco pasajeros **Marca Chevrolet, carrocería Cupe, Modelo 2007, color Rojo Súper, servicio particular, línea Aveo, motor No F14D352724K.** El derecho del 12.93% para pago del pasivo se le adjudica a **MARIANA VÉLEZ MONTOYA**, en la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS**\$2'197.334.25

766
32

TOTAL DE LA HIJUELA PARA PAGO DE PASIVO A FAVOR DE MARIANA VÉLEZ MONTOYA \$3'197.334,25

HIJUELA NÚMERO SIETE

A FAVOR DE YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ Mayor de edad, vecina de Bogotá, vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.434.204 de Bogotá.

Le corresponde a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ por concepto de su herencia en la sucesión intestada de su padre Guillermo Alejandro Vélez García la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999,08

HIJUELA QUE SE PAGA CON LOS SIGUIENTES BIENES

a) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%) Equivalente a su suma de \$35'416.666,67, sobre el 50% del inmueble inventariado y avaluado en la partida primera por \$425'000.000,00. Lote de terreno y casa de habitación en él construida, que hizo parte de lo que anteriormente se llamó finca LA PLAYA y HACIENDA BARBOSA, LA PLAYA, situado en la VEREDA LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA, distinguido en el catastro con el No 6343, actualmente con el No 47136. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 012-21209. Lote con una cabida superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hectáreas 2.400 Mts2) equivalente a veintidós mil cuatrocientos metros cuadrados (22.400 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por la cabecera o NORTE, con camino de servidumbre que conduce a la vereda La playa y mococongo. Por un costado u ORIENTE. Con predio de Clara Luz Sierra Mesa y Gabriel Sierra Mesa. Por el pie o SUR, con camino municipal que de la vereda La Montañita conduce a Barbosa y por otro costado u OCCIDENTE. Con predio de Guillermo León Sierra Mesa". TRADICIÓN. El 50% del inmueble fue adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, dentro de la sociedad conyugal. El otro 50% fue adquirido NINI JOHANNA MONTOYA SÁNCHEZ, según escritura pública No 743 de octubre 29 de 2005 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia por compra a Oscar de Jesús Ramírez Giraldo. Inscrito al folio de matrícula no 012-21209 en la oficina de registro de instrumentos públicos Girardota Antioquia. El derecho o cuota del 4.17% se le adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.....\$35'416.666,66

b) Se le adjudica en común y proindiviso, el derecho pleno de dominio y la posesión material sobre el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) Equivalente a la suma de \$62'500.000,00 del inmueble inventariado y avaluado en la partida segunda por \$750'000.000,00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 157-54290, en la oficina de registro de instrumentos públicos de FUSAGASUGÁ, que hace parte de la Código Catastral No 00-01-0002-1940-805. Lote de terreno y la casa de habitación en él construida. Lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana dos (2) del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES, situado en CHINAUTA, Jurisdicción del Municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, en el kilómetro setenta y tres (73) carretera nacional que de Bogotá conduce a Girardot. Tiene un área superficial de Mil metros cuadrados (1.000,00 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte. En longitud de cincuenta metros (50 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. Por el Sur. En extensión de cincuenta metros (50 mts) con el lote número

cinco (5) de la misma manzana. Por el Oriente. En extensión de veinte metros (20 Mts) con terrenos sin urbanizar. Por el Occidente. En extensión de veinte metros (20 mts) con la vía principal de la urbanización" **PROPIEDAD HORIZONTAL. EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES**, se halla sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública No 1996 del 28 de abril de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá. Reformado a la Ley 675 de 2001 por escritura pública No 3143 de 5 de diciembre de 2008 Notaría 1ª de Fusagasugá. **TRADICIÓN.** El inmueble fue adquirido en común y proindiviso dentro de la sociedad conyugal por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, mediante escritura pública No 1550 del 4 de mayo de 1996 en la notaría 25 de Bogotá por compra a la Asociación de Urbanizadores Colombianos limitada, inscrita en la oficina de Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá al folio de matrícula No 157-54290. El derecho del 8.33% del inmueble descrito se adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$62'500.000.00

c) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de 10'833.333.32, del inmueble inventariado y avaluado en la partida tercera por \$130'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No SON-988254, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cédula Catastral No 146 A92 25 110, **CASA DE HABITACIÓN número cuatro (4) de la manzana D que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Situado en la ciudad de Bogotá, marcado en la actual nomenclatura urbana en la calle ciento cincuenta y tres (153) número noventa y cuatro cincuenta y uno.(94-51). Dirección catastral avenida calle 153 No 94-51 interior 4. El lote de terreno sobre la cual se encuentra construida LA CASA DE HABITACIÓN, tiene un área privada de cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (48.72 Mts 2) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al dos (2) en extensión de catorce metros (14 Mts) con el interior número tres (3) del mismo conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en extensión de tres metros cuarenta y ocho centímetros (3.48 Mts) con zona verde común del conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en extensión catorce metros (14 Mts) parte zona verde común y parte con el interior cinco (5) del mismo conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en extensión de tres cuarenta y ocho metros (3.48 Mts) con zona verde interior común y acceso a la unidad." Con área total construida de noventa y un metro con sesenta y nueve centímetros cuadrados (91.59 Mts2) Casa inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No SON-988254 y cédula catastral No 146 A92 25 110. **EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I.** Está construido en la manzana D de la urbanización **EL PINAR DE SUBA I.** Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con setenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintin metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II.** **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2) **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.** El inmueble se

hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituida por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. TRADICIÓN. La casa de habitación fue adquirida dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscritos a los folios No **50N-988254** en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% inmueble descrito se adjudica a favor de **YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ** por la suma de DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS..... \$10'833.333.33

d) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) equivalente a la suma de \$833.333.32, del inmueble inventariado y avaluado en la partida cuarta por \$10'000.000.00. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210**, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula Catastral No 146-A9226666. GARAJE NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) ubicado en la calle 153 No 94-51. Que hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I**. Tiene un área privada de diez metros con trece centímetros (10.13 mts²) y sus linderos son: "Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el garaje número sesenta y siete (67). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros veinticinco centímetros (2.25 Mts) con circulación común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 Mts) con garaje número sesenta y cinco (65). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros veinticinco centímetros (2.25) con zona de carreteo común". DESTINACIÓN. Estacionamiento de un vehículo Automotor cubierto. Inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No **50N-988210** en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá y cedula catastral No 146-A9226666. EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE SUBA I. Está construido en la manzana D de la urbanización **EL PINAR DE SUBA I**. Sobre el lote de terreno con un área superficial de 11.690.44 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes linderos generales. **POR EL NORTE.** En extensión de ciento veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros (127.57 mts) con la calle ciento cincuenta y tres (153). **POR EL SUR.** En línea quebrada y dimensiones sucesivas de veinte metros cincuenta y cinco centímetros (20.55 Mts), dos metros (2 mts) trece metros con sesenta y seis centímetros (13.76 Mts) dos metros (2 mts). Veintisiete metros con treinta y cinco centímetros (27.35 mts) Doce metros ochenta y cuatro centímetros (12.84 mts). Cinco metros tres centímetros (5.03 Mts) Veintiún metros con cincuenta centímetros (21.50 mts) Diez metros con veinte centímetros (10.20 mts). Veintidós metros noventa centímetros (22.90 Mts) y tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) Con predios del conjunto residencial **EL PINAR DE SUBA II**. **POR EL ORIENTE.** En setenta y siete metros noventa y ocho centímetros (77.98 mts) con la carrera noventa y cuatro (94) de Bogotá. **POR EL OCCIDENTE.** En ciento un metro treinta y nueve centímetros (101.39 Mts). Con zona verde pública número dos (2). REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. Los inmuebles se hallan sujetos al régimen de Propiedad horizontal constituido por escritura pública No 3759 del 7 de abril de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá. TRADICIÓN. El garaje fue adquirido dentro de la sociedad conyugal por la señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, por compra al señor Eduardo Aristizabal Bernal y María Lucía Sánchez Ochoa, según escritura pública No 3551 del 28 de abril de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrito al folio No **50N-988210**, en la oficina de Registro de Bogotá. El derecho del 8.33% del Garaje No 66 se adjudica a favor de **YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ**, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS \$833.333.32

e) Se adjudica en común y proindiviso el derecho pleno de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a \$102'500.000.00 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida novena por de \$205'000.000.00 del Vehículo Automotor de PLACAS SRN 106. Cabezote. Clase Tracto camión. Marca Kenworth, modelo 2007, color amarillo naranja, servicio público, línea T 800. Motor No 79232850. Chasis No 210766, capacidad 35 toneladas. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho del 50% se adjudica a favor de YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ, por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$102'500.000.00

f) Se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cincuenta por ciento (50%) equivalente a \$17'500.000.00 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida decima tercera por la suma de \$35'000.000.00, del Vehículo Automotor de PLACAS R 45766. Clase Semirremolque, marca Tecnicar, modelo 2007, carrocería estacas, serie No ITC07071724. Carrocería estacas. Ejes tres. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El 50% del Automotor se le adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ por la suma DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.....\$17'500.000.00

g) Para completar su hijuela se adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y la posesión material del cuarenta y dos punto noventa y cinco por ciento (42.95%) equivalente a \$7'302.665.77 del vehículo automotor inventariado y avaluado en la partida séptima por \$17'000.000.00. Automotor de PLACAS No CCN 754. Clase Automóvil. Chasis No KL1TJ23777B760656. Serie No KL1TJ23777B760656. Capacidad cinco pasajeros Marca Chevrolet, carrocería Cupe, Modelo 2007, color Rojo Súper, servicio particular, línea Aveo, motor No F14D352724K. Adquirido por el causante GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA. El derecho o cuota del 42.95% del automotor descrito se adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ en la suma de SIETE MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.....\$7'302.665.77

En esta forma queda cubierta la hijuela de la heredera YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS.....\$236'885.999.08

7

HIJUELA PARA PAGAR PASIVO.

A FAVOR DE YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ, para pagar el pasivo se le adjudica el derecho de dominio y la posesión del 100% Equivalente a la suma de \$500.000.00, sobre el vehículo automotor de PLACAS No R45831, marca tecnicar, modelo 2007, ejes tres, carrocería estacas, vehículo adquirido por el causante. El derecho del 100% para pago del pasivo se adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS.....\$500.000.00

Para completar la hijuela del pasivo se le adjudica en común y proindiviso el derecho de dominio y posesión del quince punto ochenta y siete por ciento (15.87%) equivalente a la suma de \$2'697.334.25 del vehículo automotor de PLACAS No CCN 754. Clase Automóvil. Chasis No KL1TJ23777B760656. Serie No KL1TJ23777B760656. Capacidad cinco pasajeros Marca Chevrolet, carrocería Cupe, Modelo 2007, color Rojo Súper, servicio particular, línea Aveo, motor No F14D352724K. El derecho del 15.87% para pago del pasivo se le

adjudica a YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS \$2.697.334,25
TOTAL DE LA HIJUELA PARA PAGO DE PASIVO A FAVOR YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ \$3'197.334,25

RECAPITULACIÓN HIJUELAS

HIJUELA UNO

A FAVOR DE MERCEDES PLATA GÓMEZ

a) El 25%. (Sobre 50%) del dominio sobre la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor de	\$212'500.000,00
b) El 50% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinautá (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de	\$375'000.000,00
c) El 50% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de	\$ 65'000.000,00
d) El 50% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de	\$ 5'000.000,00
e) El 1.63% del cabezote del tracto camión Kenworth de PLACAS SRN 428. Por	\$ 3'315.994,50
TOTAL GANANCIALES A FAVOR DE MERCEDES PLATA GÓMEZ	\$660'815.994,50

HIJUELA UNO. PAGO PASIVO.

A FAVOR DE MERCEDES PLATA GÓMEZ

Se le adjudico el 9.35% del cabezote de PLACAS SRN 428. por \$19'184.005,50

"

HIJUELA DOS.

A FAVOR DE MELISSA VÉLEZ PLATA

a) El 4.16%. (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor	\$35'415.665,66
b) El 8.34% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinautá (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de	\$62'500.000,00
c) El 8.34% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de	\$107'333.333,33
d) El 8.34% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de	\$ 833.333,34
e) El 44.51% del cabezote del tracto camión Kenworth de PLACAS SRN 428. Por	\$91'250.000,00
f) El 45.86% del semirremolque carrocería estacas de PLACAS R45764. Por	\$16'052.665,74
g) El 50% del vehículo campero marca Nissan de PLACAS BRJ 754. Por	\$20'000.000,00
TOTAL ADJUDICADO A MELISSA VÉLEZ PLATA	\$236'885.999,08

HIJUELA DOS. PARA PAGO DE PASIVO.

A FAVOR DE MELISSA VÉLEZ PLATA

a) Se le adjudico el 8.28 % del semirremolque de PLACAS R45764	
Por la suma de	\$2'894.668,52

771

b) El 1,78% camioneta Chevrolet de PLACAS SPR 152, por \$ 302.665,73
TOTAL PARA PAGO DEL PASIVO \$3'197.334,25.

*/

HIJUELA TRES.

A FAVOR DE ALEJANDRA VÉLEZ PLATA

a) El 4,16% (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21290, por valor \$ 35'416.666,66
b) El 8,34% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinauta (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de \$ 62'500.000,00
c) El 8,34% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de \$ 10'833.333,34
d) El 8,34% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de \$ 833.333,34
e) El 44,51% del cabezote del tracto camión Kenworth de PLACAS SRN 428, Por \$ 91'250.000,00
f) El 45,86% del semirremolque camión estacas de PLACAS R45764, Por \$ 16'052.665,74
g) El 50% del vehículo camión marca Nissan de PLACAS BRJ 754, Por \$ 20'000.000,00
TOTAL ADJUDICADO A ALEJANDRA VÉLEZ PLATA \$ 236'885.999,08

HIJUELA TRES. PARA PAGO DE PASIVO.

A FAVOR DE ALEJANDRA VÉLEZ PLATA

Se le adjudico el 18,80% camioneta Chevrolet de PLACAS SPR 152.
Por \$3'197.334,25. TOTAL PARA PAGO DEL PASIVO \$3'197.334,25.

*/

HIJUELA CUATRO.

A FAVOR DE SOFÍA VÉLEZ CLARO

a) El 4,17% (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor \$ 35'416.666,66
b) El 8,33% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinauta (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de \$ 62'500.000,00
c) El 8,33% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de \$ 10'833.333,33
d) El 8,33% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de \$ 833.333,33
e) El 50% Cabezote tracto camión PLACA SRN 427, por valor de \$ 10'750.000,00
f) El 53% semirremolque camión estacas PLACA R45765 por \$ 18'552.665,51
g) El 7,37% camioneta Chevrolet de PLACAS SPR 152, por \$ 1.249.999,23
TOTAL ADJUDICADO A SOFÍA VÉLEZ CLARO \$ 236'885.999,08

*/

HIJUELA CUATRO. PARA PAGO DE PASIVO.

A FAVOR DE SOFÍA VÉLEZ CLARO.

Se le adjudico el 18,80% camioneta Chevrolet de PLACAS SPR 152.

772

Por \$3'197.334.25. TOTAL PAGO DEL PASIVO.....\$3'197.334.25.

*"

HIJUELA CINCOA FAVOR DE GABRIELA VÉLEZ CLARO

a) El 4.17%. (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor.....	\$35'416.666.66
b) El 8.33% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinauta (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de.....	\$ 62'500.000.00
c) El 8.33% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de.....	\$ 10'833.333.33
d) El 8.33% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de.....	\$ 833.333.33
e) el 50% del Cabezote tracto camión PLACAS- SRN 427, por.....	\$107'500.000.00
f) 47% semirremolque carrocería estacas PLACAS R45765 por.....	\$ 16'447.333.49
g) El 19.75% camioneta chevrolet PLACAS SPR 152, por.....	\$ 3.355.332,25
TOTAL ADJUDICADO A GABRIELA VÉLEZ CLARO.....	\$236'885.999.08

HIJUELA CINCO PARA PAGO DE PASIVOA FAVOR DE GABRIELA VÉLEZ CLARO

Se le adjudico el 18.80% camioneta Chevrolet de PLACAS SPR 152.

Por \$3'197.334.25. TOTAL PAGO DEL PASIVO.....\$3'197.334.25.

*"

HIJUELA SEISA FAVOR DE MARIANA VÉLEZ MONTOYA

a) El 4.17%. (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor.....	\$35'416.666.66
b) El 8.33% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinauta (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de.....	\$62'500.000.00
c) El 8.33% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988254, por valor de.....	\$ 10'833.333.33
d) El 8.33% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I Matricula No 50N-988210, por valor de.....	\$ 833.333.32
e) El 50% del Cabezote tracto camión PLACAS SRN 106, por.....	\$102'500.000.00
f) El 50% del semirremolque de PLACAS R45766 por.....	\$ 17'500.000.00
g) El 14.70% camioneta chevrolet de PLACAS SPR 152, por.....	\$ 2'500.000.04
h) El 28.25% del automóvil de PLACAS CCN 754 por.....	\$ 4'802.665.73
TOTAL ADJUDICADO A MARIANA VÉLEZ MONTOYA.....	\$236'885.999.08

HIJUELA SEIS PARA PAGO DE PASIVOA FAVOR DE MARIANA VÉLEZ MONTOYA

Se le adjudico el 100% tracto camión PLACAS SRN 107, por \$1.000.000.00

Se le adjudico 12.93 del automóvil de PLACAS CCN 754, por..... \$2.197.334,25
TOTAL PAGO DEL PASIVO.....\$3'197.334.25.

*P

HIJUELA SIETE**A FAVOR DE YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ**

a) El 4.17%. (Sobre 50%) del dominio y posesión de la finca vereda La Playa del Municipio Barbosa. (Antioquia) Matricula No 012-21209, por valor..... \$35'416.666,66
 b) El 8.33% sobre el dominio y posesión sobre el inmueble LAS PIRÁMIDES, Chinita (Fusagasugá) Matricula No 157-54290, por valor de..... \$ 62'500.000,00
 c) El 8.33% sobre la casa de habitación del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I. Matricula No 50N-988254, por valor de..... \$ 10'833.333,33
 d) El 8.33% del Garaje 66 del Conjunto Residencial EL PINAR DE SUBA I. Matricula No 50N-988210, por valor de..... \$ 833.333,32
 e) El 50% del cabezote tracto camión de PLACAS NRN 106, por..... \$102'500.000,00
 f) El 50% del semirremolque de PLACAS R45766 por..... \$ 17'500.000,00
 g) El 42.95% automóvil Chevrolet de PLACAS CCN 754. Por..... \$ 7'302.665,77
TOTAL ADJUDICADO A YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ.....\$236'885.999,06

*P

HIJUELA SIETE PARA PAGO DE PASIVO**A FAVOR DE YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ**

Se le adjudico el 100% semirremolque de PLACAS R45831, por.....\$ 500.000,00
 Se adjudico el 15.87% del automóvil Chevrolet PLACAS CCN 754, por.. \$2'697.334,25
TOTAL PAGO DEL PASIVO.....\$3'197.334.25.

*P

PORCENTAJES ADJUDICADOS EN INMUEBLES**50 % FINCA LA PLAYA BARBOSA No 012-21209**

MERCEDES PLATA GÓMEZ	25%	POR \$212'500.000,00
MELISA VÉLEZ PLATA	4.16%	POR \$ 35'416.666,66
ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	4.16%	POR \$ 35'416.666,66
SOFÍA VÉLEZ CLARO	4.17%	POR \$ 35'416.666,67
GABRIELA VÉLEZ CLARO	4.17%	POR \$ 35'416.666,67
MARIANA VÉLEZ MONTOYA	4.17%	POR \$ 35'416.666,67
YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ	4.17%	POR \$ 35'416.666,67
PORCENTAJE Y VALOR INMUEBLE	50%	\$425'000.000,00

CASA CHINAUTA No157-54290

MERCEDES PLATA GÓMEZ	50 %	POR \$375'500.000,00
MELISA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$ 62'500.000,00
ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$ 62'500.000,00
SOFÍA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$ 62'500.000,00

774
38

GABRIELA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$ 62'500.000.00
MARIANA VÉLEZ MONTOYA	8.33%	POR \$ 62'500.000.00
YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ	<u>8.33%</u>	<u>POR \$ 62'500.000.00</u>
PORCENTAJE Y VALOR INMUEBLE	100%	\$750'000.000.00

CASA PINAR DE SUBA No 50N-988254

MERCEDES PLATA GÓMEZ	50%	POR \$65'000.000.00
MELISA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$10'833.333.34
ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$10'833.333.34
SOFÍA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$10'833.333.33
GABRIELA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$10'833.333.33
MARIANA VÉLEZ MONTOYA	8.33%	POR \$10'833.333.33
YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ	<u>8.33%</u>	<u>POR \$10'833.333.33</u>
PORCENTAJE Y VALOR INMUEBLE	100%	\$130'000.000.00

GARAJE No 66 PINAR DE SUBA No-50N-988210

MERCEDES PLATA GÓMEZ	50%	POR \$5.000.000,00
MELISA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$ 833.333.34
ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	8.34%	POR \$ 833.333.34
SOFÍA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$ 833.333.33
GABRIELA VÉLEZ CLARO	8.33%	POR \$ 833.333.33
MARIANA VÉLEZ MONTOYA	8.33%	POR \$ 833.333.32
YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ	<u>8.33%</u>	<u>POR \$ 833.333.32</u>
PORCENTAJE Y VALOR GARAJE	100%	\$10.000.000.00

PORCENTAJES Y VALORES VEHÍCULOSVEHÍCULO CABEZOTE PLACAS SRN 428

EI 1.63 % MERCEDES PLATA GÓMEZ	\$ 3'315.994.50
EI 44.51% MELISA VÉLEZ PLATA	\$ 91'250.000.00
EI 44.51% ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	\$ 91'250.000.00
EI <u>9.35%</u> pasivo MERCEDES PLATA G	<u>\$ 19'184.005.50</u>
100%	\$205'000.000.00

SEMIREMOLQUE PLACAS R45764

EI 45.86% MELISSA VÉLEZ PLATA	\$16'052.665.74
EI 45.86% ALEJANDRA VÉLEZ PLATA	\$16'052.665.74
EI <u>8.28%</u> Pasivo MELISSA VÉLEZ PLATA	<u>\$ 2.894.668.52</u>
100%	\$35'000.000.00

775

VEHÍCULO CABEZOTE PLACAS SRN 427

EI 50% SOFÍA VÉLEZ CLARO.....	\$107'500.000.00
EI 50% GABRIELA VÉLEZ CLARO.....	\$107'500.000.00
100%	\$215'000.000.00

SEMIREMOLQUE PLACAS R45765

EI 53% SOFÍA VÉLEZ CLARO.....	\$18'552.666.51
EI 47% GABRIELA VÉLEZ CLARO.....	\$16'447.333.49
100%	\$35'000.000.00

VEHÍCULO CABEZOTE PLACAS SRN 106

EI 50% MARIANA VÉLEZ MONTOYA.....	\$102'500.000.00
EI 50% YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ.....	\$102'500.000.00
100%	\$205'000.000.00

SEMIREMOLQUE PLACAS R45766

EI 50% MARIANA VÉLEZ MONTOYA.....	\$17'500.000.00
EI 50% YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ.....	\$17'500.000.00
100%	\$35'000.000.00

CAMIONETA CHEVROLET PLACAS SPR 152

EI 1.78% Pasivo MELISSA VÉLEZ PLATA.....	\$ 302.665.73
EI 18.80 Pasivo ALEJANDRA VÉLEZ PLATA.....	\$ 3'197.334.25
EI 7.37% SOFÍA VÉLEZ CLARO.....	\$1.249.999.23
EI 18.80% Pasivo SOFÍA VÉLEZ CLARO.....	\$ 3'197.334.25
EI 19.75% GABRIELA VÉLEZ CLARO.....	\$ 3'355.332.25
EI 18.80% Pasivo GABRIELA VÉLEZ CLARO.....	\$ 3'197.334.25
EI 14.70% MARIANA VÉLEZ MONTOYA.....	\$ 2'500.000.04
100%	\$17'000.000.00

AUTOMÓVIL CHEVROLET PLACAS CCN 754

EL 28.25% MARIANA VÉLEZ MONTOYA.....	\$ 4'802.665.73
EL 12.93% PASIVO MARINA VÉLEZ MONTOYA.....	\$ 2'197.334.25
EI 42.95% YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ.....	\$ 7'302.665.77
EI 15.87% PASIVO YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ.....	\$ 2'697.334.25
100%	\$17'000.000.00

HIJUELAS PARA CANCELAR EL PASIVOHIJUELA UNO. PARA MERCEDES PLATA GÓMEZ

Se le adjudica el 9.35% por pasivo cabezote PLACAS SRN 428 por. \$19'184.005.50

HIJUELA DOS. POR PASIVO A MELISSA VÉLEZ PLATA

- a) Se le adjudica el 8.28% del semirremolque PLACAS- R45764, por \$2'894.668.52
 b) Se le adjudica el 1.78% automóvil PLACAS SPR 152, por.....\$ 302.665.73
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGAR EL PASIVO\$3'197.334.25

776
45HIJUELA TRES. PARA ALEJANDRA VÉLEZ PLATA

Se le adjudico el 18.80% de la camioneta PLACAS SPR 152, por \$3'197.334.25
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGO DE PASIVO \$3'197.334.25

HIJUELA CUATRO. PARA SOFÍA VÉLEZ CLARO

Se le adjudico el 18.80% de la camioneta PLACAS SPR 152, por \$3'197.334.25
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGO DE PASIVO \$3'197.334.25

HIJUELA CINCO. PARA GABRIELA VÉLEZ CLARO

Se le adjudico el 18.80% de la camioneta PLACAS SPR 152, por \$3'197.334.25
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGO DE PASIVO \$3'197.334.25

HIJUELA SEIS. PARA MARIANA VÉLEZ MONTOYA

a) Se le adjudico el 100% del tracto camión de placas SRN 107, por \$1.000.000.00
 b) Se le adjudico el 12.93% del automóvil de PLACAS CCN 754 por \$2.197.334.25
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGO DE PASIVO \$3'197.334.25

HIJUELA SIETE. PARA YESSICA ANDREA VÉLEZ PÉREZ

a) Se le adjudico el 100% del tracto camión de PLACAS R45831 por \$ 500.000.00
 b) Se adjudico el 15.87% del automóvil de PLACAS CCN-754, por \$2.697.334.25
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGAR EL PASIVO \$3'197.334.25

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$38'368.011.00

CONCLUSIONES

- 1.) La partición se elaboro dando estricto cumplimiento a lo ordenado por EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE FAMILIA. Adjudicando cabezote y remolque entre familiares, es así que a la familia VÉLEZ PLATA. Se les adjudico cabezote y semirremolque. Igualmente que a las hermanas VÉLEZ CLARO, VÉLEZ MONTOYA y VÉLEZ PÉREZ. Respecto al inmueble condominio campestre LAS PIRÁMIDES, de Chinita jurisdicción de Fusagasugá, el derecho litigioso concluyo según el certificado de Tradición y Libertad aportado al expediente, por consiguiente, se adjudico el dominio y la posesión el 50% para la viuda y el otro 50% para las herederas en partes iguales. Igual se hizo con los demás inmuebles.
- 2.) La distribución se confeccionó lo más equitativa e igualitaria posible, adjudicando bienes de la misma especie entre la cónyuge y sus dos hijas. Igualmente entre las demás herederas.
- 3.) Respecto a los derechos o cuotas adjudicadas, en común y proindiviso cada heredero le corresponde el pleno derecho sobre el respectivo bien en tantas acciones o derechos proporcionales adjudicados.
- 3.) La partición se elaboró de acuerdo con los inventarios y avalúos debidamente aprobados, observando las reglas de la normatividad procesal y sustancial artículo 508 del C. G del P. y 1394 del C. C.

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Santo de Familia
 de Bogotá D.C.
 FOLIO: 18791 del C.S.J.
 Fecha: 9 OCT 2018
 Comparado ante el Juez de la causa Ramiro
 Mayorga Herrera quien presenta
 C.C. No. 17.002.552 de 1979
 T.P. No. 18791 del C.S.J.
 Y comparete
 Carnet No. Y comparete
 que las) comparete) que se comparete) de lo público y letra
 Y es en misano para comparete) no comparete) comparete) públicos Y
 privados.
 El comparete)

Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2018

RAMIRO MAYORGA HERRERA
 C. C. 17.002.552 de Bogotá
 T. P. 18.791 del C.S.J.

Respetuosamente,

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición a disposición del señor Juez, y de las partes.

ABOGADO

333



Estado Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D. C.

11 OCT 2018

En la Fecha _____

Al Respeto _____

Portia

[Signature]

Todo lo anterior en razón a que el señor **GUILLERMO ALEJANDO VELES GARCIA** (Q.E.P.D.) Falleció el día 03 de Noviembre de 2007 Y ES EL PADRE DE LAS LLAMADAS a Responder de alguna obligación de llegar hacer procedente a **MELISSA VELEZ PLATA C.C. No 1020771531, ALEJANDRA VELEZ PLATA C.C. No. 63068981 YESSICA VELEZ PERES C.C. No 1020434204. MENORES DE EDAD.**

SOFIA VELEZ CLARO

GABRIELA VELEZ CLARO

Representadas legalmente por su señora madre **MARISOL CLAROS BEDOYA** con C.C. No 32 317 996 de Barranquilla

MARIANA VELEZ MONTOYA Representada legalmente por **NINI JOHANNA MONTOYA SANCHEZ**

AUTENTICIDAD DE NOTARIADO Y REGISTRO		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE DEBTA ESTE REGISTRO		
INDICATIVO SERIAL	834554			1 Día	2 Mes	3 Año
OFICINA DE REGISTRO	NOTARIA CUARENTA Y DOS	4 Clase	5 Cédula	6 Municipio, distrito, intendencia o comarca		
		A5F		BOGOTA D.C.		
DATOS DEL INGRESO	7 Primer apellido	VELEZ		8 Segundo apellido o de madre	9 Nombre	
	FECHA NACIMIENTO		GARCIA		GUILLERMO ALEJANDRO	
	10 Año	11 Mes	12 Día	13 Lugar de nacimiento		
	1952	NOVIEMBRE	04	ANTIOQUIA		
14 Sexo		15 Estado civil		16 Fecha de registro		
Masculino		Soltero		17 Fecha de registro		
18 Inscripción serial o folio No.		19 Oficina de registro		20 Fecha de registro		
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		
Masculino		Soltero		Cédula T.I. 19990767		
24 País		25 Departamento		26 Municipio		
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.C.		
27 Día		28 Mes		29 Año		
03		NOVIEMBRE		2007		
30 Nombre y apellidos del fallecido		31 Fecha y hora de la defunción		32 Hora		
MIGUEL ROJAS URREGO FISCAL 282 SECCIONAL URI KENNEDY		03:00PM		33 Vigencia de la causa del deceso		
34 Vigencia de la causa del deceso		35 Vigencia de la causa del deceso		36 Vigencia de la causa del deceso		
37 Vigencia de la causa del deceso		38 Vigencia de la causa del deceso		39 Vigencia de la causa del deceso		
40 Vigencia de la causa del deceso		41 Vigencia de la causa del deceso		42 Vigencia de la causa del deceso		
43 Vigencia de la causa del deceso		44 Vigencia de la causa del deceso		45 Vigencia de la causa del deceso		
46 Vigencia de la causa del deceso		47 Vigencia de la causa del deceso		48 Vigencia de la causa del deceso		
49 Vigencia de la causa del deceso		50 Vigencia de la causa del deceso		51 Vigencia de la causa del deceso		
52 Vigencia de la causa del deceso		53 Vigencia de la causa del deceso		54 Vigencia de la causa del deceso		
55 Vigencia de la causa del deceso		56 Vigencia de la causa del deceso		57 Vigencia de la causa del deceso		
58 Vigencia de la causa del deceso		59 Vigencia de la causa del deceso		60 Vigencia de la causa del deceso		
61 Vigencia de la causa del deceso		62 Vigencia de la causa del deceso		63 Vigencia de la causa del deceso		
64 Vigencia de la causa del deceso		65 Vigencia de la causa del deceso		66 Vigencia de la causa del deceso		
67 Vigencia de la causa del deceso		68 Vigencia de la causa del deceso		69 Vigencia de la causa del deceso		
70 Vigencia de la causa del deceso		71 Vigencia de la causa del deceso		72 Vigencia de la causa del deceso		
73 Vigencia de la causa del deceso		74 Vigencia de la causa del deceso		75 Vigencia de la causa del deceso		
76 Vigencia de la causa del deceso		77 Vigencia de la causa del deceso		78 Vigencia de la causa del deceso		
79 Vigencia de la causa del deceso		80 Vigencia de la causa del deceso		81 Vigencia de la causa del deceso		
82 Vigencia de la causa del deceso		83 Vigencia de la causa del deceso		84 Vigencia de la causa del deceso		
85 Vigencia de la causa del deceso		86 Vigencia de la causa del deceso		87 Vigencia de la causa del deceso		
88 Vigencia de la causa del deceso		89 Vigencia de la causa del deceso		90 Vigencia de la causa del deceso		
91 Vigencia de la causa del deceso		92 Vigencia de la causa del deceso		93 Vigencia de la causa del deceso		
94 Vigencia de la causa del deceso		95 Vigencia de la causa del deceso		96 Vigencia de la causa del deceso		
97 Vigencia de la causa del deceso		98 Vigencia de la causa del deceso		99 Vigencia de la causa del deceso		
100 Vigencia de la causa del deceso		101 Vigencia de la causa del deceso		102 Vigencia de la causa del deceso		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito antes referidas y decretar de oficio las que llegaren a Resultar probadas.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

SOICITUD PROBATORIAS Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego al señor Juez que en audiencia de que trata el Art Artículo 372. Audiencia inicial. No 7 se cite DAYANNA STEYSSY SANABRIA CORREDOR, conocida a en autos y quien actúa en calidad de representante legal y/o administradora de la parte demandante o quien llegare hacer sus veces, para que en Audiencia inicial, absuelva Interrogatorio que de manera personal realizare, respecto de los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en este litigio procesal realizare con exhibición de documentos, de conformidad a la solemnidad del Art 184 C.G.P. Reservándome el derecho de realizarlo en sobre sellado. Aunado con exhibición de documentos

TESTIMONIALES

Se sirva tener y decretar el Testimonio de las siguientes Personas

MELISSA VELEZ PLATA C

ALEJANDRA VELEZ PLATA C.C. No. 63068981

1. **MELISSA VELEZ PLATA.C.** No 1020771531 Y ALEJANDRA VELEZ PLATA C.C. No. 63068981 Respectivamente, personas mayor esde edad, vecinas, residente en esta ciudad, la cual se podrá Notifica en la Calle 128 B No. 54-20 de Bogotá, con el fin que deponga sobre los hechos de la demanda Principal, las Excepciones Presentadas y la posible contestación a las excepciones por la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de llagar a ser procedentes y demás circunstancias de modo tiempo y lugar que llegaren a surgir en su testimonio o lo que ha bien tenga el despacho por aclarar, e interrogar a la testigo

DOCUMENTALES.

Ruego al señor juez decretarlas y tenerlas en cuenta las siguientes

Copias Integras de Las circunstancias de modo tiempo y lugar como mi mandante señora **MERCEDES PLATA.** Fue despojada de la propiedad, su posesión, lo que justifica la Narración de los hechos, la oposición a las pretensiones y la Justificación legal de las excepciones de mérito. Y Las Que el señor Juez decrete de Oficio con todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso. Desde ahora le solicito decretarlas de Oficio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE
FUSAGASUGA**

*Palacio de Justicia, Oficina 202, Telefax 8722903
Fusagasugá, Cundinamarca*

Fusagasugá, 23 De Junio De 2016

Oficio No. 1418

Señora

MERCEDES PLATA GOMEZ

Calle 129 B N° 54-20 Casa 39 Hacienda Iberia I

Bogotá D.C. - Cundinamarca

Ref.: TUTELA 2016-036

Accionado: **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**

Accionado: **MERCEDES PLATA GOMEZ**

Con el presente me permito remitir a ustedes copia del **FALLO** proferido en la tutela de la referencia, a fin de que se surta la respectiva notificación.

Anexo NUEVE (09) folios.

Cordialmente,



DANIELA FERNANDA QUINTERO MOLINA
Notificadora



Justicia y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL MUNICIPAL
DE FUSAGASUGÁ**
Telefax. 8722903

Fusagasugá, junio veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Acción:	TUTELA
Expediente:	2016 – 036
Accionante:	TOMÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Accionado:	MERCEDES PLATA GÓMEZ

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo de la presente Acción de Tutela interpuesta por **TOMÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS**, en contra de **MERCEDES PLATA GÓMEZ**. Por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso.

II. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA

En síntesis, aduce la parte accionante lo siguiente:

1. Que la accionada ha perturbado su derecho a la posesión por compra de buena fe que realizó al señor Guillermo Alejandro Vélez Garcíasobre el terreno Lote 4, Manzana 2, del condominio campestre Las Pirámides Chinauta, enumera diferentes documentos del inmueble que llegan a nombre de él y no a nombre de la accionada que manifiesta no la conoce la administración, quien aduce ser propietaria del inmueble, ha presentado tutelas y lo ha

1 | TITULO: 2016 - 036
Accionante: TOMÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Accionado: MERCEDES PLATA GÓMEZ

citado con corregidores de Chinauta, lo que está perjudicando su integridad y buen nombre esos hostigamientos.

III. PRETENSIONES:

Con fundamento en las anteriores razones de hecho, el accionante solicita se amparen los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia se ordene a la señora Mercedes Plata Gómez:

1. Deje los hostigamientos

IV. TRÁMITE:

Recibida la presente acción de tutela, mediante auto del 09 de junio de la presente anualidad se avocó su conocimiento, de igual forma se concedió un traslado de dos (2) días, para que los accionados presentaran o solicitaran pruebas frente los hechos que originaron la acción y con ello ejerciera su derecho de defensa.

V. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Por parte de MERCEDES PLATA GÓMEZ:

El día 17 de junio de 2016 la señora Mercedes Plata Gómez dio respuesta a la presente acción de tutela manifestando lo siguiente:

- Que no es cierto que esté perturbando la posesión del accionante, toda vez que es el accionante quien ha perturbado la posesión que ella ha ejercido desde el día 04 de mayo de 1996 a través de la escritura pública 1550 de la Notaría veinticinco del círculo de Bogotá D.C., junto con su esposo Guillermo Alejandro Vélez García (fallecido), compra que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-54290 de la ORIP de Fusagasugá.

- 27
- Señaló que el día 03 de febrero de 2016 la persona que tenía contratada para el mantenimiento del inmueble el señor Adelmo Ramírez le informó que un señor Tomás Hernández había ingresado al inmueble forzando las chapas de seguridad, por lo que procedió a comunicarse con el administrador del conjunto quien manifestó que el señor Tomás Hernández se presentó con un certificado de tradición y escritura pública donde constaba que él era propietario, por lo que desde ese momento no se le permite el acceso al conjunto ya que el accionante cambió chapas, quedando dentro sus bienes.
 - Adujo que está tramitando a través de apoderado judicial proceso policivo por perturbación a la posesión en contra del accionante ante el Corregimiento Sur – Occidental, de igual manera instauró denuncia penal por Fraude Procesal en Concurso con Falsedad Material en documento Público en concurso con Invasión de Tierras.
 - Relató que en el certificado de tradición del inmueble en anotación No. 9 se puede evidenciar la medida cautelar de prohibición judicial, consistente en la suspensión del poder dispositivo, ordenada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá.
 - Indicó que nunca ha manifestado que es propietaria del inmueble, porque no lo es, solo ha manifestado que es poseedora y que es cierto que a través del Corregidor del Sur – Oriente ha citado al accionante toda vez que inició proceso policivo por perturbación a la posesión, y en ninguna acción constitucional se le ha dado la negativa de ejercer acciones policivas, civiles y penales.
 - Aseveró que es cierto que no conoce al accionante, toda vez que ni su esposo ni ella lo conocieron.

Por lo anterior refirió no ha vulnerado derecho fundamental alguno y solicitó no prosperen las pretensiones del accionante y se inste al accionante a que se interese y acerque al corregimiento Sur – Occidental y a la Fiscalía para que atienda las citaciones que se le han hecho y ejerza su derecho de defensa.

VI. PRUEBAS

De la parte accionante:

- Copia pago de impuesto No. 102016048444
- Copia paz y salvo predial y valorización No. 08-20160005886
- Copia Auto de admisión de querrela policiva por Perturbación a la Posesión del Corregimiento Sur – Occidental
- Copia oficio radicado el 15 de enero de 2016 dirigido al Condominio Campestre las Piramides
- Certificado de Tradición.
- Copia tutela No. 25290400300120160006700 del Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá

De la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ:

- Copia diligencia de inspección ocular proceso policivo por perturbación a la posesión No. 001-2016.
- Copia certificación expedida por la Fiscalía Primera Seccional de Fusagasugá del 30 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Conforme lo ha plasmado la H. Corte Suprema de Justicia sobre el tema, "el Decreto 1382 de 2000, reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 relativo a la competencia para conocer de la acción de tutela y, por supuesto, establece las reglas de reparto entre los jueces competentes"¹. En consecuencia, dicha normatividad es de obligatorio cumplimiento por parte del Juez a la hora de evaluar si es competente o no para conocer una acción de tutela, pues, de lo contrario, podría vulnerar el derecho al Juez natural que le asiste a las partes entrabadas en conflicto.

¹ C.S.J., Decisión del 1º de julio de 2009, M.P. Dr. JORGE LUIS QUINTERO MILANES

4 | TITULA: JPA - 036
Actuante: TINA JESÚS GÓMEZ
Actuado: MERCEDES PLATA GÓMEZ

El artículo 1º, numeral 1º, del Decreto 1382 de 2000, dispone:

"A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares".

A la luz del tal norma, y teniendo en cuenta que en esta localidad sería donde se ocasiono la posible vulneración de los derechos invocados y teniendo en cuenta que el accionado es un particular, el despacho tiene competencia para proferir fallo de tutela de primera instancia.

II. MARCO JURÍDICO:

El constituyente de 1991 consagró, como especial figura del ordenamiento jurídico colombiano, la Acción de Tutela, como mecanismo eficaz para la defensa y protección de los Derechos Constitucionales Fundamentales. Figura jurídica ésta, que tiene la característica de ser subsidiaria y residual, o sea, que solo procede cuando el afectado por la vulneración del derecho no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso.

Este amparo constitucional se ha consagrado para restablecer los derechos constitucionales fundamentales conculcados, o para impedir que se perfeccione su violación, si se trata apenas de una amenaza. Así las cosas, la Acción de Tutela, se instituye en la herramienta eficaz de que puede hacer uso todo ciudadano en Colombia cuando quiera que sus derechos constitucionales fundamentales se encuentren vulnerados, o para evitar su vulneración.

III. LOS PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER:

Al tenor de los antecedentes relatados, corresponde a este despacho determinar:

1. ¿Es procedente la presente acción constitucional frente a la pretensión de dejar los hostigamientos por parte de la accionada estando amparada en mecanismos legales?
2. De ser así ¿el despacho puede acceder a la pretensión?

IV. DECISIÓN:

A. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PARTICULARES:

La acción de tutela, es una acción preferente, la cual busca cautelar los derechos fundamentales, se encuentra consagrada en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86, el cual refiere:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."
Subrayado fuera de texto

Se infiere que la acción de tutela entre otras cosas, se dispuso para evitar el ejercicio desmesurado de la actividad pública, por esta misma razón en el párrafo primero del artículo 86 de la norma ya citada indica *"por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."*, sin embargo en el último inciso de la misma norma, refiere que la tutela, puede proceder contra particulares, siempre y cuando los mismos estén encargados de la prestación de un servicio público o cuando la conducta de un particular afecte grave y directamente el interés colectivo o que el accionante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Este mismo concepto ha sido discutido ampliamente por la Honorable Corte Constitucional, así se ha referido el supremo tribunal de lo Constitucional:

"ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PARTICULARES- Procedencia excepcional

Los preceptos disponen que, excepcionalmente, la acción de tutela procede en los casos en los que quien vulnera o amenaza los derechos fundamentales es un particular, siempre que se cumplan unas circunstancias y condiciones específicas. La Corte, en su desarrollo jurisprudencial, ha indicado que las diferencias significativas que existían entre lo público y lo privado han ido disminuyendo, de tal forma que, actualmente, se acepta que la vulneración de derechos fundamentales no solo puede provenir de una autoridad estatal, sino también de los particulares, concretamente cuando (i) éste tenga a su cargo la prestación de un servicio público; (ii) cuando con su actuar afecte gravemente el interés colectivo o; (iii) en casos en los que el accionante se encuentre en situación de subordinación e indefensión con respecto al agresor.

(...)

El estado de indefensión se configura, cuando las circunstancias de una persona la imposibilitan para satisfacer una necesidad básica por causa de una decisión o actuación desarrollada por un particular, en ejercicio de un derecho del que es titular, pero de forma irrazonable, irracional o desproporcionada. De suerte que, la posible situación de indefensión en la que se encuentra una persona, debe ser evaluada por el juez constitucional de cara al caso concreto, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, y los derechos fundamentales que están siendo objeto de amenaza o vulneración, por cuenta del ejercicio de la posición de poder que ostenta la persona o el grupo de que se trate²

²Semencia T-655/11

7 TITULO: 2016 - 036
Accionante: TOMÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Accionado: MERCEDES PLATA GÓMEZ

B. DEL CASO CONCRETO:

En el presente caso es clara la improcedencia de la acción constitucional que pretende el actor, toda vez que de acuerdo a sus propias manifestaciones y lo reseñado por la accionada los "hostigamientos" tienen asidero en procesos amparados legal y constitucionalmente, en tal sentido sería obviamente vulneratorio de derechos fundamentales el que un Juez Constitucional imposibilitara a una persona para acceder a los procesos ordinarios, al acceso de justicia y en consecuencia violar el derecho fundamental y principio del debido proceso estipulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia así:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

En materia penal, la ley primitiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Por lo anterior no se tutelara el derecho del accionante al debido proceso, por ser contraria la pretensión al ordenamiento legal y no tener base jurídica o fáctica para acudir a la acción constitucional de tutela.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL de Fusagasugá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: No tutelar el derecho incoado por **TOMÁS HERNÁNDEZ CONTRERAS** de acuerdo a la parte motiva de la presente acción.

SEGUNDO: Contra esta sentencia procede impugnación en el efecto devolutivo que podrá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito a las partes, y no siendo impugnada, remítase a eventual revisión en la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS CASAS ROMERO
Juez

26 DE ABRIL DE 2016

SEÑORES
FISCALA 01 SECCIONAL.

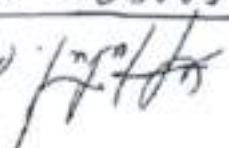
REF. 252906000397201600029.

MERCEDES PATA GOMEZ IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA. 35'491.116 DE BOB
EN CAUADO DE VICTIMA DENTRO DEL PROC
DE REFERENCIA, ME PERMITO SOLICITARLE
A LA SEÑORA FISCAL SE SIRVA EXPEDIRME
FOTOCOPIAS DE TODAS LAS ACTUACIONES DE
LA INVESTIGACION EN REFERENCIA.

LO ANTERIOR LO SOLICITO CON EL FIN DE DA
CONOCIMIENTO A UN ABOGADO.

GRACIAS.

CORDIALMENTE,


M/ta. 0135491.116 M/ta.
MERCEDES PATA GOMEZ.


26/04/16

25 290 60 00397 2016 00029 F-01 Secc

Señores

FISCALIA SECCIONAL DE FUSAGASUGA

ASIGNACIONES

E.

S.

D.

REF: Falsedad en documento público y Falsedad Personal.

Denunciado: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS

Denunciante: MERCEDES PLATA GOMEZ

Mercedes Plata Gómez, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Señoría a efectos de formular Denuncia Penal, en contra del Señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No 19'093.860, por el delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO**, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 599 del año 2000, y el delito de **FALSEDAD PERSONAL** de conformidad 296 de la ley 599 del 2000 y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

HECHOS

1. Soy propietaria del lote rural No 4 Manzana No 2 del Condominio Las Pirámides de Chinautá, ubicado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) descrito con la matrícula inmobiliaria No 157-54290 de la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Fusagasugá y cedula catastral No 000100021940805.

2. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por mi difunto ex esposo Guillermo Alejandro Vélez García y por la suscrita, mediante compraventa realizada el día 04 de Mayo de 1996 mediante la escritura pública No 1550 de la notaría 25 del círculo de Bogotá y registrada el 11 de Junio de 1996.

4. ANEXO DOCUMENTOS DONDE SE EVIDENCIA LA FIRMA REAL DE MI EX ESPOSO.

5. EN LA ESCRITURA NUMERO 00307 MIS HUELLAS Y LAS DE MI EX ESPOSO SE ENCUENTRAN ESCANEADAS.

6. REALIZAR LAS RESPECTIVAS PRUEBAS GRAFOLOGICAS PARA CERTIFICAR QUE ESTOY SIENDO VICTIMA DE UN DELITO.

DERECHO

Con la conducta anterior el denunciado y las personas que usted determine han violado las siguientes normas :

ARTICULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

ARTICULO 287. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: > El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

NOTIFICACIONES

DENUNCIADO, Señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**, podrá ser notificado en el lote rural No 4 Manzana No 2 del Condominio Las Pirámides de Chinautá, ubicado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca).

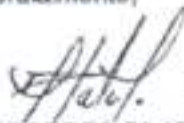
TELEFONO : 319-5572272

DENUNCIANTE CRA 8 # 6 - 45 INT. 138 Centro Comercial Centro Fusa Fusagasuga.

TELEFONO : 313-2749252 314-4465120

Gracias por la atencion prestada.

Cordialmente,



MERCEDES PLATA GOMEZ

CC 35.491.116

DENUNCIANTE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

Fusagasugá, Febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

Hora Inicio: 04:05 p.m.

Hora Final: 04:45 p.m.

Radicación: 252906000397201100084

N.I. 2015-015

Intervinientes:

Juez: CLARA INES CASAS ROMERO
Fiscal: DOLLY YAMILE GONZALEZ GONZALEZ
Víctimas: MERCEDES PLATA GOMEZ
Delito: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO
EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL
Indiciado: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS,
CC. 19.093.860

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Inicialmente se hace la verificación de las partes asistentes. Luego de ello se concede el uso de la palabra a la señora fiscal para que sustente su petición a lo cual manifiesta que solicita se ordene la SUSPENSIÓN EL PODER DISPOSITIVO (Art. 83, 85 y 101 del C.P.P.) respecto del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 157-54290 ubicado en el Lote 4 Manzana 2 Condominio Campestre Las Pirámides de Chinauta, en atención a la denuncia realizada por la señora MERCEDES PLATA GOMEZ el día 10 de febrero de 2016, quien manifestó que supuestamente había vendido un predio de su propiedad al señor TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS el día 6 de marzo de 2008; sin embargo, al verificar la Legalidad de la Escritura Publica en la Notaria 27 de Bogotá se corrobora que las firmas no coinciden a las utilizadas por los propietarios y por ende es un documento fraudulento. La señora fiscal argumenta porque la medida solicitada es necesaria, adecuada, proporcional y razonable. Se corre traslado al estrado de los elementos materiales probatorios de la Fiscalía. La señora Juez tras referirse a la petición presentada por la señora Fiscal respecto de la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (Art. 83, 85 y 101 del C.P.P.). Posteriormente, la señora juez concluye que en el presente asunto se encuentra acreditada la inferencia razonable que permite considerar que la tradición del inmueble se realizó en forma fraudulenta. Corolario de lo anterior, la señora juez ORDENA LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 157-54290, ubicado en el Lote 4 Manzana 2 Condominio Campestre Las Pirámides de Chinauta y para ello se dispone oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ. Notificación en estrados. La Fiscalía sin recursos.


YESID YOVANI BAQUERO MORA
Escribiente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

DESPACHO DE REPARTO												
Juzgado tercero Civil Municipal de Fusagasugá												
2	5	2	9	0	4	0	0	3	0	0	3	
Código Juzgado (Acuerdo 201/97)												

ACTA DE REPARTO INDIVIDUAL

Número de secuencia
00148

Fecha de Reparto	12 feb 2016
------------------	-------------

Hora	11:48 AM
------	----------

GRUPO 12 - ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUND.
--

NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS PARTES		IDENTIFICACIÓN	PORTE
ACCIONANTE	MERCEDES PLATA GOMEZ	35.491.116	1
ACCIONADO	TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS	SIN	1

FUNCIONARIO DE REPARTO


FARY RUBELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Fusagasugá, 10 de febrero de 2016

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA (REPARTO)
CIUDAD

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA TOMAS HERNANDEZ
CONTRERAS Y OTROS

RESPETADO SEÑOR JUEZ

MERCEDES PLATA GOMEZ identificada con la cc N° 35.491.116 de Bogotá, actuó ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales como EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy propietaria del lote rural No 4 Manzana No 2 del Condominio Las Pirámides de Chinauta, ubicado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) descrito con la matricula inmobiliaria No 157-54290 de la oficina de registro de Instrumentos públicos del circulo de Fusagasugá y cedula catastral No 000100021940805.
2. El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por mi difunto ex-esposo y por la suscrita, mediante compraventa realizada el día 04 de Mayo de 1996 mediante la escritura pública No 1550 de la notaria 25 del círculo de Bogotá y registrada el 11 de Junio de 1996.
3. Desde dicha época residí en el predio nombrado anteriormente hasta el día 03 de Febrero de 2016, fecha en la que fui usurpada de mi propiedad arbitrariamente.

4. El señor TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS suscribió escritura pública de compraventa No 307 en la notaria 27 del circulo de Bogotá el día 06 de Marzo de 2006, la cual se registró el día 17 de Diciembre de 2015. El presente documento supuestamente fue otorgado por mi difunto ex-esposo y la suscrita a dicho señor.

5. De acuerdo a lo anterior, es mi deseo manifestarle señor juez que ni mi difunto ex-esposo, ni yo suscribimos dicha escritura, ni estuvimos en dicha fecha en la notaria 27 del circulo de Bogotá, por lo que se presenta notoriamente una falsedad en documento público y una falsedad personal.

6. Quiero resaltar que el día 03 de Febrero de 2016, el señor TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS apareció en nuestro predio usurpándolo con las escrituras mencionadas anteriormente y a la fecha tampoco puedo ingresar a dicho bien inmueble.

7. La anterior situación es violatoria completamente de los derechos fundamentales A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, VIVIENDA DIGNA, ya que soy víctima de las vías de hecho realizadas por el accionado.

DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Con la omisión que dentro de los hechos se narran, considero que se ha violado o está en peligro de violarse el derecho a la Integridad Personal, Dignidad Humana, Vivienda Digna, establecido en los artículos 51 y 12 superiores.

PRETENSIONES

Con base en los hechos aquí señalados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente: Se me respete el Derecho a la Integridad Personal, a la Dignidad humana y Vivienda Digna en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se me restituyan los derechos fundamentales vulnerados y se me permita ingresar y seguir gozando de mi predio pacífica e ininterrumpidamente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por éste medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 157-54290.
2. ESCRITURA PÚBLICA No 307 DEL 06 DE MARZO DE 2006 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA.

3. FOTOCOPIA DE MI CEDULA DE CIUDADANIA DONDE SE CORROBORA QUE LA FIRMA CONSIGNADA EN DICHA ESCRITURA NO CORRESPONDE CON MI FIRMA.

4. Se reciban los testimonios del accionado y de los encargados del Condominio Las Piramides de Chinauta.

5. Se practique inspeccion ocular a mi predio en donde se evidencia claramente que he sido despojada arbitrariamente de mis derechos fundamentales, los cuales fueron tomados por las vias de hecho.

DERECHO

Fundo la presente tutela en los:

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

ARTICULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Sentencia T-331/08

Sentencia T-454/12

Sentencia T-488/14

FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA EN TUTELA/LEGALIDAD DE SENTENCIA DE PERTENENCIA/VIA DE HECHO EN SENTENCIA DE PERTENENCIA/DEFECTO FACTICO EN SENTENCIA DE PERTENENCIA-No se valoró acertadamente el folio de matrícula inmobiliaria aportado/DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE Y DEFECTO ORGANICO AL HABERSE ADELANTADO PROCESO DE PERTENENCIA SOBRE BIEN BALDIO/DEFECTO FACTICO-Dimensión negativa y positiva

El principal yerro, que a su vez causa las demás inconsistencias del proceso de pertenencia, es un defecto fáctico. De acuerdo a la jurisprudencia, esta causal guarda relación con las "fallas en el fundamento probatorio" de la sentencia judicial atacada. Corresponde al juez constitucional establecer si al dictarse la providencia, el operador judicial desconoció "la realidad probatoria del proceso". Para la Corte, el defecto fáctico puede darse tanto en una dimensión negativa como positiva. Desde la primera perspectiva, se reprocha la omisión del fallador en la "valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez". La segunda aproximación "abarca la valoración de pruebas igualmente esenciales que el juzgador no puede apreciar, sin desconocer la Constitución". En este caso concreto, la Corte encuentra que el Juzgado Promiscuo del Circuito recibió reporte de la Oficina de Instrumentos Públicos indicando que sobre el predio "El Lindanal" no figuraba persona alguna como titular de derechos reales. En este mismo sentido, el actor reconoció que la demanda se propuso contra personas indeterminadas. Pese a ello, el Juzgado promiscuo consideró que el bien objeto de la demanda es inmueble que "puede ser objeto de apropiación privada". Así planteadas las cosas, careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío y en esa medida no susceptible de apropiación por prescripción. En este sentido, el concepto rendido por la Superintendencia de Notariado y Registro correctamente explicó que ante tales elementos fácticos, lo procedente es correr traslado al Incoder para que se clarifique la naturaleza del inmueble. El Juzgado Promiscuo no solo valoró las pruebas sobre la situación jurídica del predio "El Lindanal" con desconocimiento de las

reglas de la sana crítica, sino que también omitió sus deberes oficiosos para la práctica de las pruebas conducentes que determinaran si realmente era un bien susceptible de adquirirse por prescripción. En efecto, el juez solo tuvo en cuenta las declaraciones de tres vecinos y las observaciones de una inspección judicial, para concluir que el accionante había satisfecho los requisitos de posesión. Tales elementos probatorios, aunque reveladores sobre el ejercicio posesorio, ciertamente no son pertinentes ni conducentes para determinar la naturaleza jurídica del predio a usucapir. El juez omitió entonces una prueba fundamental: solicitar un concepto al Incoder sobre la calidad del predio "El Lindanal", presupuesto sine qua non para dar inicio al proceso de pertenencia.

Sentencia T-1321/05

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA POR VIA DE TUTELA-Procendencia excepcional por conexidad con derechos fundamentales

El derecho a la propiedad solo podrá ser protegido y garantizado por vía de la acción de tutela, siempre y cuando de la protección que por esta vía judicial se haga, se garantice igualmente el pleno ejercicio de otros derechos, estos si catalogados como fundamentales. La afectación del derecho a la propiedad tiene incidencia directa en el efectivo goce y respeto de otros derechos que como la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital y la propia vida entre otros, imponen el deber al juez constitucional de garantizar la protección oportuna del derecho a la propiedad privada, por consolidarse que entre éste y otros derechos de carácter fundamental existe una inescindible conexidad. En estos eventos, la propiedad privada como derecho, adquiere la connotación de derecho fundamental y por ello mismo merece la protección constitucional representada en la acción de tutela, que ese caso concreto se constituye en el mecanismo judicial óptimo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación para efecto de esta tutela en:

Mercedes Plata Gomez

Calle 129 b no. 54 – 20 de Bogotá

HACIENDA IBERIA 1 Casa 39

Telefono: 313 2749252 - 3144465120

El accionado recibirá notificaciones en el lote rural No 4 Manzana No 2 del Condominio Las Pirámides de Chinauta, ubicado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca)

Telefono: 319 5572272

Cordialmente,



MERCEDES PLATA GOMEZ

CC 35.491.116

LA ACCIONANTE



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GOBIERNO
CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL

Fusagasugá Chinita, Febrero 11 de 2016
1210-15.01.016

Señor

TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS

CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES lote No.4 Manzana No.2-Chinita.
Ciudad.

REF : PROCESO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN No.001-16.
DE: MERCEDES PLATA GOMEZ
CONTRA: TOMAS HERNÁNDEZ CONTRERAS

Respetado Señor:

De manera atenta me permito informarle que el Despacho del Corregimiento Sur Occidental por Auto de Fecha 11 de febrero de 2016, ADMITIÓ Querrela policiva por Perturbación a la Posesión en su contra motivo por el cual debe comparecer a este oficina en el término improrrogable de 3 días contados a partir del recibido de esta comunicación.

Cordialmente,

Sandra Milena Clavijo Mican
SANDRA MILENA CLAVIJO MICAN
Corregidora Sur Occidental.

Elaboró SANDRA MILENA CLAVIJO MICAN
Proyecto y Revisó. Sandra Milena Clavijo.
GESTION DOCUMENTAL
Original. Destinatario
1ª. Copia. Corregimiento Sur Occidental.
Adoptado Mediante Resolución 665/08 y Decreto 23108

Juntos Sí podemos
FUSAGASUGÁ

Calle 8 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundiohembra.gov.co
secretaria@fusagasuga-cundiohembra.gov.co
TELÉFONOS 806 6181 - EXTENSION 121 Y 122 PISO - 1
Código Postal: 252211



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

03730542

Formulario de Registro de Matrimonio

1. Datos de la pareja de novios:

Nombre y apellido: VERDE GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 35.671.116

Nombre y apellido: PLATA GOMEZ HENRIQUE

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 19.490.767

2. Datos de la familia:

Nombre y apellido: P. SAN IGNACIO DE LOTOIA

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 19.490.767

3. Datos de la pareja de novios:

Nombre y apellido: VERDE GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 35.671.116

Nombre y apellido: PLATA GOMEZ HENRIQUE

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 19.490.767

4. Datos de la familia:

Nombre y apellido: P. SAN IGNACIO DE LOTOIA

Fecha de nacimiento: 19.09.1967

Lugar de nacimiento: Bogotá D.C.

Identificación: C.C. 19.490.767

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE DEFUNCION

ADICATOS SERIAL 834554

ORIGEN DE REGISTRO (1) Clase Inolante, alcaldía, inspección, etc. (2) NOTARIA CUARENTA Y DOS (3) Cédula A5F (4) Municipio, depto., intendencia o comisaría BOGOTÁ D.C.

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO (1) Día 07 (2) Mes NOVIEMBRE (3) Año 2007

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido VELEZ (8) Segundo apellido y de casada GARCIA (9) Nombre GUILLERMO ALEJANDRO

(10) No. Identificación personal 1962 (11) Año 03 (12) Mes NOVIEMBRE (13) Día 04 (14) Depto., int., com. o país al que se le otorgó ANTIOQUIA (15) Municipio STA. BARBARA

(16) Indicativo serial o folio No. (17) Oficina de registro (18) Fecha de registro nacimiento (19) Día (20) Mes (21) Año

(22) Sexo Masculino ☒ Femenino ☐ (23) Estado civil Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Otro ☒ (24) Identificación Clase: TA ☐ CC ☒ C.E. ☐ No. 19490767 De BOGOTÁ

DATOS DE LA DEFUNCION

(25) País COLOMBIA (26) Depto., int., com. CUNDINAMARCA (27) Municipio BOGOTÁ D.C. (28) Imp. policía o correg.

(29) Fecha y hora de la defunción (30) Día 03 (31) Mes NOVIEMBRE (32) Año 2007 (33) Hora 5:00PM (34) Lugar de la defunción VIOLENTA (ARMA DE FUEGO)

(35) Nombre y apellidos del médico que certifica MIGUEL ROJAS URREGO FISCAL 282 SECCIONAL JRI KENNEDY (36) Número No.

(37) Presunción de muerte (38) Fecha sentencia (39) Juzgado que profiere la sentencia (40) Día (41) Mes (42) Año

(43) Documento presentado (44) Certificación médica ☐ Orden judicial ☐ Autorización judicial ☐

DATOS DEL PADRE (45) Nombre y apellidos GABRIEL HERNANDO VELEZ

DATOS DE LA MADRE (46) Nombre y apellidos MARIA OLGA GARCIA

DATOS DEL CONYUGE (47) Nombre y apellidos (48) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE (49) Nombre y apellidos MIGUEL ADDON RODRIGUEZ ARDILA (50) Dirección CRA. 69 R # 75-90 (51) Firma y documento de identificación C.C. No. 19087113 de BOGOTÁ

DATOS DEL TESTIGO (52) Nombre y apellidos (53) Dirección (54) Firma y documento de identificación C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO (55) Nombre y apellidos (56) Dirección (57) Firma y documento de identificación C.C. No. de

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Zaida Dñe Carmen Barrero Cuervo

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS





ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA PASTORAL EPISCOPAL DEL ESPÍRITU SANTO
PARROQUIA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA

ACTA DE MATRIMONIO

LIBRO 4 FOLIO 204 NUMERAL 407

CONTRAYENTES: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA Y MERCEDES PLATA GOMEZ

EN LA PARROQUIA DE: SAN IGNACIO DE LOYOLA EL VENTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984)

PRESENCIA: Pbro. ISMAEL PEÑA

EL MATRIMONIO QUE CONTRAJÓ: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA

HUO DE: GABRIEL HERNANDO VELEZ Y MARIA OLGA GARCIA

BAUTIZADO EN: LA PARROQUIA DE SANTA CECILIA - LA PINTADA (ANTIOQUIA) - EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (1962) - LIBRO 01 FOLIO 238 NUMERAL 709

CON: MERCEDES PLATA GOMEZ

HUJA DE: LUIS ALBERTO PLATA Y MARGARITA GOMEZ

BAUTIZADA EN: LA PARROQUIA DE SAN IGNACIO DE LOYOLA - BOGOTÁ - EL VENTICUATRO (24) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960) LIBRO 02 FOLIO 17 NUMERAL 49

PADRINOS: CESAR ALBERTO DELGADO Y ALBA OLIVIA DE DELGADO

NOTA MARGINAL: NINGUNA HASTA LA FECHA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007

DOY FE: Pbro. ISMAEL PEÑA

Roberto Sánchez García
Pbro. ROBERTO SÁNCHEZ GARCÍA
CURA PARROCO

AUTENTICACION EN LA ZONA PASTORAL EPISCOPAL DEL ESPÍRITU SANTO
DE LUNES A VIERNES DE 1:30 A 5:30 P.M. - CALLE 6 SUR No. 149-43
TELÉFONOS: 2335100 - 2335554

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.491.116

PLATA GOMEZ

APELLIDOS

MERCEDES

NOMBRES

[Handwritten signature]



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

14-MAY-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR RACE
CARLOS ANTONIO SANCHEZ DE



A-500150-00152564-F-0035491116-20090215

0010311876A 2

9014990



PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados, las pruebas practicadas y en especial de lo que se demuestre en la inspección ocular, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sirvase proveer orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento, advirtiéndolo al querellado sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado.

SEGUNDO: Solicite que se le ampare la posesión a mi mandante Señora **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, sobre el bien anteriormente referenciado.

TERCERO: Condenar a cancelar las costas a la parte querellada.

CUARTO: Reconocerme personería para actuar en los términos de poder conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Departamento de Cundinamarca Ordenanza 14 de 2005, y las demás normas pertinentes y concordantes.

PRUEBAS.

Solicito a ese Despacho practicar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito se llame a rendir testimonio a las siguientes personas que son todas mayores de edad y tienen su domicilio y residencia en la Municipalidad de Fusagasugá y Bogotá D.C., con el objeto que declaren sobre los distintos hechos de la Querrela que de manera particular le consten a cada uno de ellos atendiendo la circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- 1.) Sirvase citar a la Señora **MARIA DE JESUS ROJAS**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos que originaron la Querrela, La anterior testigo, se podrá notificar en la Calle 160 No 72 - 34 Casa No 13 Bogotá D.C.
- 2.) Sirvase citar a la Señora **LINA MARCELA GALVIS MARTINEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Fusagasugá, para que deponga sobre los hechos que originaron la Querrela, La anterior testigo, se podrá notificar en la Vereda Chinauta Condominio Campestre la Pirámides Lote No 1 Manzana No 7.
- 3.) Sirvase citar a la Señora **CATALINA CLOPATOFKY ROJAS**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos que originaron la Querrela, La anterior testigo, se podrá notificar en la Calle 160 No 72 - 34 de Bogotá D.C.
- 4.) Sirvase citar a la Señora **JUAN DAVID CORREAL RAMIREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos que originaron la Querrela, La anterior testigo, se podrá notificar en la Carrera 57 B Bis No 128 - 63.
- 5.) Sirvase citar a la Señora **JUAN CARLOS PLATA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., para que deponga sobre los hechos que originaron la Querrela, El anterior testigo, se podrá notificar en la Calle 6A Bis No 79C - 08 Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

La cual se deberá llevar a cabo con la intervención de peritos, en la fecha y hora señalada por este Despacho.



AA 2453868

173
41

No 1 5 5 0 INSTRUMENTO NUMERO
MIL QUINIENTOS CINCUENTA -
ACTO: VENTA.
VENDEDORA: ASOCIACION DE
URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA-
ASUCOL-LTDA.

222

COMPRADOR (ES): GUILLERMO ALEJANDRO VEIEZ GARCIA. Y
MERCEDES PIATA GOMEZ
INMUEBLE: Lote de terreno Número CUATRO (4)
De la manzana Número: D O S (2)
Del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, ubicado en la
Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de
Cundinamarca, en el kilómetro número y tres (73) carretera
nacional que de Bogotá conduce a Girardot, parte integrante
del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES.
MATRICULA INMOBILIARIA No. 290 - 0054 290
ZONA DE REGISTRO : FUSAGASUGA
CUANTIA DE VENTA : \$20.000.000,00
En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, siendo el
día Cuatro (4) del mes de Mayo de 1.99 5 en el
despacho de la Notaria VEINTIDOS (25) CUYO NOTARIO EN-
CARGO ES EL DOCTOR JUAN CARLOS HERNANDEZ MANECHA -
Se otorgó la escritura pública de COMPRA - VENTA Y
PROTOCOLIZACION Que se consigna en los siguientes términos:
COMPARECENCIA - COMPARECIERON : FERRANDO SAMUDIO CHAPARRO Y
LUIS ALEJANDRO SAMUDIO CHAPARRO, identificados con la cédula
de ciudadanía números 17.051.486 y 17.100.957 de Bogotá
respectivamente, mayores de edad y vecinos de Bogotá obrando
en calidad de GERENTE Y SUBGERENTE, en su orden en nombre y
representación de la Sociedad de este domicilio denominada
ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL".

3

NOTARIA
LEONOR VILLALBA

4

Este documento de la
Notaría de Fusagasugá
se otorgó en el día
cuatro (4) del mes de
Mayo de 1995.

LTDA" constituida por escritura pública número cero uno (01)
 otorgada en la Notaría Veintiuna (21a) del Circulo de Santafé
 de Bogotá, de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil
 novecientos setenta y cinco (1.975) de conformidad con el
 certificado de la Cámara de Comercio cuya fotocopia se
 protocoliza con el presente instrumento público
 en su carácter de VENDEDORA PROTOCOLIZANTE, Y: GUILLERMO ALE-
 ----- JANDRO VEIEZ GARCIA con C.C.No.19'490.767 de
 BOGOTÁ.D.E. Y MERCEDES PIATA GOMEZ CON C.C.No.35'491.116 DE BOGOTÁ.D.E
 Y dijo (eron) que es (son) mayor (es) de edad vecino(s) y
 domiciliado (s) en esta ciudad de estado civil Casados con Soc.
 Cony. Vigente y que en el otorgamiento del
 presente instrumento público y en las declaraciones que
 mediante el mismo formulan(n) obra(n) en nombre propio y en
 su condición de COMPRADOR (ES) PROTOCOLIZANTE(S) Y
 manifestaron todos los comparecientes: CLAUSULAS - PRIMERA:
 Que la Sociedad ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS
 "ASUCOL LTDA " que en adelante se denominará simplemente LA
 VENDEDORA , por medio del presente instrumento público ,
 transfiere a título de venta real y efectiva en favor de el
 (los) compareciente(s) el derecho de propiedad, dominio y
 posesión que en forma regular, pacífica, pública o
 ininterrumpida tiene y ejerce sobre el siguiente bien
 inmueble: Un lote de terreno marcado con el número CUATRO .
 (4) de la manzana número DOS (2) del plano
 de loteo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES con área o
 extensión superficial de MIL METROS CUADRADOS (1.000 Mts2)

 situado en CHINAUTA, jurisdicción del Municipio de
 Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, en el Kilómetro
 setenta y tres (73), carretera Nacional que de Bogotá conduce
 a Girardot; y que hace parte de la Cuenta Catastral Número
 00-01-0002-0589-000: El inmueble materia de la Compra-Venta



AA 2453860

174
176 43

H O J A No.2

esta comprendido dentro de los
siguientes linderos especiales:
POR EL NORTE: en longitud de +==
CINCUENTA METROS (50.00 Mts) CON
EL IOTE No.3 DE LA MISHA MANZANA

POR EL SUR, en longitud de :CINCUENTA METROS (50.00 Mts)
CON EL IOTE No.5 DE LA MISHA MANZANA

POR EL ORIENTE, en longitud de VEINTE METROS (20.00 Mts)
CON TERRENOS SIN URBANIZAR

POR EL OCCIDENTE, en longitud de VEINTE METROS (20.00 Mts)
CON VIA PRINCIPAL DE LA URBANIZACION

PARAGRAFO 1.- No obstante la cabida y linderos transcritos la
venta se hace como cuando el PARAGRAFO 2.- Igualmente en
esta escritura de Compra-Venta * * * se inserta el
REGlamento DE COOPERATIVIDAD DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL
denominada - CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES
protocolizada en la escritura pública mil novecientos noventa
y seis (1996) del veintiocho (28) de Abril de mil
novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Veinticinco
(25) del Circulo de Santafé de Bogotá

SEGUNDA - Que LA SOCIEDAD VENDEDORA se halla debidamente
autorizada por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá para
efectuar la presente venta en y de conformidad con la
Resolución Número tres mil setecientos cincuenta y dos (3752)
de fecha dieciocho (18) de Noviembre de mil novecientos
noventa y tres (1993) inscrita en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en el Folio de Matrícula
Inmobiliaria Número 280-0048487

TERCERA - Que el lote de terreno descrito anteriormente y que
es materia de esta compra-venta es una de las unidades
territoriales de la mayor extensión que la Sociedad Vendedora
Acordeón adquirió en virtud de compra que hizo en la

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.

En el día 17 de Noviembre de 1993
Firma y sello de la
Notaria Veinticinco
de Bogotá D.C.

siguiente forma: a)- Compra de LA ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA" a Rosalba González Vda de Gutierrez, según consta en la escritura pública número tres mil setecientos diecinueve (3719) de fecha siete (7) de Julio de mil novecientos ochenta (1.980) de la Notaría Primera (1a) del Circuito de Santafé de Bogotá e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-0013371; b)- Compra de ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA" a Pablo Francisco Jaramillo Escobar, según consta en la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y ocho (5258) de fecha Primero (1o) de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) de la Notaría Veinticinco (25) del Circuito de Santafé de Bogotá e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en el Folio de Matrícula No 290-0006387, compra de ciento cincuenta (150) hectáreas de las cuales 23.8 hectáreas, hacen parte del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, cuyo englobe de dos predios: La Serena I, y el globo número uno (1) de la partición material de la Alejandra, se efectuó con la escritura pública número dos mil ochocientos cincuenta y seis (2856) de fecha tres (3) de Julio de mil novecientos noventa y dos (1.992) e inscrita en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-0049487 y cuya cédula catastral es la Número 00-01-0002-0589-000

PARAGRAFO - Los lotes de mayor extensión adquiridos y englobados conforme a lo expresado en la Cláusula anterior integran hoy el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES. Aprobado por la Resolución Número cero once (011) del veintiseis (26) de Abril de mil novecientos noventa (1.990) emanada por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, cuyo loteo y reglamentación se perfeccionaron mediante el otorgamiento del instrumento -

AA 2453855



HOJA No.3

público número mil novecientos
noventa y seis (1996) del
veintiocho (28) de Abril de mil
novecientos noventa y tres (1.993)
de la Notaría Veinticinco (25) del

Circulo de Santafé de Bogotá y aclaración hecha con la
escritura pública número cuatro mil setecientos veintinueve
(4729) del seis (6) de Septiembre de mil novecientos noventa
y tres (1.993) de la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de
Santafé de Bogotá, debidamente inscritas y registradas en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-

La Matricula Inmobiliaria del lote que es objeto de esta
compra-venta se encuentra inscrita en el Folio Real Número
290-0054290

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Fusagasugá. La escritura de constitución subdivisión,
conforme al proyecto urbanístico general del CONDOMINIO
CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, aprobado por la Oficinas de
Planeación Municipal de Fusagasugá, contenido en el plano
definitivo aprobado con fecha del once veinte (20) de mil
novecientos noventa y tres (1.993), plano protocolizado junto
con el REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA URBANIZACION
RESIDENCIAL denominada CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, es
la mil novecientos noventa y seis (1996) del veintiocho (28)
de Abril de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la
Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Santafé de Bogotá.

CUARTA.- LA VENDEDORA, garantiza que el inmueble vendido
es de su exclusiva propiedad: que el dominio del mismo no
soporta censo, hipotecas, anticresis ni arrendamientos por
escritura pública y que se encuentra libre de pleitos,
demandas civiles, embargo judiciales, patrimonio de familia
y de toda condición resolutoria, limitativa o suspensiva e

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA
VEINTICINCO
BOGOTÁ

igualmente libre de todo impuesto, tasa y contribución
causado y liquidado hasta la fecha y en general de todo otro
gravamen y limitación y en consecuencia se obligan a salir
a saneamiento en la forma y casos previstos por la Ley.

QUINTA.- Que el precio acordado para la Compra-venta
perfeccionada con el otorgamiento del presente instrumento
público, es la cantidad de : VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CO
-----EFICIENTE (20.000.000,00 P/CIE).....

Suma esta que el (los) comprador(es) pagaron a la Sociedad
VENDEDORA y que esta declara íntegra y totalmente recibido
a entera satisfacción, de manos de el (los) comprador (es) a
la firma del presente instrumento público.

SEXTA.- Que en la fecha y en el estado en que hoy se
encuentra el inmueble dado en venta, la Sociedad VENDEDORA
hace al (los) comprador (s) entrega real y material del
mismo, junto con todas las mejoras, anexidades, usos,
costumbres que real y naturalmente correspondan al mismo, sin
ninguna reserva ni limitación

SEPTIMA.- Que el inmueble enajenado se encuentra beneficiado
únicamente por los servicios contemplados en la Resolución
Número cero once (011) de Abril veintiseis (26) de mil
novecientos noventa (1.990) de la Alcaldía Municipal de
Puegasugí y modificada con la Resolución Número cero cero
diecinueve (0019) de Diciembre veintinueve (29) de mil
novecientos noventa y dos (1.992) expedida por la misma
Alcaldía, que regula el plan de lotes de la Urbanización
Residencial denominada CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES que
se sintetiza así : 1)- RED DE ACUEDUCTO: Comprende captación
de aguas del Río Cuza, planta de tratamiento, sistema de
bombeo a los tanques de almacenamiento y red de distribución
2)- RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES: Contará con
sistema domiciliario, conectado a la red que dispondrá las -

H O J A No. 4.

aguas residuales y domésticas en una planta donde se tratarán por el sistema anaerobio, la que garantiza una eficiencia de tratamiento del 90% al 95% y después se dirigirán las aguas a una quebrada para posteriormente, seguir su curso normal hacia el Río Cuya. 3) - LINEA DE ENERGIA Y ALIMENTACION PUBLICO: La red eléctrica se construirá en postes de concreto iluminación de acuerdo a las normas exigidas por la Compañía Eléctrica y de Gas de Cundinamarca "CELSA". 4) - ALICANTARILLADO DE AGUAS LUVIAS: Teniendo en cuenta la pendiente del terreno y su topografía que presenta varias acuestas atravesando convenientemente el predio, las aguas se manejarán a lo largo de las vías mediante cunetas o cunetas revestidas en concreto, las cuales dispondrán finalmente las aguas lluvias a las alcantarillas correspondientes mencionadas. 5) - VIAL: Se terminará en alcantarilla de la calle cocha, base en arena y sub-base en lecho compactado. 6) - ANCHOS: 1. Se construirán sobre una base de lecho compactado, en concreto con terminado antideslizante. 7) - VALAJEROS: Se construirán en concreto con algaras en ambos OCTAVO: Todas las obras de Urbanismo descritas anteriormente son construidas por cuenta de la Sociedad Vendedora de acuerdo con los proyectos aprobados por las respectivas empresas de servicios públicos. Advirtiendo la Sociedad Vendedora que las obras se entregarán terminadas en su totalidad.

NOVENA. - La Sociedad Vendedora no se compromete a efectuar ni a indemnizar al (los) comprador (es) por mejoras de ninguna clase en el lote dado en venta tales como: Las acomodadas de los servicios públicos al interior del lote como son: la de alcantarillado, energía eléctrica, alicantarillado de aguas lluvias, ni construcciones, puesto que el sistema de



176
178
49

AA 2453848

OTARIA
OFICINARIO

ESTE MAPA NO TIENE DERECHO PARA EL USUARIO

alcantarillado es separado, las construcciones que levante (n) el (los) comprador (es) deberán contemplar dos (2) sistemas interiores de desagües, uno para aguas lluvias, que irá por el andén a la cuneta de la calzada y otro para aguas negras que irá en la forma usual al colector de aguas servidas. El valor correspondiente a la matrícula e instalaciones domiciliarias, hasta el contador del servicio de acueducto será sufragado por la Sociedad Vendedora, todas las demás serán a cargo del (los) comprador (es). El suministro de agua potable lo prestará la Compañía Urbanizadora " ASUCOL LTDA " , Compañía, entidad o ente a quien Asuocol Ltda delegue y cada propietario podrá contratar con ésta el suministro de agua potable y ésta será controlada por el sistema de contadores individuales para efecto del cobro de su valor al cual se hará por tarifa básica, más tarifa diferencial de acuerdo al número de metros cúbicos consumidos por el propietario. Así mismo el valor del servicio del alcantarillado y el de la recolección de basuras se cancelará junto con el cobro del servicio de agua potable. El (los) comprador (es) se compromete (n) a construir un tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de cinco (5) metros cúbicos. El valor de los demás servicios públicos deberán ser cancelados a las respectivas Empresas.

DECIMA.- El (los) Comprador (es) declara (n) que conoce (n) y acepta (n) y se adhiere (n) al Reglamento a que esta sometido EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, el cual hace parte integral de esta escritura así mismo acepta (n) cancelar a quien corresponda el valor de las cuotas de administración de acuerdo a su índice de copropiedad . En este estado presente (n) el (los) comprador (es) de las condiciones civiles indicadas en la primera parte del presente instrumento público dijo (eron) a)- Que acepta (n) en todas y cada una de sus partes la presente escritura ----

NOTARIA
CENTINCO

177

2453847

NO. 5

publica y en particular la venta que la misma expresa a su favor; b) - que tiene (n) realmente recibido el inmueble que adquiere (n) y que se encuentra (n) en posesión real y material del mismo lote; c) - que en la fecha ha (n) pagado a la Sociedad Vendedora el precio íntegro y total acordado para la Compra-Venta d) - que conoce(n), acepta(n) y adquiere (n) a la réglementation e que esta sometido al CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES y asume (n) desde esta fecha, el pago de toda clase de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones que llegasen a afectar el lote que adquiere (n); e) - que son de cargo del comprador (n) los gastos que ocasiona la respectiva escritura pública; f) - que por lo dicho en los artículos anteriores y por hallar este instrumento a su satisfacción y de acuerdo con lo pactado, lo aceptan y aprueban en todas y cada una de sus estipulaciones y en particular en cuanto a la venta que la misma expresa a su favor; g) - que con tres (3) días de antelación conoce (n) el texto de la presente escritura; h) - En este estado los Comparecientes **ESMERANDO SAMUDIO CHAPARRO** y **LUIS ALEJANDRO SAMUDIO CHAPARRO**, de las condiciones civiles y calidad ya anotadas y obrando en su calidad indicadas, aceptan todas y cada una de las declaraciones formuladas por el (los) comprador (es) -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION - Leído el presente instrumento Público a los Comparecientes y advertidos de la formalidad de su Registro dentro del término señalado por la Ley, estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que lo imparten su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario que así lo autoriza. **COMPARECIENTES PISCALES**: La Compareciente acreditada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



NOTA: Este documento es válido para el uso de la Ley de Registro de la Propiedad.

estar a paz y salvo con el tesoro municipal según comprobante
que se agrega al protocolo y que en lo pertinente dice:

CERTIFICADO CATASTRAL No. 34211 EL SUSCRITO TENDRERO MUNICI-
PAL CERTIFICA QUE EN EL CATASTRO RURAL DEL MUNICIPIO DE
FUSAGASUGA APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO NO. 00-
01-0002-1940-805 ANTERIOR : 00-01-0002-0589-000 , DIRECCION
LT 4 MZ 2 VEREDA LA PUERTA, PROPIETARIO: ASUCOL LIMITADA
ASOCIACION DE URBANIZADORES , AVALUO \$ 3.448.000.000 FECHA
DE EXPEDICION : 21 DE MARZO DE 1.996. VALIDO HASTA EL 31 -
12-96 QUE EL PREDIO ANTERIOR SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, VALORIZACION, Y EMPRESAS
PUBLICAS MUNICIPALES : -

La presente escritura ha sido elaborada en las siguientes hojas de papel notarial numeradas: AA 2453868; AA 2453869, AA 2453865, AA 2453849, AA 2453847 Y AA 1535600 - -

DERECHOS : \$ 55.020.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 1.170,00

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 1.170.00

RESOLUCION NUMERO 7013 DE DICIEMBRE 19 DE 1.995

GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA

CC-1 19' 440.762 Bt²

MERCEDES PLATA GÓMEZ

15735491.116 p/s

AA 1535600

198
5 189



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO MIL OCHIENTOS CINCUENTA
(1550) DEL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS. (1.996)

Fernando Sola
FERNANDO SANUDIO CHAPARRAL
C.C.No. 17051486 Bto.
GERENTE ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS
LIMITADA

Luis Alejandro Sanudio Chaparral
LUIS ALEJANDRO SANUDIO CHAPARRAL
C.C.No. 17400447 Bto.
SUGERENTE ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS
LIMITADA

EL NOTARIO VEINTICINCO ENCARRECO

JUAN CARLOS HERNANDEZ MAHECHA

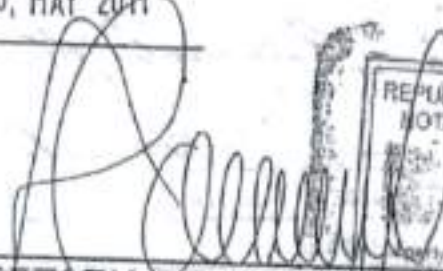
Para uso exclusivo de la
Podería
de San José de Bogotá, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA
CINCO

Es fiel, y quinta copia auténtica, de la escritura pública
1550 del cuatro de mayo de 1996, la que expido en
seis hojas con destino a: INTERESADO.

Bogotá D.C. - 5, MAY 2011


SECRETARIA DELEGADA
(Decreto 1534 de 1989)

Notaría Veinticinco del Circulo de Bogotá





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03730542

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registradora ☐ Privada ☒ Consular ☐ Corresponsal ☐ Imp. de Policía ☐	Código
País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.	1 0 0 5

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de celebración: Año 1984 Mes 5 Día 28

Clase de matrimonio: Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita al matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa ☒ Escritura de promesa de casarse ☐ Número: P.SAN IGNACIO DE LOYOLA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19.490.767 de Bogotá D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: FLATA GOMEZ MERCEDES

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 35.491.116 Tunjuelito-Umana (Cund.)

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 19.490.767 Bogotá D.C.

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes ABR Día 30

Nombre y apellido del notario: JAMES ABRAHAM ARCAJA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar o lugar donde se celebró la escritura	No. Inscripción	No. Escritura	Fecha de inscripción de la escritura

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Forma de emisión	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
CONSENTIMIENTO	EXTELSA	NOTARIO P.D. BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C. 2002

ESPACIO PARA NOTA

ORIGINAL LA OFICINA DE REGISTRO

4.526 / UC3



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Hacienda

Fusagasugá, 12 de Febrero de 2016
1300-08-0332

Señora
MERCEDES PLATA GOMEZ
FUSAGASUGA

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACION ACUERDO DE PAGO

Respetada Señora,

El Tesorero del Municipio de Fusagasugá y el Área de Cobro Coactivo y asuntos Fiscales de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de sus facultades Conforme al artículo 91 Literal D) Numeral 6 de la ley 136 de 1994, especialmente las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal Numero 078 de 2013, procede de acuerdo al texto de lo pretendido así:

Que Mediante la Resolución Administrativa Numero 581 del 13 de Diciembre de 2011 "Por medio de la cual se efectúa el Acuerdo de pago Numero 2011000277 por concepto de Impuesto Predial Unificado del predio con cédula catastral numero 00-01-0002-1940-805" la señora MERCEDES PLATA GOMEZ en uso de sus capacidades mentales y facultades legales realizó y firmo un acuerdo de pago consistentes en cuarenta y un (41) Cuotas mensuales para cumplir la Obligación del Pago de Impuesto Predial Unificado sobre las vigencias 2006 a 2011 sobre el predio que figuraba de su propiedad de acuerdo a la Matricula Inmobiliaria Numero 157-54290 y de Cédula Catastral Numero 00-01-0002-1940-805 identificado como LT 4 MZ 2.

En merito de lo Expuesto este despacho hace entrega de una (1) Copia fiel de la Original de la Resolución Administrativa Numero 581 del 13 de Diciembre de 2011, y sobre el presente documento la Secretaría de Hacienda CERTIFICA que dicha actuación se realizó bajo el principio de legalidad y de la Buena fe respecto del Marco Legal y Constitucional que le compete.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, No siendo otro el Objeto de la Presente Comunicación y resueltos todos los cuestionamientos de esta petición, en consecuencia,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARMANDO CAMARGO ESPINOSA
JEFE OFICINA ASESORA DE TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Original: Destinatario
1ª Copia: Secretaría de Hacienda
Proyectó y Elaboró: Dr. Juan Sebastián García Payán -Cobro Coactivo y Asuntos Fiscales
Revisó: Dr. José Armando Camargo Espinosa- Tesorero Municipal
G: HACIENDA Cobro coactivo

Juntos *Si* podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga.com/hacienda.gov.co
secretaria@fusagasuga.com/hacienda.gov.co
TELÉFONOS 800 8181 - EXTENSIÓN 102, 103, 104 PISO - 3
Código Postal: 202011

Señora
JUEZ PRIMERA PENAL MUNICIPAL
Fusagasugá - Cundinamarca
E. S. D.

27 JUN 2016

radul

12 49 abchuo

REFERENCIA: Acción de Tutela 2016-036
ACCIONANTE: Tomas Hernández Contreras
ACCIONADA: Mercedes Plata Gómez

MERCEDES PLATA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.401.116 de Bogotá, obrando en mi calidad de accionada dentro de la Acción de Tutela de la referencia, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la Acción de Tutela en mención, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No es cierto lo manifestado por el accionante, en cuanto al hecho expuesto consistente en que yo le vengo perturbando la posesión quieta y pacífica dentro del terreno Lote 4 Manzana 2 del Condominio Campesino Las Pirámides de Chingota.

En cuanto a esta manifestación me permito exponer lo siguiente:

- a) Contrario a esta manifestación, es el accionante quien ha perturbado la posesión que yo he venido ejerciendo sobre el inmueble ya relacionado, pues desde el día 04 de mayo de 1996 a través de la escritura pública 1550 de la Notaría Veinticinco del círculo de Bogotá D.C. junto a mi esposo (Guillermo Alejandro Vélez García QEPD) compramos este inmueble, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-54290 de la ORIP de Fusagasugá.
- b) Desde ese momento he actuado como señora y dueña del mismo, ejerciendo actos de posesión, ostentando el animus y el corpus sobre el bien, la disposición e influencia inmediata sobre aquel y demás actos propios de un poseedor.
- c) Ello, hasta el día 03 de febrero de 2016, fecha en la cual la persona que yo tenía contratada para el mantenimiento del inmueble (Adalberto Ramírez) me informa que un señor Tomas Hernández había ingresado al inmueble ya referido forzando las chapas de seguridad.
- d) De inmediato me comuniqué con el administrador del conjunto Las Pirámides quien me manifiesta que el Sr. Tomas Hernández se presentó con un certificado de tradición y escritura pública donde constaba que él era el propietario.
- e) Desde este momento, no se me permite el acceso al conjunto ni mucho menos a mi casa, ya que el accionado cambio chapas y colocó candados que me impiden ingresar al mismo. Quedando allí mis muebles, enseres,

electrodomésticos, prendas de vestir, joyas, documentos y otros elementos que junto con mis hijas teníamos en mi casa.

- f) En ningún momento, ni mi esposo ni yo, realizamos transferencia del dominio y propiedad de este inmueble a terceras personas.
- g) De esta manera, resulta ser el accionante quien ha venido perturbando la posesión que yo he ejercido sobre mi inmueble, al obstaculizar la detentación del mismo.
- h) A raíz de esta situación y perjuicio a mi ocasionado por el aqil accionante, yo inicié y actualmente estoy tramitando a través de apoderado judicial un PROCESO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN en contra del Sr. Tomas Hernández Contreras ante el corregimiento sur - occidental (Chinautá).
- i) De la misma manera, instauré ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal en contra del Sr. Tomas Hernández Contreras, ya que la escritura pública 0307 de fecha 05 de marzo de 2006 de la Notaría 27 del círculo de Bogotá en la cual se incorpora el supuesto acto de compraventa de mi inmueble, contiene falsedad, reitero que ni mi esposo ni yo hemos hecho transferencia alguna del dominio y propiedad de este inmueble. Este proceso penal lo adelanta la Fiscalía Primera Seccional de Fusagasugá, por el delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO CON EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS.
- j) En certificado de tradición del inmueble, el cual ya obra en el expediente, en la anotación No. 9 se puede evidenciar la medida cautelar de prohibición judicial, consistente en la suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble, ordenada por el Jurgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá.

2. No es cierto que yo le he vulnerado sus derechos en la calidad de propietario que él aduce ser, por compra de buena fe al Sr. Guillermo Alejandro Vélez García.

Téngase en cuenta lo manifestado en el numeral anterior, toda vez que quien está sufriendo perjuicios por parte del indebido actuar del Sr. Tomas Hernández Contreras soy yo, pues a quien se le ha perturbado la posesión es a mí y consecuentemente la víctima de la vulneración de derechos soy yo.

3. No es cierto que yo aduzco ser propietaria del condominio Campestre Las Pirámides.

En ningún momento he manifestado ser la propietaria de dicho Condominio porque no lo soy, pero si lo es que desde que adquirí por compra la propiedad del inmueble al que ya se ha hecho mención, el cual se encuentra ubicado en dicho Condominio, he dicho y he actuado como señora y dueña de aquel.

4. Si es cierto que a través del Sr. Corregidor de Sur - Occidental (Chinautá) del Municipio de Fusagasugá se le ha citado al accionante.

Como ya lo manifesté en el numeral primero de este acápite, inicié y actualmente estoy tramitando a través de apoderado judicial un PROCESO

POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN en contra del Sr. Tomas Hernández Contreras ante este Corregimiento.

No existe acción de tutela en cuyo fallo se me haya dado negativa al derecho que tengo de ejercer las acciones policivas, civiles y penales a que hay lugar en este tipo de casos.

5. No es cierto que le esté causando un perjuicio a la integridad y buen nombre al accionante, ni que lo hostigue día a día y, mucho menos lo es, que yo jamás haya obtenido la posesión del inmueble al que se ha hecho referencia.

Reitero, con el actuar desmedido y absurdo del accionante la única perjudicada he sido yo. Téngase en cuenta lo manifestado en el numeral primero de este acápite.

6. No es cierto que con las boletas de citaciones se le cause un perjuicio.

Son citaciones que se deben surtir dentro de los procesos que se adelantan en contra del accionante y se encuentran dentro del marco de legalidad de los mismos.

7. Es cierto que el Sr. Tomas Hernández Contreras no conoce a la aquí accionada.

Como ya lo manifesté, en ningún momento ni mi esposo ni yo hemos realizado negociación ni venta del inmueble ya referido, por lo mismo aquel no me conoce ni yo le conozco.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el accionante TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, en el escrito de la acción de tutela de la referencia impetrada ante este despacho judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en primera medida, de mi parte no se le ha vulnerado ningún derecho ni se le ha ocasionado perjuicio alguno al accionante, y en segunda medida, este tipo de acción como lo es la Tutela de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 2591 de 1991 (art. 6° y 42°) es improcedente, pues acciona a un particular que en nada está relacionada, para el caso expuesto, con la prestación de algún servicio público, la tutela de los derechos solicitada no involucra intereses ni derechos colectivos y además de ello, para dirimir el conflicto en que se basan los hechos por mí expuestos, he hecho uso de otros medios de defensa, por lo que ya inicie y me encuentro tramitando las acciones pertinentes, las cuales son de conocimiento del Sr. Tomas Hernández Contreras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia.

Decreto 2591 de 1991:

ARTICULO 59. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

ARTICULO 60. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.
2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:

1. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de educación.
2. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud.
3. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación de servicios públicos.
4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.
5. Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud viole o amenace violar el artículo 17 de la Constitución.
6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.
7. Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma.
8. Cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso se aplicará el mismo régimen que a las autoridades públicas.
9. Cuando la solicitud sea para tutelar quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicita la tutela.

PETICIÓN

Señora Juez, de acuerdo con la carta magna, las normas parcialmente transitorias y los planteamientos expresados sobre el asunto de la referencia, respetuosamente, manifiesto que considero que las pretensiones de la presente acción de tutela no están llamadas a prosperar, por lo cual solicito no tutelar los derechos Fundamentales invocados como vulnerados por parte de la accionante.

De la misma manera solicito, se inale por parte de este despacho judicial al accionante para que a través del proceso pólivo por perturbación a la posesión y del proceso penal adelantado en su contra, se interese y se acerque al corregimiento sur - occidental y a la Fiscalía Primera Seccional de Fusagasugá, para que atiende las citaciones que se le han hecho, ejerza su derecho de defensa y demuestre las apreciaciones que según él son ciertas frente al caso ya puesto en su conocimiento ante estas autoridades competentes.

PRUEBAS

1. Copia de la diligencia de inspección ocular dentro del proceso pólivo por perturbación a la posesión No. 001-2016 de fecha 27 de abril de 2016. (2 folios).
2. Copia de la certificación expedida por la Fiscalía Primera Seccional de Fusagasugá de fecha 30 de marzo de 2016. (1 folio).

ANEXOS

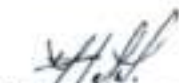
Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: la manifestada en el escrito de la Acción de Tutela.

Accionada: autorizo recibir notificaciones en el siguiente correo electrónico
PIAFI 951 ECHOVEXI@GMAIL.COM

De la Honorable Juez,



MERCEDES PLATA GÓMEZ
C.C. No. 35.491.116 de Bogotá



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

GOBIERNO

CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR PROCESO POLICIVO POR
PERTURBACION A LA POSESION No. 001-16.

En Fusagasugá Chinautá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada en auto anterior para diligencia de inspección ocular dentro del proceso por PERTURBACION A LA POSESION, No.001-16 de MERCEDES PLATA GOMEZ contra TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS. Se hacen presentes el señor HUGO HUMBERTO ZORRO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No 19.194.848 de Bogotá para desempeñarse como secretario ad hoc, a quien se le pone en conocimiento las normas procedimentales y de ley por cuya gravedad se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionado, el Corregidor en asocio de su secretario se constituye en audiencia pública, a la que hace presencia la señora SILVIA ISABEL CUBILLOS, para desempeñarse como perito Auxiliar de la Justicia a quien se le pone en conocimiento las normas procedimentales y de ley por cuya gravedad se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionado, así mismo hace presencia la Doctora CINTHIA MILENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.069.727.734 de Fusagasugá con T.P 224321 de C. S de la J quien presenta poder conferido por la querellante, procede el despacho aceptar la revocación del poder conferido a Jorge Luis Jiménez y se reconocer personería para actuar a la Apoderada Cinthia Hernández Rodríguez, así mismo se presenta la señora MERCEDES PLATA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 35.491.116 de Bogotá, se procede a hacer el ingreso al Conjunto las Pirámides en el cual se ubica el respectivo inmueble objeto de la Litis, siendo atendidos por la Señora Administradora MARISOL MORALES RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.923.857 de Bogotá, quien nos permite el ingreso al conjunto, una vez frente al inmueble se golpea en la reja de la entrada sin encontrarse nadie presente, así se deja constancia de la inasistencia de la parte querellada, acto seguido el despacho manifiesta el recibo de renuncia presentada por la Doctora ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ al poder conferido por la parte querellada, a lo cual se acepta la renuncia presentada y de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 del C.P.C y artículo 76 del Código General del Proceso este despacho procede a notificar en estrados la admisión de la renuncia y ordena efectuar la comunicación preceptuada a la parte querellada, por lo tanto se suspende la presente diligencia, una vez cumplido lo anterior el despacho fijara fecha para la continuación de la misma.

En este estado de la diligencia el despacho fija como honorarios de asistencia a la Auxiliar de la Justicia la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos los cuales será pagaderos en el acto.

No siendo otro el objeto de la presente para constancia de lo anterior se firma por quienes en esta intervinieron.



ALCALDÍA DE PUTASABUÁ

GOBIERNO

CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR PROCESO POLICIVO POR
PERTURBACION A LA POSESIÓN No. 001-16.

CINTHIA MILENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Apoderada de la parte Querrelante

MERCEDES PLATA GOMEZ

Querrelante

MARISOL MORALES RÍOS

Administradora

Conjunto Las Pirámides

HUGO HUMBERTO ZORRO CAMARGO

Secretario Ad-Hoc

SILVIA ISABEL CUBILLOS

Auxiliar de la Justicia



**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CUNDINAMARCA,
FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE FUSAGASUGA.**

CERTIFICA:

La FISCAL PRIMERA SECCIONAL DE FUSAGASUGA certifica que en este despacho de la Fiscalía Primera Seccional, se adelanta el proceso bajo el NUNC 252906000397201600029, por el delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO CON EL DELITO DE INVASION DE TIERRAS en donde es denunciante la señora MERCEDES PLATA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 35.491.116 de Bogotá, por los delitos arriba reseñados, estando las diligencias en etapa de indagación, se están recopilando elementos materiales para proceder a formular imputación de cargos en contra del señor TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS. Esto en razón a la presunta falsedad cometida por el antes mencionado, en donde está involucrada LOTE 4 MANZANA 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES CHINALTA CUNDINAMARCA; predio identificado bajo la matrícula No. 157-54290

Se expide dicha certificación con destino al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA.

Dada en Fusagasuga Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016)

DOLLY YAMILE GONZALEZ GONZALEZ
Fiscal Primera Seccional de Fusagasuga

Proyectó: JAVIER ARNULFO PATIÑO SUAREZ - Asistente Fiscalía Primera Seccional Fusagasuga
Revisó: DOLLY YAMILE GONZALEZ GONZALEZ - Fiscal Primera Seccional Fusagasuga

FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE FUSAGASUGA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA DE CUNDINAMARCA
TRANSVERSAL 12 No 16-04 Piso 2
CELULAR: 31835016
50
www.fiscalia.gov.co



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría
GOBIERNO

CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL

**DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR PROCESO POLICIVO POR
PERTURBACION A LA POSESIÓN No. 001-16.**

En Fusagasugá Chinauta, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la fecha y hora señalada en auto anterior para diligencia de inspección ocular dentro del proceso por **PERTURBACION A LA POSESION, No.001-16** de MERCEDES PLATA GOMEZ contra TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, Se hacen presentes el señor HUGO HUMBERTO ZORRO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No 19.194.848 de Bogotá para desempeñarse como secretario ad hoc, a quien se le pone en conocimiento las normas procedimentales y de ley por cuya gravedad se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionado, el Corregidor en asocio de su secretario se constituye en audiencia pública, a la que hace presencia la señora SILVIA ISABEL CUBILLOS, para desempeñarse como perito Auxiliar de la Justicia a quien se le pone en conocimiento las normas procedimentales y de ley por cuya gravedad se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionado, así mismo hace presencia la Doctora CINTHIA MILENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.069.727.734 de Fusagasugá con T.P 224321 de C. S de la J quien presenta poder conferido por la querellante, procede el despacho aceptar la revocación del poder conferido a Jorge Luis Jiménez y se reconocer personería para actuar a la Apoderada Cinthia Hernández Rodríguez, así mismo se presenta la señora MERCEDES PLATA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 35.491.116 de Bogotá, se procede a hacer el ingreso al Conjunto las Pirámides en el cual se ubica el respectivo inmueble objeto de la Litis, siendo atendidos por la Señora Administradora MARISOL MORALES RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 51.923.857 de Bogotá, quien nos permite el ingreso al conjunto, una vez frente al inmueble se golpea en la reja de la entrada sin encontrarse nadie presente, así se deja constancia de la inasistencia de la parte querellada, acto seguido el despacho manifiesta el recibo de renuncia presentada por la Doctora ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ al poder conferido por la parte querellada, a lo cual se acepta la renuncia presentada y de acuerdo a lo establecido por artículo 69 del C.P.C y artículo 76 del Código General del Proceso este despacho procede a notificar en estrados la admisión de la renuncia y ordena efectuar la comunicación preceptuada a la parte querellada, por lo tanto se suspende la presente diligencia, una vez cumplido lo anterior el despacho fijara fecha para la continuación de la misma.

En este estado de la diligencia el despacho fija como honorarios de asistencia a la Auxiliar de la Justicia la suma de cincuenta mil (\$50.000) pesos los cuales será pagaderos en el acto.

No siendo otro el objeto de la presente para constancia de lo anterior se firma por quienes en esta intervinieron.

Fernando Ariza

Señora
CORREGIDORA SUR OCCIDENTAL DE FUSAGASUGÁ
Fusagasugá



REF: PROCESO: PERTURBACION A LA POSESIÓN
QUERELLANTE: MERCEDES PLATA GOMEZ
QUERELLADO: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS E INDETERMINADOS

TOMAS HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.093.860 expedida en Bogotá, respetuosamente, en mi condición de querellado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.621.416 de Fusagasugá y tarjeta profesional No. 112.281 del C. S. de la J., para que me represente dentro de la presente querellada.

Mi apoderada, queda investida de plenas facultades y tiene las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y todas las consagradas en el al Art. 77 del C. G. del P., que tienda al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

TOMAS HERNÁNDEZ CONTRERAS
C. C. # 19.093.860 de Bogotá

Acepto el poder,

ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO
C.C. No. 39.621.416 de Fusagasugá
T. P. No. 112.281 del C. S. de la J.

1 MAR. 2016

Fusagasugá,

Como Notario Primero de Circuito de Fusagasugá, hago constar

Que en la fecha compareció (as) Tomas

Hernandez Contreras

con cédula(s) No.(s) 19.093.860

de Bogotá D.C. y declaró(n)

que el anterior documento es cierto y verdadero, y que lo

firmó: puesta al pie en su propia y libre, y ha asistido que

conforme y acostumbrado en sus actos públicos y privados

se — quedó firmada.



NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
FUSAGASUGÁ, CERTIFICO QUE LA HUELLA
DACTILAR QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA
POR Tomas Hernandez Contreras

CEDELA No. 19.093.860

DE Bogotá D.C.

FECHA 1 MAR. 2016



Señora
CORREGIDORA SUR OCCIDENTAL DE FUSAGASUGÁ
Fusagasugá

REF: PROCESO: PERTURBACION A LA POSESIÓN
QUERELLANTE: MERCEDES PLATA GOMEZ
QUERELLADO: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS E INDETERMINADOS

ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.621.416 de Fusagasugá y tarjeta profesional No. 112.281 del C. S. dela J., obrando en nombre y representación del señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**, mayor de edad, con residencia en este municipio, conforme al poder conferido que me permito anexar y estando dentro del término legal para contestar la Querrela Policiva por perturbación a la Posesión arriba citada, me permito contestar en la forma siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto que la señora **MERCEDES PLATA GOMEZ**, sea propietaria del bien descrito en este hecho, toda vez que el señor **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS**, acredita mediante certificado de Tradición y libertad con folio de matrícula No. 157-54290 de la ORIP de Fusagasugá, en la anotación 8 que él es el actual propietario del inmueble objeto de la presente querrela

AL SEGUNDO: Es falso, por cuanto quien ocupa el inmueble desde el 06 de marzo del año 2006 es mi mandante, a través del señor **ADELMO RAMIREZ PEÑALOZA**, quien es la persona encargada del cuidado y mantenimiento del inmueble, por orden expresa de mi poderdante, ya que es quien le paga por dicha labor,

AL TERCERO: Es falso, porque mi poderdante ingreso con las llaves que tenía del inmueble, es decir, que no ejerció ninguna violencia y además esto fue en presencia del administrador del conjunto Condominio Campestre Las Pirámides, señor **OSCAR ARISTIZABAL CASTAÑO**.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, en cuanto a que cuando mi mandante estuvo dentro de la casa, el señor administrador le requirió para que le informara quien era él, y el señor Tomas Hernández se presente y le exhibió los documentos que lo acreditaban como propietario, tales como escritura y certificado de tradición del predio. No se conocían porque mi mandante tiene su domicilio en la frontera con Venezuela (Cúcuta) y las veces que mi mandante ha venido al predio no estaba el administrador y por tanto no habían tenido comunicación.

AL QUINTO: Es falso, porque desde el 06 de marzo del año 2006, la querellante y su esposo hicieron entrega real y material del inmueble a mi poderdante, tal como consta en la cláusula quinta de la escritura pública No. 0307 del 06 de marzo del 2006 de la Notaría 27 de Bogotá, que se adjunta a la presente contestación, por lo que desde esa misma fecha ha tenido la posesión quieta, pacífica, pública e ininterumpida, con ánimo de señor y dueño del citado predio, de lo cual pueden dar prueba las personas que relacionare en el acápite de pruebas y los documentales que aportare.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

El inmueble objeto de la querrela, fue vendido por la querellante y su esposo GUILLERMO ALEJANDOR VELEZ GARCIA, a mi poderdante mediante la escritura pública No. 0307 del 06 de marzo del 2006 de la Notaría 27 de Bogotá, que se adjunta a la presente querrela, y como consta en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-54290 de la ORIP de Fusagasugá, y desde esa fecha entro en posesión del inmueble, tal como se evidencia en la cláusula quinta de la citada escritura.

2. INEXISTENCIA DE LA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

La haga consistir en el hecho que mi poderdante, desde que adquirió el inmueble ha estado ejerciendo los actos de señor y dueño sobre el predio objeto de la presente querrela, a través del señor **ADELMO RAMIREZ PEÑALOZA**, persona a quien se le paga por el cuidado y mantenimiento del inmueble, además de ser la persona que paga los recibos de servicios públicos e impuesto predial del inmueble, los cuales se aportaran en su oportunidad procesal.

PRUEBAS

Sírvase hacer comparecer a su despacho a las personas que continuación mencionare, quienes son mayores de edad con domicilio en este municipio, para que bajo juramento tengan testimonio sobre los hechos expuestos en este escrito y en la querrela.

1. **TESTIMONIALES:** Solicito a la señora Inspectora se sirva fijar fecha y hora para que las siguientes personas rindan sus testimonios relativos a los hechos en que fundo la contestación de la presente querrela:

- a) **ADELMO RAMIREZ PEÑALOZA**, residente en la casa 4 manzana 2 del condominio campestre Las Pirámides, vereda Chinautá del municipio de Fusagasugá.
- b) **OSCAR ARISTIZABAL CASTAÑO**, residente en la oficina de administración del condominio campestre Las Pirámides, vereda Chinautá del municipio de Fusagasugá.
- c) **IGNACIO BURITICA GARCIA**, residente en la carrera 69 No. 3-19 Sur de la ciudad de Bogotá.
- d) **LUIS FERNANDO GOMEZ**, residente en la calle 3 No. 688 -53 Sur de la ciudad de Bogotá.

2. DOCUMENTALES: Me permito anexar:

- a) Copia de la Escritura pública No. 0307 del 06 de marzo del 2006 de la Notaría 27 de Bogotá.
- b) Certificado de Tradición y libertad del predio, con folio de matrícula No. 157-54290 de la ORIP de Fusagasugá.

NOTIFICACIONES

La querelante: como esta en la querrela

Mi representado en la casa 4 manzana 2 del condominio campestre Las Pirámides, vereda Chinautá del municipio de Fusagasugá.

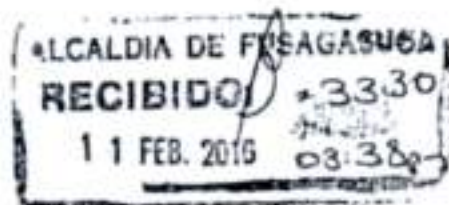
La suscrita apoderada en la carrera 7 No. 8-14 oficina 208 del municipio de Fusagasugá. Celular 311 8619253

Atentamente,



ADRIANA DEL ROCIO RODRIGUEZ CASTILLO
C.C. No. 39.621.416 de Fusagasugá
T. P. No. 112.281 del C. S. de la J.

FEBRERO 11- 2016



SEÑORES,
SECRETARIA DE HACIENDA.

SOLICITO LA CERTIFICACIÓN & FOTOCOPIAS DEL ACUERDO DE PAGO REALIZADO POR MERCEDES PLATA GÓMEZ CC. 35'491.116 DE BOGOTÁ, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2011, LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO & PAZ & SALVO DEL PREDIO NO. 00-01-011840, YA QUE SE HAN PRESENTADO FALSEDADES RESPECTO A LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE.

CORDIALMENTE,

Mercedes Plata Gómez
Mercedes Plata Gómez

CALLE 129 B #54-20 BOGOTÁ
TEL: 313-2749252
VELEZMELO7@GMAIL.COM



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
Teléfono PBX 896 8161/80 Ext. 157-158
NIT 890680008-4

FACTURA DE COBRO

VALOR A PAGAR

\$

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

Jueves, 7 de Marzo de 2013

VENCE: Jueves, 7 de Marzo de 2013

Página

Cód. Catastral 00-01-0002-1940-805 NIT/C.C 000019490767 Área Has. 0 Área Cont.
Propietario VELEZ GARCIA GUILLERMO-ALEJANDRO Área Mts 1000
Nombre del Predio LT 4 MZ 2 Dirección Correspondencia
Dirección Predio LT 4 MZ 2 LT 4 MZ 2
Último Año Pago 2006 Fecha Pago 24/01/2012 Valor Pagado 1,553,000 Nro. Recibo 2012004576

Año	IMU	% Max	Avalúo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(\$) Otros Abonos	Aju
-----	-----	-------	--------	----------	-------------	------------	---------------------	--------------------	--------------	-------------------	-----

DEUDA FINANCIADA

2006	10.00	0.00	146,417,000	222,000	612,000	0	0	0	0	0	0
2008	10.00	0.00	154,969,000	1,550,000	2,057,000	0	0	0	0	0	0
2009	10.00	0.00	162,717,000	1,627,000	1,254,000	0	0	0	153,000	0	0
2010	10.00	0.00	167,599,000	1,676,000	681,000	0	0	0	158,000	0	0
2011	10.00	0.00	167,599,000	1,676,000	239,000	0	0	0	126,000	0	0
			SUBTOTAL	6,751,000	4,543,000	0	0	0	457,000	0	0

DEUDA SIN FINANCIAR

2013	7.50	0.00	177,806,300	1,334,000	0	0	0	0	57,000	0	0
			SUBTOTAL	1,334,000	0	0	0	0	57,000	0	0
			TOTAL	8,085,000	4,543,000	0	0	0	534,000	0	0

OTROS COBROS SIN FINANCIAR

Año	Cod	Concepto	NIT	Descuento	Valor	Valor
2013		SECRETASIA BOMBERIL	NIT. 890680008-4	0	0	300 57,000
Años		SECRETASIA BOMBERIL		0	0	
			TOTALES	522,700	0	0

FACTURA DE COBRO

VALOR A PAGAR

\$

TOTAL A PAGAR: 13,452,000.00

SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MC.

COOPROPIETARIOS: PIATA GOMEZ MERCEDES *

FUSAGASUGÁ, CONTIGO, CON TODO



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CER
TRESCIENTOS SIETE (00307) -----
DE FECHA: SEIS (06) MARZO DEL AÑO
MIL SEIS (2006) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISI
(27) DE BOGOTA D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 157-54290 -----

CEDELA CATASTRAL No. 00-01-0002-1940-805 -----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO: () RURAL: (X) -----

FUSAGASUGA-CHINAUTA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -----

INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERR -----

MARCADO CON EL NUMERO CUATRO (4) DE LA MANZANA NUM -----

DOS (2) DEL PLANO DE LOTEOS DEL CONDOMINIO CAMPESTRE : -----

PIRAMIDES, JUNTO CON LA CONSTRUCCION, ANEXIDADES -----

MEJORAS EN EL EXISTENTE, SITUADO EN CHINA -----

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAME -----

DE CUNDINAMARCA EN EL KILOMETRO SETENTA Y TRES (73) -----

A GIRARDOT, CON UN AREA DE MIL METROS CUADRA -----

(1.000.00 M2) -----

-----DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA-----

ESPECIFICACION VALOR DEL AC

0125 COMPRAVENTA \$86.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICAC

DE: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA C.C.19.490.

DE: MERCEDES PLATA GOMEZ C.C.35.491.

A: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS C.C.19.093.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamar
República de Colombia, en la Notaria veintisiete ()
del Circulo De Bogotá, D.C., cuyo Notario TITULAR
MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



A los seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil seis (2006), se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIERON: GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA y MERCEDES PLATA GOMEZ, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía número 19.490.767 y 35.491.116 expedidas en Bogotá, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, quienes para efecto de este instrumento publico se llamaran LOS VENDEDORES y por otra parte TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.093.860 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, quien para efecto de este instrumento público se llamara EL COMPRADOR, y manifestaron:-----

PRIMERO.- Que LOS VENDEDORES por medio del presente instrumento público transfieren a título de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y la posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:-----

Lote de terreno marcado con el número cuatro (4) de la manzana número dos (2) del plano de loteo del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, junto con la construcción, anexidades y mejoras en el existente, situado en Chinauta Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca en el kilómetro setenta y tres (73) vía a Girardot, con un área de mil metros cuadrados (1.000.00 M2), y comprendido entre los siguientes linderos.-----

POR EL NORTE: En extensión de cincuenta metros (50.00mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: En extensión de cincuenta metros (50.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma



Cm149210549

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CUARTO.-LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantizan LOS VENDEDORES que el inmueble que transfieren por medio de este instrumento público se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, medidas cautelares, tales como censo, demandas, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, etc, pero que en todo caso saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.-----

QUINTO.- ENTREGA: Que LOS VENDEDORES, harán entrega real y material a EL COMPRADOR del inmueble que transfiere, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, construcciones y anexidades que le correspondan o le puedan corresponder en el futuro, entrega que se hace sin reserva ni limitación alguna.-----

SEXTO.-GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO Y RETENCION EN LA FUENTE, los derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura lo pagaran los contratantes por partes iguales, los gastos ocasionados por Beneficencia y Registro serán cancelados por EL COMPRADOR y los de Retención en la Fuente serán a cargo de LOS VENDEDORES-----

SEPTIMO.- ACEPTACION: PRESENTE: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.093.860 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, quien para efecto de este instrumento público se llamara EL COMPRADOR



República de Colombia

194235C850C84800

13/12/2015

Este instrumento para sus efectos de registro de dominio público, certificaciones y transacciones del archivo notarial



C4149210346

manifestó: a) que acepta en toda y cada una de sus cláusulas presente escritura por estar a entera satisfacción; b) Que inmueble materia de compraventa lo ha recibido a entera

satisfacción y que se encuentra ya en quieta y pacífica posesión del mismo de acuerdo a lo manifestado en la cláusula quinta; c) que cancelo a LOS VENDEDORES el precio convenido para la negociación; d) Declara que conoce y acepta y se adhiere al reglamento a que está sometido EL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES----

EL COMPRADOR HACE CONSTAR.- Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de su documento de identidad, igualmente número de matrícula inmobiliaria y linderos del objeto de este instrumento público, declara además todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento público-----

COMPROBANTES FISCALES: Se protocoliza: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0000018974 de fecha 02 de Marzo de 2006, expedido por la Secretaría de Hacienda, de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

certifica: El Suscrito Tesorero Municipal de Fusagasugá, que el predio inscrito en Catastro bajo el número 000100021940805, Dirección LT 4 MZ 2, Propietario VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO, Autoavaluo \$85.677.000, Area de Terreno (1.000 M2), Area construida (404.00 M2), se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, hasta el 31 de Diciembre de 2006.

NOTA: El notario dando cumplimiento a los ARTS 2 y 6 de la Ley 258/96, interrogo a LOS VENDEDORES quienes manifestaron bajo juramento que el inmueble que venden NO está afectado a VIVIENDA FAMILIAR.

NOTA: El notario dando cumplimiento al ART 6 de la Ley 258/96, interrogo a EL COMPRADOR quien manifestó que el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar.

El Notario advierte a los otorgantes que quedara viciados de nulidad los actos que tiendan a desconocer la ley de afectación a vivienda familiar.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar en el termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo.

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números WK 2831248 WK 2831172 WK 2831173 WK 2831249

MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
NIT. 890.860.008-4

0005

05



SECRETARIA DE HACIENDA
Sección Tesorería

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 0000018974

El Suscrito SECRETARIO DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 02 de Marzo del 2006, aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2006

NÚMERO CATASTRAL: 000100021940805

DIRECCIÓN O NOMBRE: LT 4 MZ 2

N°	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACIÓN
2	VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO PLATA GOMEZ MERCEDES	19490787 35491116

ÁREA DE TERRENO: 1.000 MTRS 2
ÁREA CONSTRUIDA: 404 MTRS 2
AVALÚO: \$ 85,677,000
VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2006

El presente Certificado se expide para

VENTA TOTAL

República de Colombia



WILBERTO SALAZAR GOMEZ
Secretario De Hacienda

Responsable

[Signature]

UNA CIUDAD PARA LA GENTE

052

**CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES****PAZ Y SALVO:**

LA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES, CERTIFICA QUE EL SEÑOR GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.490.767 DE BOGOTA PROPIETARIO DEL LOTE 04 UBICADO EN LA MANZANA 2 DE ESTE CONDOMINIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE EXPENSAS DE ADMINISTRACION, SERVICIO DE AGUA, Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS AL 30 DE MARZO DE 2006.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EN FUSAGASUGA (CHINAUTA), EL DIA 3 DE MARZO DE 2006.


NELLY CARDEÑAS SANCHEZ
ADMINISTRADORA
NIT. 808.000.695-1

KILÓMETRO 67 VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (CHINAUTA)
TELÉFONO 872 0158

00057

05



MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
NIT. 890.860.008-4

SECRETARIA DE HACIENDA
Sección Tesorería

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO: 0000018974

El Suscrito SECRETARIO DE HACIENDA
CERTIFICA:

Que en el catastro del Municipio de FUSAGASUGA a 02 de Marzo del 2006, aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario(s) que se indica(n) más adelante.

Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de:

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS hasta el 31 de Diciembre de 2006

NÚMERO CATASTRAL: 000100021940805

DIRECCIÓN O NOMBRE: LT 4 MZ 2

Nº	PROPIETARIOS (S)	IDENTIFICACIÓN
2	VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO PLATA GOMEZ MERCEDES	19490767 35491116

ÁREA DE TERRENO: 1.000 MTRS 2

ÁREA CONSTRUIDA: 404 MTRS 2

AVALÚO: \$ 85,677,000

VIGENCIA: 31 de Diciembre del 2006

El presente Certificado se expide para:

VENTA TOTAL

República de Colombia

18/12/2015 18422890034/0008

Este certificado para sus fines exclusivos le otorga la certeza de que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos prediales y complementarios hasta el 31 de Diciembre de 2006.



18422890034/0008



Maria Yelena Castea
HILBERTO SALAZAR GOMEZ
Secretario De Hacienda

Responsable

UNA CIUDAD PARA LA GENTE



República de Colombia

Plant notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

18/12/2015 104310CB#000CJ08
18/12/2015 104310CB#700C888



LEIDO El presente instrumento, otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que le dan su aprobación asentimiento, lo firman conmigo

Notario de lo cual doy fe y lo autorizó.-----

Los otorgantes firman en el despacho de la nota: imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.-----

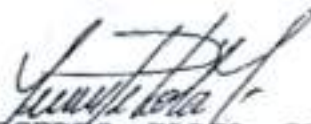
DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 7200 DE 2005) \$412.1
I.V.A. (LEY 6a. DE 1992) \$66.048-----
Superintendencia \$3.465-----
Fondo Notariado \$3.465-----
Retefuente \$860.000-----

LOS COMPARECIENTES

GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA
C.C. No. 19.490.767 Bth



Huella indi


MERCEDES PLATA GOMEZ

C.C. No 35'491/116 Etn



Huella indice


TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS

C.C. No 19033860 P. A



Huella indice




MARIA EUGENIA ROJAS DE URUEA

NOTARIA VEINTISIETE



18717/2015 19421DCB#DCCC/D9
República de Colombia

Papel: seguridad para sus documentos de registro de valores, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca149216471

TERCERA (3ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 0307 DEL 06 DE MARZO DE 2006 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015-----

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. HOY 03 DE FEBRERO DE 2016 EN SEIS (06) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A EL INTERESADO-----

[Handwritten signature]



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
 NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2015

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE FUSAGASUGA

Asunto: Autorización

Nosotros **GUILLRMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** y **MERCEDES PLATA GÓMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **19.490.797** y **35.491.116** expedidas en Bogotá respectivamente, por medio de la presente autorizamos al señor, **ROBERT RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.540.391** expedida en Bogotá, para realizar todos los tramites necesarios, para levantar el embargo por jurisdicción coactiva, poner a paz y salvo y levantar la inscripción en el certificado de tradición de el predio identificado con Matricula inmobiliaria No. **157-54290** y Cedula Catastral No. **00-01-0002-1940-805**.

Agradezco la atención prestada a la presente

Atentamente,


GUILLRMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA
CC No. 19.490.797 de Bogotá


MERCEDES PLATA GÓMEZ
CC No. 35.491.116 de Bogotá

Se anexa fotocopia de las cédulas de ciudadanía

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Estado de Guayaquil - Ecuador

Yo, Fuente
Alejandro Velez
Barcia

Código: 19.490.767
Tipo: Boleta

Yo, Fuente, declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera y que el contenido del mismo es correcto.

Fecha: 26 NOV. 2015

La autoridad
EL NOTARIO CATÓLICO
CÓDIGO LINEA DE VENTA: 19.490.767

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Estado de Guayaquil - Ecuador

Yo, Mercedes
Plata Gomez

Código: 35.491.116
Tipo: Boleta

Yo, Mercedes, declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera y que el contenido del mismo es correcto.

Fecha: 26 NOV. 2015

La autoridad
EL NOTARIO CATÓLICO
CÓDIGO LINEA DE VENTA: 35.491.116

Septiembre 27 de 2016

Señor Corregidor

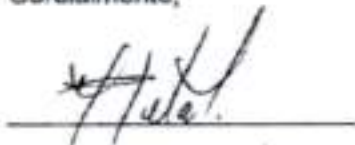
Ciudad

Ref. Derecho de petición artículo 23 de la constitución

PERTURBACION A LA POSESION No. 001-16 de MERCEDES PLATA GOMEZ contra T
HERNANDEZ CONTRERAS

Mercedes Plata Gómez con cc. 35.491.116 de Bogotá, en calidad de querellante y afectada por la dene de administración de justicia, en el entendido de que se allegaron a su despacho pruebas contundent permiten establecer que soy yo la titular del derecho de dominio del predio identificado 157-54290, pese comparecido con los testigos y haber demostrado mi calidad de propietaria, observo con extrañeza c sido negligente en la toma de la decisión, lo que ha perjudicado enormemente mi patrimonio econó derecho a la propiedad privada consagrada en la constitución y en la ley vigente frente al tema en par No tomar la decisión que debió haberse adoptado meses atrás, perjuicios estos que son atribuibles a en razón a la tardanza en la decisión que corresponda, por lo anterior solicito a usted , se pronuncie frer querella interpuesta dentro del término legal, en procura de restablecerme el derecho a la propiedad se ha demostrado con todas las pruebas allegadas en su oportunidad y las que hoy allego, que pe demostrar que en efecto el derecho a la propiedad fue usurpado por parte del señor Tomas Herr Contreras, quien valiéndose de documentos falsos, indujo en error a los funcionarios públicos, loj apropiarse del inmueble de mi propiedad, que incluso hace parte de un proceso de sucesión que e trámite. Solicito se me restablezca el derecho usurpado por el querellado.

Cordialmente,



Mercedes Plata Gómez
cc. 35.491.116 de Bogotá

Notificar teléfono: 313 2749252

Con copia al Personero Municipal.

FUSAGASUGA

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		No. CASO																				
No. Expediente (AFI)		2	5	2	9	0	6	0	0	0	3	9	7	2	0	1	6	0	0	0	2	9
		Dpto	Mpio	Ent	U.Receptor							Año		Consecutivo								
		INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-																				
Departamento	Conceinamarca	Municipio	Bogotá D.C.			Fecha	10-05-16		Hora	1	6	0	0									

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME.

Señor,

DAVID FELIPE ORTIZ MONCADA

Unidad de Local de Policía Judicial URI-CTI Fusagasugá C/marca
Transversal 12 No.16-04 Piso 3° Tel:8675757

O.T. No. 26682 Asignada el 2016/04/04
Oficio No.0444-16 de fecha 2016/03/31

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

En atención a lo solicitado se transcribe "...búsqueda sistema AFIS a nombre de GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA, MERCEDES PLATA GOMEZ y TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS..." 2-inspeccion judicial a la notaria 27 de Bogotá, realizar cotejo dactiloscópico establecer si los registros dactilares que aparecen en la escritura pública 00307 del 06 de marzo de 2006, presunta venta que realizaron Guillermo Alejandro Vélez García y Mercedes Plata Gómez, al señor Tomas Hernandez Contreras pertenece a los mismos, tomando como patrones los obtenidos de las muestras de la señora Mercedes Plata y los documentos aportados del señor Guillermo Vélez."

3. Descripción Clara y Precisa de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física Examinados.

3.1 Una copia de la Escritura Publica original No.00307 de fecha 06 de Marzo de 2010s otorgada en la Notaria 27 de Bogotá D.C. la cual consta de siete folios.

3.2 Un folio acta de consentimiento FPJ-28 a nombre de MERCEDES PLATA GOMEZ con C.C.No.35.491.116, en cuya parte inferior frente a firma en manuscrito obra huella dactilar.

3.3 Cuatro folios con muestras manuscritales y huella dactilar tomadas a MERCEDES PLATA GOMEZ con C.C.No.35.491.116 de Bogotá.

3.4 Dos formularios SIETT Cundinamarca, en los cuales obra huella dactilar frente a firma en manuscrito y número de cedula 19.490.767.

3.5 Un formulario solicitud de crédito SUFINANCIAMIENTO de fecha 16-08-2006 con datos biográficos tomados a VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO con C.C.No.19.490.767, en cuya parte inferior frente a firma en manuscrito obra huella dactilar.

3.6 Una copia impresa de la tarjeta de preparación de cedula WEB-AFIS expedida por la Registraduría Nacional a nombre de GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA cupo numérico asignado 19.490.767 de Bogotá D.C.

3.7 Una copia impresa de la tarjeta de preparación de cedula WEB-AFIS expedida por la Registraduría Nacional a nombre de MERCEDES PLATA GOMEZ cupo numérico asignado 35.491.116 de Bogotá D.C.

3.8 Una copia impresa de la tarjeta de preparación de cedula WEB-AFIS expedida por la Registraduría Nacional a nombre de TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS cupo numérico asignado 19.093.860 de Bogotá D.C.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

- 4.1 Consulta y búsqueda en los sistemas de información del Archivo Nacional de Identificación (ANI) en enlace con la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 4.2 Consulta y búsqueda en los sistemas de información WEB-SERVICE y CCT en enlace con la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 4.3 Análisis y Comparación de las huellas e impresiones dactilares obrantes en los documentos objeto de estudio.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

La identificación personal por medio de los dibujos dactilares tiene carácter universal y fue adoptada en Colombia mediante el decreto 1216 de Julio 4 de 1935, ratificada y unificada al sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1993 y Resolución FGN-02754 de mayo 12 de 2008.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ESTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

- 6.1 Lupa de clasificación dactiloscópica en buen estado de funcionamiento.
 - 6.2 Cámara fotográfica SONNY en buen estado de funcionamiento.
-

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS APLICADOS(INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.)

7.1 Científicamente las cualidades fundamentales de las crestas epidérmicas existentes en la piel de fricción del ser humano son: Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.

7.2 Técnicamente para la verificación de identidad mediante impresiones o huellas dactilares de origen Lofoscópico, es necesaria la ubicación Topográfica y Morfológica exacta de mínimo diez puntos característicos de coincidencia debidamente acotados.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

8.1 Se realiza inspección judicial en la Notaria veintisiete (27) del Circuito de Bogotá a la escritura pública No.00307 de fecha de otorgamiento Marzo 06 de 2006, verificándose que en la misma en el folio Notarial WK-2831249 folio 060 de la página 7 y 8 obran huellas dactilares frente a firmas en manuscrito como de **GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** con C.C.No.19.490.767, **MERCEDES PLATA GOMEZ** con C.C.No.35.491.116 y **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS** con C.C.No.19.093.860.

8.2 Se realiza análisis lufoscópico a las huellas dactilares plasmadas en el folio notarial WK-2831249 - 060 de la página 7 y 8 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá, estableciéndose que estas son aptas para comparación dactiloscópica.

8.3 Posteriormente se realiza comparación dactiloscópica entre la impresión dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** en el folio notarial WK-2831249 - 060 de la página 7 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá y las impresiones dactilares índice derecho plasmada en la tarjeta de preparación de cedula WEB-AFIS, en los formatos SIETT Condinamarca y formulario de solicitud de crédito SUFINANCIAMIENTO frente a firma en manuscrito de **VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO**, estableciéndose que éstas son uníprocendentes y se identifica entre si.

SOPORTE GRAFICO DE UNIPROCEDENCIA



Imagen No.1 Huella dactilar obrante en el folio notarial WK-2831249 pagina 7 de la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá.



Imagen No.2 Impresión dactilar índice derecho obrante en el formulario solicitud de crédito Sufinanciamiento frente a nombre y firma en manuscrito de Guillermo Alejandro Vélez García con C.C.No.19.490.767.

8.4 De igual forma se realiza comparación dactiloscópica entre la impresión dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **MERCEDES PLATA GOMEZ** en el folio notarial WK-2831249 - 060 de la página 8 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá y las impresiones dactilares índice derecho plasmada en los formatos de muestras manuscritas foliados como 1,2,3,4, acta de consentimiento FPJ-28 y tarjeta de preparación de cédula WEB-AFIS, estableciéndose que éstas son uniprocedentes y se identifica entre sí.

SOPORTE GRAFICO DE UNIPROCEDENCIA



8.5 Posteriormente se realiza comparación dactiloscópica entre la impresión dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS** en el folio notarial WK-2831249 - 060 de la página 8 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá y las impresiones dactilares (índice derecho) plasmada en la tarjeta de preparación de cédula WEB-AFIS, estableciéndose que ésta es uniprocedente y se identifica entre sí.

SOPORTE GRAFICO DE UNIPROCEDENCIA



9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Una vez terminado el proceso de Análisis, comparación, evaluación y verificación se establece lo siguiente:

- Que la huella dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** en el folio notarial WK-2831249 -060 de la página 7 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá, es uniprocedente con las impresiones dactilares obrantes frente a firma en manuscrito en los documentos originales aportados por el funcionario de policía judicial formatos SIETT Cundinamarca, formulario de solicitud de crédito Sufinanciamiento y tarjeta de preparación de cedula expedida por la Registraduría Nacional a nombre de **VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO** cupo numérico asignado 19.490.767 expedido en Bogotá y cancelado por muerte.
- Que la huella dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **MERCEDES PLATA GOMEZ** en el folio notarial WK-2831249 -060 de la página 8 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá, es uniprocedente con las impresiones dactilares índice derecho plasmada en los formatos de muestras manuscriturales foliados como 1,2,3,4, acta de consentimiento FPJ-28 y tarjeta de preparación de cedula expedida por la Registraduría Nacional a nombre de **PLATA GOMEZ MERCEDES** cupo numérico asignado 35.491.116 expedido en Bogotá D.C.
- Que la huella dactilar obrante frente a firma y nombre en manuscrito como de **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS** en el folio notarial WK-2831249 -060 de la página 8 correspondiente a la escritura pública 00307 de la Notaria 27 de Bogotá, es uniprocedente con la impresión dactilar índice derecho existente en la tarjeta de preparación de cedula WWEB-AFIS expedida por la Registraduría Nacional a nombre de **HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS** cupo numérico asignado 19.093.860 expedido en Bogotá D.C.

NOTA: Cabe resaltar que las huellas dactilares obrantes frente a firma en manuscrito como de **GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** y **MERCEDES PLATA GOMEZ** en el folio notarial WK-2831249-060 pagina 7 y 8 y que son objeto de estudio, presentan características irregulares en su morfología y ubicación topográfica ya que al parecer estas no fueron plasmadas directamente y que pudieron ser trasplantadas de otro documento. Se sugiere respetuosamente al despacho solicitar al área de grafología y documentología de la Sección de criminalística se realice un análisis técnico a dichas huellas a fin de determinar la originalidad y autenticidad de las mismas.

10. ANEXOS:

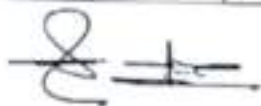
10.1 Documentos relacionados en el numeral tres (3) items 3.1 al 3.5 sellados y rotulados en cadena de custodia.

10.2 Copias impresas de las tarjetas de preparación de cedula WWEB-AFIS expedidas por la Registraduría Nacional a nombre de las personas relacionadas en el presente informe. Tres (3) folios.

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	8059	LOFOSCOPIA	LUIS HERNANDO SANCHEZ CARDENAS	19.261.442

Firma



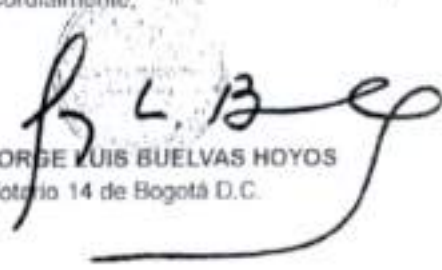


Bogotá D.C., 19 de Abril de 2.016

Señor
DAVID FELIPE ORTIZ MONCADA
Técnico Investigador
Unidad de Policía Judicial CTI
Fiscalía
Transversal 12 No. 16-04 3° piso
David.ortiz@fiscalia.gov.co
Fusagasugá - Cundinamarca

En atención a su oficio 0447-16 recibido en el día de hoy, me permito comunicarle que en nuestros registros Biométricos del día 26 de Noviembre de 2015, no aparece que los Señores Guillermo Alejandro Vélez García y Mercedes Plata Gómez hayan comparecido a éste despacho notarial para reconocimiento de firmas.

Cordialmente,


JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario 14 de Bogotá D.C.

CL. 53 No. 21-20 Bogotá
Teléfono: 2117616 - 2175570

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																																										
Nº CASO																																										
No. Expediente CAD	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>2</td><td>5</td><td>2</td><td>9</td><td>0</td><td>6</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>3</td><td>9</td><td>7</td><td>2</td><td>0</td><td>1</td><td>6</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>9</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dpto</td> <td colspan="3">Opio</td> <td colspan="3">Ent</td> <td colspan="3">U. Receptora</td> <td colspan="3">Año</td> <td colspan="5">Consecutivo</td> </tr> </table>	2	5	2	9	0	6	0	0	0	3	9	7	2	0	1	6	0	0	0	2	9	Dpto			Opio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo				
2	5	2	9	0	6	0	0	0	3	9	7	2	0	1	6	0	0	0	2	9																						
Dpto			Opio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo																											

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	6 de mayo de 2016	Hora	0	6	0	0
--------------	--------------	-----------	--------	-------	-------------------	------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Informe No. **25126610**
 O.T. No. 27143
 Oficio Petitorio No. SDSC-FU.044416 del 2016-31-03

1. DESTINO DEL INFORME:

Señor
DAVID FELIPE ORTIZ MONCADA
 Servidor de Policía Judicial
 Cuerpo Técnico de Investigación
 Transversal 12 No. 156-04
 Fusagasugá - Cundinamarca

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se transcribe la parte pertinente del oficio de la referencia que a la letra dice: "...Establecer si las firmas y registros dactilares que aparecen en la escritura pública No. 00307 del 06 de marzo de 2006 pertenece a los mismos. Determinar uniprocendencia tomando como patrones los obtenidos de las muestras escriturales de la señora Mercedes Plata y documentos con firmas del señor Guillermo Vélez..."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

3.1 DUBITADOS:

Firmas e impresiones dactilares como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, obran respectivamente en parte inferior y dorso superior del folio notarial WK 2831249 de la forma original de la escritura pública No. 00307 de fecha 6 de marzo de 2006 protocolizada en el Tomo 7-2006 de la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C.

3.2 INDUBITADOS:

- Firma de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, obra en los siguientes documentos:
 - Parte inferior de la forma original del desprendible del Pagaré No. 21283 por valor de \$2095000 con fecha 5 de agosto de 2002.
 - Parte inferior media derecha - carbonada - del recibo de caja No. 006628 d fecha 28-04-2005 por valor de \$2000000
 - Parte inferior izquierda de la forma original de la carta dirigida a "Conavi - Suc Paloquemao con fecha 11 de febrero de 2005 donde solicita copia de cheques.
 - Parte media e inferior izquierda de la forma original de la autorización dirigida al SIETT.
 - Parte inferior media de la forma original de la solicitud de crédito - Sufinanciamiento - con fecha 16 - 08 - 2006.
 - Parte media e inferior izquierda de la forma original de la autorización dirigida al SIETT.
 - Al dorso inferior izquierdo del formulario de Distribuidora Nissan s.a. con fecha 5 de diciembre de 2004.
- Cuatro (4) folios en formato tamaño oficio con acopios manuscritales de MERCEDES PLATA GÓMEZ.

DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA C.T.I. CUNDINAMARCA
 Calle 18 A No. 59-76 Zona Industrial Montielito Bogotá D.C.
 Teléfono 552360 Ext. 1130 Fax 5186
 www.fvella.gov.co

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		Nº CASO																				
No. Expediente CAD		2	5	2	9	0	6	0	0	0	3	9	7	2	0	1	6	0	0	0	2	9
		Dpto	Opin		Ent		U. Receptora				Año				Consecutivo							

		INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos											
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	6 de mayo de 2016				Hora:	0	8	0	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Informe No. **25126610**
 O.T. No. 27143
 Oficio Petitorio No. 505C-FU.044416 del 2016-31-03

1. DESTINO DEL INFORME:

Señor
DAVID FELIPE ORTIZ MONCADA
 Servidor de Policía Judicial
 Cuerpo Técnico de Investigación
 Transversal 12 No. 156-04
 Fusagasugá - Cundinamarca

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se transcribe la parte pertinente del oficio de la referencia que a la letra dice: "...Establecer si las firmas y registros dactilares que aparecen en la escritura pública No. 00307 del 06 de marzo de 2006 pertenece a los mismos. Determinar uniprocendencia tomando como patrones los obtenidos de las muestras escriturales de la señora Mercedes Plata y documentos con firmas del señor Guillermo Vélez..."

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

3.1 DUBITADOS:

Firmas e impresiones dactilares como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, obran respectivamente en parte inferior y dorso superior del folio notarial WK 2831249 de la forma original de la escritura pública No. 00307 de fecha 6 de marzo de 2006 protocolizada en el Tomo 7-2006 de la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C.

3.2 INDUBITADOS:

Firma de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA, obra en los siguientes documentos:

- Parte inferior de la forma original del desprendible del Pagaré No. 21283 por valor de \$2095000 con fecha 5 de agosto de 2002.
- Parte inferior media derecha - carbonada - del recibo de caja No. 006628 d efeccha 28-04-2005 por valor de \$2200000
- Parte inferior izquierda de la forma original de la carta dirigida a "Conavi - Suc Paloquemao con fecha 11 de febrero de 2005 donde solicita copia de cheques.
- Parte media e inferior izquierda de la forma original de la autorización dirigida al SIETT.
- Parte inferior media de la forma original de la solicitud de crédito - Sufinanciamiento - con fecha 16 - 08 - 2006.
- Parte media e inferior izquierda de la forma original de la autorización dirigida al SIETT.
- Al dorso inferior izquierdo del formulario de Distribuidora Nissan s.a. con fecha 5 de diciembre de 2004.

➤ Firma de MERCEDES PLATA GÓMEZ, obra en acta de consentimiento con fecha 9 de marzo de 2016.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Método: Observación, Indicación y señalamiento de los caracteres distintivos, Comparación y Juicio de Identidad.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Los procedimientos técnicos empleados en el presente análisis corresponden a las normas estipuladas por la comunidad técnico-científica Nacional e Internacional.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

Se utilizaron lupas de diferentes aumentos, microscopio estereoscópico portátil marca Olympus, Cámara fotográfica digital marca canon G9 y escáner V500 Epson, todos estos elementos en buen estado y en funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Tratándose de juicios que involucren comparaciones grafológicas, el dictamen se sustenta en las leyes que rigen el GESTO GRÁFICO, que son las características particulares e individuales que un amanuense plasma en el papel a través de su fluido gráfico; por tanto el estudio grafológico se basa en el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y valorativo de las características morfológicas y dinámicas que lo identifican.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

Se procedió a realizar un detallado e individual análisis tanto a las firmas e impresiones dactilares de duda como a los patrones manuscritales allegados a este laboratorio, en donde se estudiaron aspectos y subaspectos gráficos tales como: Construcción morfolétrica, calibre relativo de los trazos, puntos de iniciación y terminación, inclinación, desplazamiento lineal, caja del renglón, proporcionalidad, presión, nexos, movimientos (flexores, extensores, aductores y abductores), orden y regularidad, ritmo, fluidez, concentración, dilatación, angulosidad, tiempos gráficos, estilo, acabado, métodos de impresión y defectos; para luego entrar a realizar las comparaciones entre uno y otro campo (dubitado e indubitado), permitiendo determinar lo siguiente:

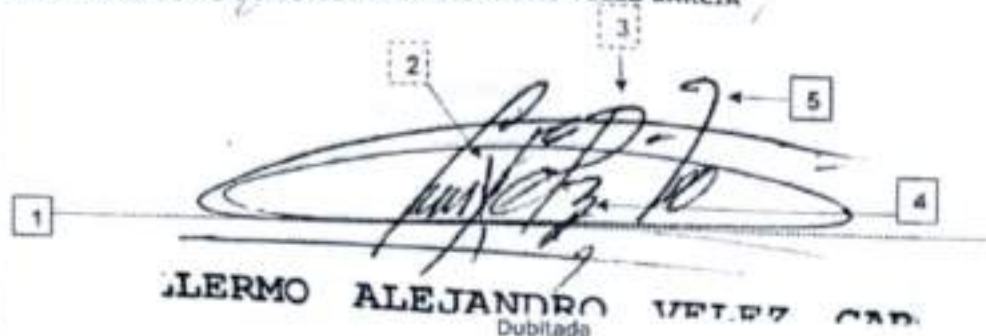
Las firmas investigadas como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, obran en la escritura pública No. 00307 de fecha 6 de marzo de 2006 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D.C., presentan una aparente similitud grafonómica con las muestras caligráficas (signaturas) de cada uno de los citados ciudadanos, las cuales se limitan a algunos elementos de tipo morfológico (externo), lo que no sucede con las particularidades intrínsecas y dinamográficas de la escritura como son: giros y movimientos generadores de los trazos, elementos estructurales (trazos ornamentales y magistrales) y en aspectos gráficos tales como construcciones morfolétricas, puntos de ataque y remate, tiempos gráficos, nexos, desplazamiento lineal, velocidad, fluidez y ritmo en los trazos.

Lo anterior permite evidenciar que las firmas investigadas son el producto de una falsificación por el método de la imitación, donde el mistificador se limitó a reproducir los trazos más sobresalientes de patrones preestablecidos. Obsérvese las siguientes imágenes:

E S P A C I O E N B L A N C O

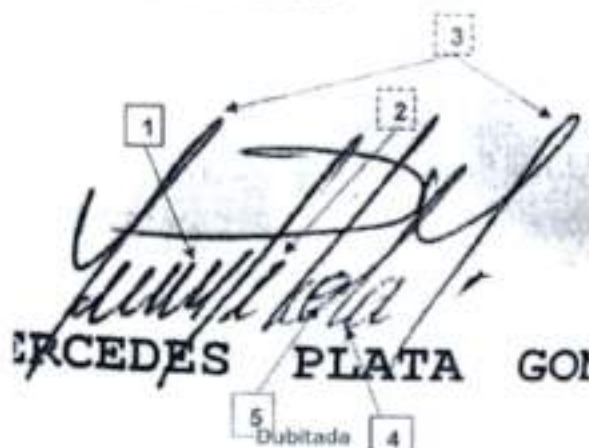
SECCIÓN CRIMINALÍSTICA DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA CUI CUNDINAMARCA
Calle 18 A No 69-74 Zona Industrial Manizales Bogotá D.C.
Teléfono 385.1119 Fax 1128 Fax 1186
www.fiscalia.gov.co

DE LA FIRMA COMO DE GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA



Donde se observa que la firma cuestionada ostenta desplazamiento horizontal (1); divergencia con la firma patrón que manifiesta marcado desplazamiento lineal ascendente. Obsérvese que la dubitada exterioriza un simple signo a manera de letra "y" elaborada en dos tiempos gráficos (2); incongruencia con el trazo equivalente modelos que inicia en forma de gancho con un trazo magistral que circunda por la parte superior la signatura. En tanto que la signatura investigada manifiesta en su parte media signo en forma de letra "P" (3); en la patrón el signo equivalente determina un simple trazo curvilíneo. En la signatura de duda se observa en su parte media un signo a manera de letra "z" cursiva (4); diferencia con el signo correspondiente patrón que identifica la letra "n" minúscula con prolongación de su tallo derecho. La firma investigada ostenta un trazo sobresaliente alto con morfología semicurva (5); disimilitud con el mismo trazo indubitado que se ubica en la parte superior de forma curva.

DE LA FIRMA COMO DE MERCEDES PLATA GÓMEZ



3 de 6/18



Donde se ilustra que la signatura dubitada ostenta una serie de guirnalda (1); divergencia con la patrón que carece de dichos trazos. Obsérvese que la firma cuestionada manifiesta en su parte media un trazo generado por un doble movimiento con morfología de consonante "i" cursiva (2); discrepancia con la firma indubitada que carece de dicha morfología. Mientras en la firma cuestionada el signo inicial y final forman ojales en su parte superior (3); los trazos equivalentes modelo forman ángulo. En la firma de duda la última vocal "a" cursiva se cohesiona con el trazo que le antecede (4); disimilitud con el mismo signo alfabético que carece de nexo. Obsérvese que en la dubitada el signo con forma de vocal "o" cursiva se cohesiona por la parte superior con el signo que le prosigue (5); diferencia con el signo equivalente modelo con morfología de vocal "a" cursiva que se nexa por la parte inferior con el signo que le continua.

DE LAS IMPRESIONES DACTILARES OBRAN EN ESCRITURA INVESTIGADA - 00307 DE 06 MARZO DE 2006 - NOTARÍA 27 DE BOGOTÁ D.C. -

Las huellas dactilares que acompañan las firmas investigadas como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, obran en la escritura pública No. 00307 de fecha 6 de marzo de 2006 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá D.C., son el producto de una alteración aditiva por el método de la transferencia o trasplante; método de falsificación consistente en obtener de otro documento la imagen de la huella dactilar, utilizando para ello el sistema digital, para luego estamparla en el espacio determinado para tal fin. En el caso que nos ocupa, se empleó impresora láser para estampar las huellas, pues así lo demuestran las microscópicas partículas de tóner que constituyen las crestas, las cuales se fragmentan, exteriorizan la ausencia de porosidades y bordes totalmente definidos. Obsérvese las siguientes imágenes.

E S P A C I O E N B L A N C O

E S P A C I O E N B L A N C O

4/ck pff

COMO DE GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA



COMO DE MERCEDES PLATA GÓMEZ



SECCIÓN CRIMINALÍSTICA DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFIOLOGÍA C.T.I. CUERPO NACIONAL
CALLE 18 A No. 89-76 Zona Industrial Montevideo Uruguay D.C.
Teléfono 5893345 Fax 1128 Pbx 1186
www.fiscalia.gov.uy

[Handwritten signature]



9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

9.1. Las firmas investigadas como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ, obran en la escritura pública No. 00307 de fecha 6 de marzo de 2006 de la Notaría 27 del Circulo de Bogotá D.C; no uniproceden con los patrones autógrafos de firma de cada uno de los prenombrados amanuenses.

9.2. Las impresiones dactilares que respaldan las firmas como de GUILLERMO ALEJANDRO VÉLEZ GARCÍA y MERCEDES PLATA GÓMEZ en la escritura anteriormente señalada, son el producto de una alteración por el método del trasplante.

Lo anterior de acuerdo al material allegado y que sirvió de base para realizar los análisis del caso.

10. ANEXOS:

- Oficio No. 00029 dirigido a Notaría 27 de Bogotá D.C.
- Acta de inspección judicial con fecha abril 27 de 2016.
- Fotocopia simple de la escritura pública NO. 00307 del 6 de marzo de 2006 - Notaría 27 Bogotá.

Nota: Los dos (2) contenedores en bolsa plástica con formas originales de documentos con la firma de GUILLERMO VÉLEZ GARCÍA (8 fls) y muestras manuscriturales incluida acta de consentimiento de MERCEDES PLATA GÓMEZ (5 fls.); EMP y/o EF debidamente embalados, sellados y rotulados junto con sus registros cadena de custodia, son remitidos al grupo de lofoscopia de esta seccional para que allí absuelvan los interrogantes dactiloscópicos propuestos.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I	1425	Criminalística Cundinamarca	JOSE GERARDO LEÓN CANTOR Técnico Investigador IV Documentólogo y Grafólogo Forense	79.354.904

Firma,

FIN DEL INFORME

SECCION CRIMINALISTICA DOCUMENTOLOGIA Y GRAFLOGIA CTE CUNDINAMARCA
Calle 18 A No. 40-76 Zona Industrial Montevideo Bogotá D.C.
Teléfono 5892360 Ext. 1128 Fax 1186
www.Fiscalia.gov.co

[Handwritten signature]

USDF Nº OFICIO 501

Fecha: 27/09/2016 04:03:11 p.m.

Folio: 2

Atende: 0



Origen: DOLLY FAMILIA GONZALEZ GONZALEZ /
Destino: DRP / Abogados / CARLOS JULIO
Asunto: DENUNCIA PENAL

Fusagasugá Cundinamarca, 27 de septiembre de 2016

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Fusagasugá.

REF: PONIENDO EN CONOCIMIENTO DENUNCIA DE PENAL
NUESTRO RADICADO. 252906000397201600029
DELITO. FRAUDE PROCESAL -FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO-
OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
INDICIADOS. ROBER RODRIGUEZ MADROÑEDO C.C 79.540.391
TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS C.C 19.093.860

De manera respetuosa y comedidamente me permito comunicarle que en este despacho de la Fiscalía Primera Seccional se adelanta el proceso antes referenciado en donde es denunciante la señora **MERCEDES PLATA GOMEZ C.C 35.491.116** por las conductas referidas.

Debiendo indicar que de los elementos materiales allegados por parte de la policía judicial se tiene que la escritura que ampara la venta que presuntamente hiciera la señora **MERCEDES PLATA GOMEZ y su difunto esposo GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** bajo la escritura No. 307 de la notaría 27 del círculo notarial de Bogotá, escritura esta que según aparece fue suscrita el 06 de marzo de 2006 y registrada 9 años después, según se tiene dentro de la carpeta dicha venta nunca existió. Y por el contrario luego de sometida a peritación correspondiente grafólogo concluyo " Las firmas de **MERCEDES PLATA GOMEZ y GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** que obran en la escritura Publica No. 00307 de la notaría 27 del círculo notarial de Bogotá, no uniprocde con los patrones autógrafos de firmas de cada uno de los prenombrados amanuenses. Así mismo las impresiones dactilares que respaldan las firmas de **MERCEDES PLATA GOMEZ y su difunto esposo GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** bajo la escritura No. 00307 de la notaría 27 del círculo notarial de Bogotá, son el producto de una alteración por el método del trasplante."

Así mismo através de dictamen dactiloscópico rendido refiere que las firmas **MERCEDES PLATA GOMEZ y GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** en manuscrito en el folio notarial WK2831249060 Pag 7,II que fueron objeto de estudio presentan características irregulares en su morfología y ubicación topográfica ya

que estas no fueron plasmadas directamente y que pudieron ser trasplantadas de otro documento.

Del mismo modo se obtuvo respuesta de la NOTARIA 14 CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, en donde se indica que para el día 26 de noviembre de 2015 los señores **MERCEDES PLATA GOMEZ y GUILLERMO ALEJANDRO VELEZ GARCIA** no aparecen que hayan comparecido para el reconocimiento de firmas para la venta del inmueble identificado con matrícula No. 157-54290

Por ende se ha dispuesto solicitar ante JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS audiencia de **IMPUTACION DE CARGOS y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**; audiencia que está pendiente de que se señale fecha y hora para la misma. Con el fin de impedir que se sigan afectando los derechos de la víctima en donde se ha podido establecer una cadena falsedades, afectándose no solo la recta y eficaz impartición de justicia sino la Fe pública.

Por ende le solicito pese a que se impuso medida cautelar emitida por JUEZ DE GARANTIAS la cual ya aparece registrada; se tenga esta información como referente y antecedente para evitar que se realicen traspasos, ventas o cualquier otro tipo de medida que afecte los intereses de terceras personas incluso la de la verdadera titular o propietario del predio.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Cordialmente,


DOLLY YAMILE GONZALEZ GONZALEZ
FISCAL PRIMERA SECCIONAL E

UNIDAD DE FISCALIA DE LA PRIMERA SECCIONAL E JUEZ PRIMERO DE LA CIRCUITO DE FISCALIA
FISCAL PRIMERA SECCIONAL E
TRANSACCIONES DE BIENES RAICIALES Y DERECHOS REALES

De esta manera hago relación de pruebas tanto testimoniales como documentales

A las Herederas.

NOTIFICACIONES.

Las aducidas en la demanda para demandados y demandantes.

Al suscrito en la Kra 28 No 11 67 Bogotá

PERSONAS A LAS CUALES SE DEBE LLAMAR EN CALIDAD DE HEREDERAS Y ADJUDICATARIAS DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE LITIGIO.

*MELISSA VELEZ PLATA, ALEJANDRA VELEZ PLATA Calle 128 b No 54 20
YESSICA VELEZ PERES C.C. No 1020434204, Calle 38 No 94-40 Apto 208 Unidad
Poblado de Santa Mónica Medellín. Tel 3127733489*

MENORES DE EDAD.

SOFIA VELEZ CLARO

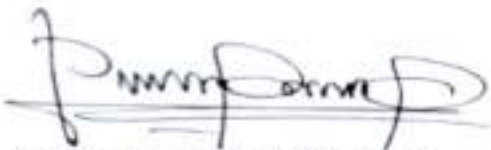
GABRIELA VELEZ CLARO

*Representadas legalmente por su señora madre **MARISOL CLAROS BEDOYA**
con C.C. No 32 317 996 de Barranquilla en la Calle 132 No 20 31 de Bogotá TEL.
3153288548*

*MARIANA VELEZ MONTOYA Representadas legalmente por su señora madre
MNINI JOHANNA MONTOYA SANCHEZ con C.C. No 52 828.067 de Bogotá en
la Kra 24 a No 33 66 Sur Bogotá Tel. 3212418423*

Nota. Desde ahora autorizo a la Secretaría del despacho y al señor Juez, se me notifiquen todas y cada una de sus autos y providencias dictadas dentro del presente proceso. Vía electrónica a los correos acá aportados por el suscrito.
Juridicoabril13@gmail.com.

Del Señor Juez,



JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.
C. C. No. 4 228 770 de Saboyá.
T. P. No. 79970 del C. S. de la J.

CARRERA 28 No 11 – 67. Bogotá
TEL. 3112704254
Email. *Juridicoabril13@gmail.com.*

1. alta de jurisdicción y competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).
7. Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse citado a las personas que la ley disponer citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Cualquier otra excepción tendrá que proponerse como excepción de mérito, ya que las previas son taxativas en tanto las de mérito no lo son.

Oportunidad para proponer las excepciones previas.

De acuerdo al artículo 101 del código general del proceso, las excepciones previas se deben proponer dentro del término que tiene el demandado para contestar a la demanda.

El término de traslado de la demanda o término para responderla depende del tipo de demanda presentada.

En el caso de los procesos declarativos, anteriormente conocidos como procesos ordinarios, el artículo 369 del código general del proceso fija un término de 20 días para dar respuesta a la demanda, y dentro de ese término se deben proponer las excepciones previas.

Proceso ejecutivo ¿Qué es y para qué sirve?. El proceso ejecutivo es una demanda mediante la cual se ejecuta el deudor para que pague una deuda respaldada por un documento que presta mérito ejecutivo.

Si se trata de un proceso ejecutivo el término para interponer las excepciones previas es de 3 días de acuerdo al numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 del mismo código.

Trámite de las excepciones previas.

Las excepciones previas deben presentarse en escrito separado que debe manifestar los hechos que las sustentan, y se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer a fin de sustenta las excepciones propuestas.

De las excepciones propuestas se debe dar traslado a la parte demandante por tres días, dentro de los cuales el demandante debe pronunciarse sobre ellas y debe en la medida de lo posible tratar de subsanarlas.

El numeral 2 del artículo 101 del código general del proceso señala:

«El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.»

Si se requiere la práctica de pruebas el juez cita a la audiencia inicial donde se practicarán y decidirá sobre las excepciones propuestas.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente

ORIP FUSA oficio 407 de fecha 14 de marzo 2022

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Correo en el contenido de maria.torres@supernotariado.gov.co. [Mostrar contenido bloqueado]

Maria Edith Torres Rojas <maria.torres@supernotariado.gov.co>

📧 ↩️ ⚙️ ➡️ ⋮

lue 17/03/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

📎 OF-407.pdf
137 KB

buen día

se envía oficio 407 de fecha 14 de marzo 2022

Cordial saludo

MARIA EDIT TORRES

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informenos a Oficina de Atención al Ciudadano: oficinaatencionalcidudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder Reenviar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310486456082544

Nro Matricula: 157-54290

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:25:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 157 - FUSAGASUGA. DEPTO: CUNDINAMARCA. MUNICIPIO: FUSAGASUGA. VEREDA: CHINAUTA

FECHA APERTURA: 04-10-1993. RADICACIÓN: 1993-7113. CON: ESCRITURA DE: 28-04-1993

CODIGO CATASTRAL: 25290000100000002300400000000000 COD CATASTRAL ANT: 252900001000000020805800001940

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 1996 DE 28-04-93 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION TRADICION: MATRICULA MAYOR EXTENSION # 290-0049487-01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- ENGLIBE: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0013371-01) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.-02) 14-07-80 ESCRITURA 3573 DE 30-06-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- HIPOTECA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA.-03) 15-07-80 ESCRITURA 3719 DE 07-07-80 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. "ASUCOL LTDA".-04) 24-09-82 ESCRITURA 1720 DE 10-07-82 NOTARIA 21 DE BOGOTA.- CANCELACION HIPOTECA, ANOTACION # 02: DE: INVERSIONES SYLVIA LTDA.- A: GONZALEZ VDA. DE GUTIERREZ ROSALBA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006531-01) 12-02-76 ESCRITURA 6457 DE 28-11-75 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.- A: INVERSIONES SYLVIA LTDA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006422-01) 19-11-83 ESCRITURA 3341 DE 21-09-83 NOTARIA 1 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA POR ESTE Y OTRO: DE: WILLIAMSON RAMIREZ SAMUEL.- A: SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA.-TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0049483 Y 290-0049484-01) 17-07-92 ESCRITURA 2856 DE 03-07-92 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA.- DIVISION MATERIAL: DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".- TAMBIEN ADQUIRIDO ASI; MATRICULA # 290-0006387-01) 30-08-73 ESCRITURA 1305 DE 23-08-73 NOTARIA DE FUSAGASUGA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ FRANCISCO GUILLERMO.- A: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.-02) 27-06-74 ESCRITURA 2964 DE 05-06-74 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA 50%: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA.- A: MELO REYES CARLOS EDUARDO.-03) 16-04-75 ESCRITURA 0982 DE 05-03-75 NOTARIA 7 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: LOPEZ GOMEZ GRACIELA, MELO REYES CARLOS EDUARDO.- A: EL PARAISO LIMITADA.-04) 06-09-89 ESCRITURA 2069 DE 02-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.-05) 06-09-89 ESCRITURA 2244 DE 18-08-89 NOTARIA 19 DE BOGOTA.- ADICION A LA LIQUIDACION SOCIEDAD EL PARAISO ESCONDIDO LTDA.: DE: EL PARAISO LIMITADA.- A: JARAMILLO ESCOBAR PABLO.-06) 22-12-89 ESCRITURA 5258 DE 01-10-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA.- COMPRA VENTA: DE: JARAMILLO ESCOBAR PABLO FRANCISCO.- A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA".-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE #4 MANZ.#2 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

157 - 49487

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 7113

Doc: ESCRITURA 1996 del 28-04-1993 NOTARIA 25 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION : 999 LOTE Y REGLAMENTO COPROPIEDAD, AREA: 1.000,00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA."

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 7114



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310486456082544

Nro Matricula: 157-54290

Página 2

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:25:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4729 del 06-09-1993 NOTARIA 25 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 998 ACLARACION ESCRITURA # 1996/93. ANOTACION #01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA."

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-12-1993 Radicación: 10427

Doc: RESOLUCION 3752 del 18-11-1993 ALCALDIA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ENAJENAR. (AFECTO A PLAN DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE FUSAGASUGA

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-06-1996 Radicación: 4879

Doc: ESCRITURA 1550 del 04-05-1996 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA AREA: 1,000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA "ASUCOL LTDA."

A: PLATA GOMEZ MERCEDES

CC# 35491116 X C.C. 35,491,116

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

X C.C. 19,490,767

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-10-2004 Radicación: 2004-9215

Doc: OFICIO SH 10-1016 del 27-10-2004 SEC.HDA.DIR.IMPTOS MPLES. de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: PLATA GOMEZ MERCEDES

CC# 35491116 X

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-12-2008 Radicación: 2008-13161

Doc: ESCRITURA 3143 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARA AJUSTARSE A LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-14676



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220310486456082544

Nro Matricula: 157-54290

Página 3

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:25:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

Doc: OFICIO SIN del 10-12-2015 ALCALDIA DE FUSAGASUGA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -OFICIO # 1300-08-8047-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

A: PLATA GOMEZ MERCEDES

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

CC# 35491116
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-14726

Doc: ESCRITURA 00307 del 06-03-2006 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA GOMEZ MERCEDES

CC# 35491116

DE: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

CC# 19490767

A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS

CC# 19093860 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-02-2016 Radicación: 2016-1675

Doc: OFICIO 280 del 16-02-2016 JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION JUDICIAL: 0463 PROHIBICION JUDICIAL (SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE N.I. 2015-015)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-5136

Doc: PROVIDENCIA , del 03-08-2017 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -COMPRAVENTA-REF: CUI# 252906000000201700007 N.I 2017-317,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS

CC# 19093860

A: PLATA GOMEZ MERCEDES

CC# 35491116 X

A: VELEZ GARCIA GUILLERMO ALEJANDRO

CC# 19490767 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2021 Radicación: 2021-7154



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310486456082544

Nro Matricula: 157-54290

Página 4

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:25:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: RESOLUCION 00976 del 18-06-2021 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS

CC# 19093860 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-09-2021 Radicación: 2021-10651

Doc: RESOLUCION del 03-08-2021 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS

CC# 19093860

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-02-2022 Radicación: 2022-1336

Doc: OFICIO 50 del 18-01-2022 JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.

1100140039162180079700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

NIT# 8080004951

A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS

CC# 19093860

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-779 Fecha: 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-170 Fecha: 08-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 19-02-2022

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DE FUSAGASUGA, RES. 0058 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220310486456082544

Nro Matricula: 157-54290

Página 5

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 04:25:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-8622

FECHA: 10-03-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Resolución de la Sala
Rema Judicial del Cundinamarca



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de
12 de octubre de 2018)
CALLE 12 No 9-55 Int. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
Correo: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2820670

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0050

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS**
Fusagasugá - Cundinamarca

REF: EJECUTIVO No. 11001400307620180079700 de **CONDominio
CAMPESTRE LAS PIRAMIDES NIT. 808.000.695-1** contra **TOMAS
HERNANDEZ CONTRERAS C.C 19.093.860 y MERCEDES PLATA
GOMEZ C.C 35.491.116**

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-54290**, propiedad de la parte demandada contra **TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS C.C 19.093.860 y MERCEDES PLATA GOMEZ C.C 35.491.116**

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida y a costa de la parte interesada expedir con destino a este despacho certificado sobre la situación jurídica del inmueble donde conste el gravamen conforme lo provee el numeral 1º del art 593 del C de G.P.

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Isabel Osorio Martinez

Secretario

Juzgado Pequenas Causas

Juzgados 058 Pequenas Causas Y Competencias Multiples

Bogota, D.C. - Bogota D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez
juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario
2664/12

Código de Verificación

06b430307fc14fd8aaabce262a4f1aa2e9aec426934e4b629c0586bc3371298c

Documento generado en 23/07/2022 12:02:24 PM

Valide este documento electronico en la siguiente URL:

<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fusagasugá, 14 de Marzo de 2022

ORIPFFGGA-407

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REF:EJECUTIVO No. 11001400307620180079700

OFIC: 0050

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

DEMANDADO: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS Y MERCEDES PLATA GOMEZ

Respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO** sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 157-45290**, comedidamente me permito informarle que fue debidamente registrada por el presente despacho.

Archivo adjunto allegamos el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General de Proceso, donde consta lo anteriormente expuesto.

Cordialmente,



CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador De Instrumentos Públicos

P.C. 2022-1336

Código:

GDE - GD - FR - 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

De Fusagasugá - Cundinamarca

Dirección: CLL 18 B N°. 19-31

Teléfono: 8864147

E-mail: ofiregisfusagasuga@supernotariado.gov.co



Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2022 a las 10:53:38 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2022-1336 se calificaron las siguientes matrículas:
54290

Nro Matricula: 54290

CIRCULO DE REGISTRO: 157
MUNICIPIO: FUSAGASUGA

FUSAGASUGA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: 2529000010000000230040
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE #4 MANZ.#2 CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-02-2022 Radicación: 2022-1336 Valor Acto:
Documento: OFICIO 50 DEL 18-01-2022 JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 1100140030162180079700 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES 8.080,006,951
A: HERNANDEZ CONTRERAS TOMAS 19,093,860

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica

Fecha 10 de Marzo de 2022 a las 10:53:38 AM

Funcionario Calificador ABOGAD32

El Registrador - Firma

CARLOS JULIO GUERRERO CORTES

ADICION EXCEPCION DE MERITO. Proceso No. 2018 - 0797 Ejecutivo Minima cuantia
Demandante: condominio campestre la pirámides Demandados: TOMAS HERNANDEZ
CONTRERAS. MERCEDES PLATA

jairo e abril c <juridicoabril13@gmail.com>

Jue 17/03/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jairo E Abril C

311

**SEÑOR
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ.
E.S.D.**

Proceso No. 2018 - 0797

Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: condominio campestre la pirámides

Demandados: TOMAS HERNANDEZ CONTRERAS.

MERCEDES PLATA

Referencia: ADICION EXCEPCION DE MERITO.

JAIR ENRIQUE ABRIL COY. Mayor y vecino de esta ciudad, Plenamente identificado como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial, de **MERCEDES PLATA**, mayor de edad, residente y con domicilio principal en Bogotá, Según poder debidamente otorgado y que allegado a el referido proceso. Respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal y oportuno, procedo dentro de la contestación a la demanda a ADICIONAR EXCEPCION DE MERITO. Dentro del término legal así:

ECEPCION DE MERITO. DENOMINADA PRESCRIPCIÓN DE LAS EXPENSAS Y/O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad al Art 29 de la ley 675 de 2001, en consonancia con el Art 2535 del Código Civil. Y a las voces del Antiguo Art 2536 del Código Civil Colombiano, Modificado por el Art 8 de la ley 791 de 2002, la acción ejecutiva Prescribe en 5 años. Aunado a lo anterior la sentencia C-091 de 2018.

Operando esta excepción, aunque la prescripción se ataca a cada una de las cuotas de administración en forma independiente, pero entendiendo que cada cuota prescribe en el término de 5 años, es decir que cada una de las atacadas se haya causada por un término mínimo de 5 años y de esta manera opera la prescripción

A si las cosas señor Juez sírvase declarar probada esta excepción de las Cuotas desde el mes de Octubre de 2006 hasta la cuota del mes de Abril de 2013. Esto son los acápites mencionados en el auto mandamiento de pago del acápite denominado número 1, al 1.9

De la prescripción como modo de extinguir las obligaciones.

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales se enlista la prescripción. Concordante con lo

anterior, el artículo 2512 ibídem señala que la prescripción es tanto un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto "lapso de tiempo" (sic).

Por su parte, el artículo 2535 de ese mismo Código, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las

respectivas acciones. Asimismo, también dispone esta norma que "Se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

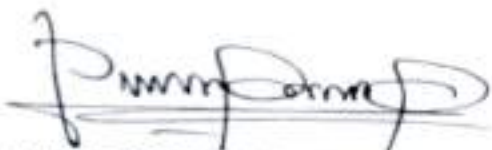
A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

De acuerdo con las previsiones normativas que irradian La presente excepción de mérito, **El fenómeno de la prescripción en efecto operó y así se deberá declarar por el señor juez de manera parcial y en lo que respecta del numeral 1 al 1.9 del mandamiento de pago.**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las anexas a la demanda principal y las anexas en la contestación de la demanda

Del Señor Juez,



JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.
C. C. No. 4 228 770 de Saboyá.
T. P. No. 79970 del C. S. de la J.

CARRERA 28 No 11 - 67. Bogotá
TEL. 3112704254
Email. Juridicoabril13@gmail.com.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00797

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 24 de marzo de 2022, pues no allegó las respectivas constancias expedidas por la empresa de servicio postal que dieran cuenta de la entrega del citatorio y el aviso en la respectiva dirección (inc. 4º, núm. 3º art. 291 e inc. 4º art. 292 del C.G.P.), si se considera que aportó nuevamente los documentos denominados "prueba de entrega", los que como se señaló en aquella oportunidad, no contienen la información requerida por el despacho de conformidad con la norma procesal, pues no dan cuenta de la notificación entregada, ni expresan que la persona a notificar si reside o labora en el predio.

En consecuencia, tiénese como notificada personalmente a la demandada Mercedes Plata Gómez del mandamiento de pago proferido en su contra.

Se rechaza de plazo la excepción previa denominada no comprender la demanda a todos los *litis* consortes necesarios recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 17 de marzo de 2022, puesto que es extemporánea en razón a que los hechos constitutivos de la misma debieron ser alegados mediante reposición contra el mandamiento de pago, lo cual no se hizo.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone que de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados Tomás Hernández Contreras y Mercedes Plata Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., se corra traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones (folios 103 y 104 y 225 a 311).

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Por último, el certificado de libertad y tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Cundinamarca con el que se acredita la inscripción del embargo decretada en este asunto sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-45290, incorpórese a los autos y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-62 de 22 de abril de 2022.